

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Segundo Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 16

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 12 DE MAYO DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 04 de mayo del dos mil veintidós Pág. 08

COMUNICADOS

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por las diputadas Bernarda Reyes Hernández y Lidia Nallely Vargas Hernández, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, al secretario de Salud Federal, al subsecretario de Prevención y Promoción de Salud Federal, al Grupo Técnico Asesor en Vacunación Covid-19 en México para que, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19

y de acuerdo a sus atribuciones, diseñen e implementen, de forma inmediata, la vacunación a menores de edad de 5 a 11 años, con el fin de asegurar el acceso al derecho humano de salud. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 17

- Oficio signado por la maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite la recomendación general 46/2022 “Sobre violaciones graves a Derechos Humanos, así como violaciones al Derecho a la Democracia y al Derecho a la Protesta Social, al Derecho de Reunión y al Derecho de Asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965 Pág. 17

- Oficio suscrito por los diputados Jesús Parra García y Ana Lenis Reséndiz Javier, integrantes de la Comisión de Justicia, de fecha 28 de abril y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva el día 29 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan se revise e investigue los hechos descritos y en su oportunidad declarar nulo de pleno derecho, el dictamen y procedimiento legislativo, que pretendan dar los diputados Beatriz Mojica Morga, Bernardo Ortega Jiménez y Estrella de la Paz Bernal, por haberse realizado fuera del marco legal que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 Pág. 17

- Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la

Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo del 27 de enero al 27 de abril de 2022 **Pág. 17**

- Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones en las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del primer trimestre de 2022 **Pág. 17**

- Oficio suscrito por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, primer coordinador en funciones de Presidente Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita intervención de esta Soberanía Popular a efecto de que se exhorte a los integrantes del Concejo Municipal para cumplir con sus funciones para las cuales fueron electos y coadyuven con el suscrito para realizar todo tipo de trámites para el buen funcionamiento de la administración municipal **Pág. 17**

- Oficio signado por la ingeniera Leidy Calixto Neri, tercera coordinadora propietaria del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de tesorera municipal, con el que comunica el cumplimiento a la resolución de fecha 21 de abril del 2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2333/2021, relativo a su reconocimiento del cargo que ostenta **Pág. 18**

- Oficio enviado por la maestra Eloísa Érica Bombela Torres, gerente de relaciones institucionales de la Comisión Federal de Electricidad, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 13 de enero del año en curso, por el que se exhorta a la representación de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero (CONAGUA), a la Superintendencia Regional de la Zona de Transmisión III Sur de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y a la representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal en Guerrero; respecto a la metodología para definir las tarifas de electricidad vigentes en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero **Pág. 18**

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el licenciado Fernando Díaz Ángeles, Presidente de la Agrupación de Padres y Tutores por la Educación Colectivo Político Ciudadano, por el que remite diversas peticiones a favor de la comunidad estudiantil y del pueblo guerrerense **Pág. 18**

- Oficio suscrito por el licenciado Fernando Díaz Ángeles, Presidente de la Agrupación de Padres y Tutores por la Educación Colectivo Político Ciudadano, con el que solicita se apoye y brinde las facilidades al niño Andrick Tlamati Díaz Cruz, monitor de defensa personal Jianshi qi monitor de defensa personal, quien es parte de la técnica mixta denominada Ease Surrender y quien participa a favor de la comunidad estudiantil femenil guerrerense de los 9 a los 19 años **Pág. 18**

- Oficios suscritos por integrantes de las Direcciones Colectivas de la CETEG, Región Centro por el sector de Chilpancingo, de fechas 03 y 05 de mayo, respectivamente, con el cual solicitan de este Congreso su intervención para dar solución a la problemática existente como falta de pagos a maestros, la desaparición del programa de escuelas de tiempo completo, pagos de seguros, entre otros; así mismo sirva esta Soberanía, como enlace ante la Gobernadora, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que su problemática sea escuchada y se encuentre pronta respuesta **Pág. 19**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se inscriben con letras doradas en el muro de honor, en el salón de Sesiones del Congreso del Estado de Guerrero, las lenguas maternas Náhuatl, Na Savi o Mixteco, Me' Phaa o Tlapaneco y Nn'Annue Nonmdaa o Amuzgo. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 19**

- De decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 24**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 29**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 47**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 53**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que no se aprueba la adición del inciso k) a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 60**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que no se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 65**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que no se aprueba la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 71**

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente y a la mayor brevedad posible se dé solución al conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en esa institución de educación superior **Pág.108**

INTERVENCIONES

- De la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, “sobre el 10 de mayo, Día de las Madres” **Pág.112**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.113**

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas y diputados, bienvenidos a la sesión virtual del día jueves 12 de mayo de 2022, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza nos haga favor de pasar lista.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de manera presencial y vía virtual de 39 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, el diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Y para llegar tarde la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Jennyfer García Lucena y Patricia Doroteo Calderón y el diputado Jacinto González Varona y Héctor Apreza Patrón, perdón ya se incorporó el diputado.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 39 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 31 minutos del día jueves 12 de mayo de 2022, se inicia la presente sesión virtual.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al mismo.

*(El diputado Bernardo Ortega Jiménez desde su lugar:
Presidenta, presidenta)*

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 04 de mayo del dos mil veintidós.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por las diputadas Bernarda Reyes Hernández y Lidia Nallely Vargas Hernández, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, al secretario de Salud Federal, al subsecretario de Prevención y Promoción de Salud Federal, al Grupo Técnico Asesor en Vacunación Covid-19 en México para que, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19 y de acuerdo a sus atribuciones, diseñen e implementen, de forma inmediata, la vacunación a menores de edad de 5 a 11 años, con el fin de asegurar el acceso al derecho humano de salud. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por la maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite la recomendación

general 46/2022 “Sobre violaciones graves a Derechos Humanos, así como violaciones al Derecho a la Democracia y al Derecho a la Protesta Social, al Derecho de Reunión y al Derecho de Asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965.

III. Oficio suscrito por los diputados Jesús Parra García y Ana Lenis Reséndiz Javier, integrantes de la Comisión de Justicia, de fecha 28 de abril y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva el día 29 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan se revise e investigue los hechos descritos y en su oportunidad declarar nulo de pleno derecho, el dictamen y procedimiento legislativo, que pretendan dar los diputados Beatriz Mojica Morga, Bernardo Ortega Jiménez y Estrella de la Paz Bernal, por haberse realizado fuera del marco legal que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

IV. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo del 27 de enero al 27 de abril de 2022.

V. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones en las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del primer trimestre de 2022.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, primer coordinador en funciones de Presidente Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita intervención de esta Soberanía Popular a efecto de que se exhorte a los integrantes del Concejo Municipal para cumplir con sus funciones para las cuales fueron electos y coadyuven con el suscrito para realizar todo tipo de trámites para el buen funcionamiento de la administración municipal.

VII. Oficio signado por la ingeniera Leidy Calixto Neri, tercera coordinadora propietaria del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de tesorera municipal, con el que comunica el cumplimiento a la resolución de fecha 21 de abril del 2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2333/2021, relativo a su reconocimiento del cargo que ostenta.

VIII. Oficio enviado por la maestra Eloísa Érica Bombela Torres, gerente de relaciones institucionales de

la Comisión Federal de Electricidad, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 13 de enero del año en curso, por el que se exhorta a la representación de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero (CONAGUA), a la Superintendencia Regional de la Zona de Transmisión III Sur de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal en Guerrero; respecto a la metodología para definir las tarifas de electricidad vigentes en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por el licenciado Fernando Díaz Ángeles, Presidente de la Agrupación de Padres y Tutores por la Educación Colectivo Político Ciudadano, por el que remite diversas peticiones a favor de la comunidad estudiantil y del pueblo guerrerense.

II. Oficio suscrito por el licenciado Fernando Díaz Ángeles, Presidente de la Agrupación de Padres y Tutores por la Educación Colectivo Político Ciudadano, con el que solicita se apoye y brinde las facilidades al niño Andrick Tlamati Díaz Cruz, monitor de defensa personal Jianshi qi monitor de defensa personal, quien es parte de la técnica mixta denominada Ease Surrender y quien participa a favor de la comunidad estudiantil femenil guerrerense de los 9 a los 19 años.

III. Oficios suscritos por integrantes de las Direcciones Colectivas de la CETEG, Región Centro por el sector de Chilpancingo, de fechas 03 y 05 de mayo, respectivamente, con el cual solicitan de este Congreso su intervención para dar solución a la problemática existente como falta de pagos a maestros, la desaparición del programa de escuelas de tiempo completo, pagos de seguros, entre otros; así mismo sirva esta Soberanía, como enlace ante la Gobernadora, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que su problemática sea escuchada y se encuentre pronta respuesta.

Cuarto. Iniciativas:

a) De decreto por el que se inscriben con letras doradas en el muro de honor, en el salón de Sesiones del Congreso del Estado de Guerrero, las lenguas maternas

Náhuatl, Na Savi o Mixteco, Me´ Phaa o Tlapaneco y Nn´Anncue Ñonmdaa o Amuzgo. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que no se aprueba la adición del inciso k) a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que no se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que no se aprueba la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

g) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada, con el debido

reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente y a la mayor brevedad posible se dé solución al conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en esa institución de educación superior.

Sexto. Intervenciones:

a) De la Diputada María Flores Maldonado, en relación a la ausencia de políticas públicas y acciones urgentes en atención al medio ambiente.

b) De la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, “sobre el 10 de mayo, Día de las Madres”

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 12 de mayo de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada Patricia Doroteo, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron las asistencias de las diputadas Calixto Jiménez Gloria Citlali, Doroteo Calderón Patricia, Julieta Fernández Márquez y García Lucena Jennyfer, con lo que se hace un total de 43 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

¿Con qué objeto diputado Bernardo?

(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez: voy a retirarme y me gustaría exponer las razones porque de esta sesión virtual).

La Presidenta:

Adelante diputado.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, presidenta.

Diputadas y diputados.

Ha sido una petición permanente por parte del suscrito, que los trabajos legislativos se tomen con la seriedad que se requiere y sobre todo con la responsabilidad que nos demandan nuestros representados.

No es posible que se sigan planteando sesiones sólo un día a la semana, los días miércoles hoy jueves y que las cambien de un día para otro en su fecha y en su modalidad, las sesiones de los miércoles estuvieron justificadas por las consultas y la pandemia en su momento, pero eso ya no tiene razón de ser, las consultas estarán a la orden del día y no deben alterar el trabajo ordinario de este Congreso.

Al igual las sesiones virtuales se acordaron en el marco de la pandemia y al igual las sesiones virtuales se acordaron y ahora estamos en semáforo verde y con niveles de contagio bajo, por eso no comparto la propuesta de la Conferencia de seguir sesionando un solo día y lo que es peor de forma virtual.

Los invito a que seamos responsables y serios diputados de esta Legislatura, la agenda está sumamente cargada, el desahogo los temas que tenemos pendientes y les pido nuevamente que nos convoquen como debe ser martes y jueves y de manera presencial, esto último por lo menos mientras las medidas de salubridad nos lo permitan como es ahora.

Por ello presidenta hoy le pido que justifique mi ausencia a esta convocatoria poco seria y nada responsable y por favor reagende mis asuntos si es que los enlistaron, para una sesión posterior, una sesión que esté a la altura de la dignidad institucional de este Congreso.

Es cuanto diputada y agradecerle, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Afortunadamente están presentes la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y seguramente tomarán en cuenta sus observaciones.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvase manifestarlo en votación económica.

A favor.

Les pido mantengan su mano arriba para que puedan hacer la contabilidad correspondiente y tengan su cámara prendida, por favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, dé el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso "a" en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 04 de mayo del 2022, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día miércoles 11 de mayo del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

¿Con qué objeto diputado Carlos?

(Desde su lugar el diputado Carlos Cruz López, solicita el uso de la palabra. Con su permiso presidenta.

Es con referencia a lo que comenta el diputado Bernardo, quisiera que me permitiera solamente hacer un comentario, si usted me lo permite. Ya aprobamos el Orden del Día, estamos de acuerdo, es solamente que quiero ahondar un poquito si me lo permite).

Diputado, estamos en la aprobación del acta, si me lo permite terminamos esto y enseguida le concedo el uso de la palabra.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, en contra 0 y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la sesión de antecedentes.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria su contenido, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán dé el resultado de la misma.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

¿Con qué objeto, diputada Alicia?

(Desde su lugar la diputada Alicia Elizabeth Zamora, solicita el uso de la palabra, para aclarar el sentido de su voto, porque en las dos votaciones en esta y en la anterior yo voté en abstención e incluso apareció el sentido de mi voto y la secretaria consideró que la abstención no había, no se había dado cuando mis dos votos fueron en abstención, le ruego por favor se registre ambos sentidos de la votación).

La registramos diputada Alicia, sin embargo, quiero comentarle que se encuentra apagada su cámara.

Ya ahora si la tiene prendida diputada Alicia.

Si diputada.

(Desde su lugar la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, comenta: igual presidenta, me puso en la votación, tuve un problema de señal y sólo para saber si se tomó en cuenta mi voto a favor).

¿Diputada Yoloczin, en abstención?

(Desde su lugar la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, comenta: No a favor).

Ok, muchas gracias.

Entonces la votación quedaría 33 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día miércoles cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo en funciones de presidenta con la asistencia de 43 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo informó que solicitó permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el diputado Adolfo Torales Catalán; y para llegar tarde los diputados Andrés Guevara Cárdenas y Rafael Navarrete Quezada.- Enseguida, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, con

fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.-“Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto numero 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de santa cruz del rincón, San Nicolás, Nuu Savi y las vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde”.** **Segundo.- “Actas”:** **a)** Acta de la sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 27 de abril del dos mil veintidós. **Tercero.- “Comunicados”:** **a)** oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas para armonizar su legislación con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años. **II.** Oficio signado por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual hace del conocimiento del acuerdo emitido por dicha Comisión, en relación a la aprobación del cronograma de actividades para la elaboración del proyecto de dictamen, respecto a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 en materia de aborto. **III.** Oficio suscrito por la diputada Estrella de la Paz Bernal, integrante de la comisión de Justicia, con el que informa lo relativo al proyecto del cronograma de actividades a realizar, para la elaboración del proyecto del dictamen que recae a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. **IV.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, en cumplimiento al auto de fecha

diecinueve de abril del presente año, dictado por el citado tribunal en el expediente número 175/2009, promovido por la ciudadana Irma Ramírez Silva, en contra del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. **V.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado séptimo de distrito, en cumplimiento al auto de fecha 01 de abril del año en curso, dictado por el citado Tribunal en el expediente número 863/2012, promovido por el ciudadano Roberto Mercado Carbajal, en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por la maestra Cecilia Narciso Gaytán, presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual solicita intervención para concretar reunión con diputados integrantes de este Honorable Congreso y representantes de diversas organizaciones de familiares de personas desaparecidas, así como con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para efectos de dialogar sobre el impulso del proceso legislativo en las iniciativas de Leyes relacionadas con la desaparición de personas en el Estado. **VII.** Oficio signado por el ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán, secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el que solicita la colaboración de este Honorable Congreso, a efecto de sumarse a las acciones que habrá de llevar a cabo el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, consistentes en eventos deportivos, culturales y recreativos en las siete regiones del Estado, con la temática “Prevención de Adicciones y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Niñas del Estado”. **VIII.** Oficio suscrito por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, con el cual solicita apoyo de este Órgano Legislativo a efecto de conceder las facilidades para llevar a cabo en este Recinto Oficial, el XIV parlamento estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, a efectuarse el día 10 de junio del año en curso. **IX.** Oficio signado por el profesor Félix López Olivares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. **X.** Oficio suscrito por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, primer coordinador en funciones de presidente del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo de este Órgano Legislativo a efecto de tener por acreditado el reconocimiento del cargo, con el objeto de que se brinden las facilidades en el desempeño, para todos los efectos legales y administrativos. **XI.** Oficio signado por el Honorable

Concejo Municipal Comunitario de la Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que remiten copia del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de abril del presente año, en relación a la autorización de los ciudadanos Epifania González Guadalupe y Tirso Ferreira Guadalupe, en funciones de síndica procuradora y tesorero, respectivamente, para administrar los recursos del citado municipio. **XII.** Oficio suscrito por la ciudadana Irma Graciela Lee González, secretaria general del Ayuntamiento del Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual remite el acuerdo por el que el cabildo de Acapulco de Juárez exhorta respetuosamente al Honorable Congreso del Estado de Guerrero para que armonice la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con la ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas. **XIII.** Oficio signado por el ciudadano Francisco Javier Millán Cruz, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura en sesiones de fechas 26 de octubre de 2021, y 12 y 13 de enero del año en curso. **Cuarto.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Astudillo Calvo. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto que reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33, y el artículo 38 y se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** Oficio signado por el ciudadano Ossiel Pacheco Salas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley que crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coyuca de Benítez”. **e)** Oficio suscrito por el arquitecto David Gama Pérez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que remite la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 36 bis y se reforman los artículos 6, 13, 14, 15, 20, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la Comisión de Derechos Humanos, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado 231, llama a comparecer de manera inmediata a la presidenta municipal constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, maestra Abelina López Rodríguez, para que exprese en términos del “Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo para el Procedimiento Especial en Materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231”. **b)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado José Efrén López Cortés, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Junta de Coordinación Política, para que a la brevedad y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presente al Pleno las propuestas para el nombramiento de los titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado. **Sexto.- “Excitativas”:** **a)** Oficio suscrito por el diputado José Efrén López Cortés, por medio del cual solicita a la presidencia de la Mesa Directiva realizar excitativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para que emita el dictamen correspondiente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, presentada y turnada en sesión de fecha 17 de noviembre de 2021. **Séptimo.- “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, en relación a la Fiscalización de los Recursos Públicos de la Entidad. **b)** De la diputada Julieta Fernández Márquez, sobre la desaparición del Programa de Escuelas de Tiempo Completo. **c)** De la diputada Leticia Mosso Hernández, en relación a los feminicidios en la Región de La Montaña y la falta de claridad en las acciones de la Estrategia Integral de Justicia para las Mujeres y Niñas. **d)** Del diputado Héctor Apreza Patrón, en relación a la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Guerrero. **e)** Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, en relación a los derechos, reivindicaciones laborales y dialogo con los

trabajadores de distintos sectores en la Entidad. **f)** Del diputado Esteban Albarrán Mendoza, con el tema “Libertad de Prensa y Gobernabilidad”. **g)** Del diputado Jesús Parra García, con el tema “Violación al proceso legislativo en la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de aborto. **h)** Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, respecto a los trabajos legislativos desde una visión introspectiva y autocritica. **Octavo.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Concluida la lectura del Orden del Día, la diputada Presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez con fundamento en el artículo 78, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó la incorporación al orden del día, en el punto quinto de “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, la Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto.- Concluida la solicitud, la presidenta le solicito a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, que la solicitud fuera presentada por escrito por la comisión correspondiente.- La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva para intervenir en relación a propuesta de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga para intervenir en el mismo sentido.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para intervenir sobre el mismo tema.- En seguida la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informó a la Presidencia que se registró una asistencia del diputado Andrés Guevara Cárdenas. Por lo que se tuvo un total de 44 asistencias a la presente sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria la aprobación del contenido del Orden del Día presentado por la Presidencia, resultando aprobado por unanimidad de votos, con 40 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, solicito se continuara con la sesión, acto seguido el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, solicito se pudiera declarar un receso, acto seguido la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, solicito que solo le dieran un momento para poder entregar el escrito. A

continuación, la diputada Presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, en relación a la continuación de la sesión.- A continuación, la diputada presidenta informó a la Plenaria que solo esperarían un momento a que la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presentará la solicitud respectiva para posteriormente continuar con el desahogo de la sesión.- En seguida, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, en relación al mismo tema, concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en relación al mismo tema, concluida la participación la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, sobre el mismo tema.- Acto seguido, la diputada presidenta declaró un receso de diez minutos.- Una vez reanudada la sesión la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla dar lectura al oficio suscrito por las diputadas Beatriz Mojica Morga y Estrella de la Paz Bernal.- Finalizada la lectura, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, quien solo informo que su intervención era solo para entregar un oficio y solicitaba se le diera lectura.- Finalizada la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, para intervenir en relación al escrito que presentó la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, el cual no fue suscrito por ella, sino por otros diputados.- Concluida la intervención la diputada presidenta hizo la aclaración de que en efecto la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, trajo un documento en el cual hacia la solicitud sin que contuviera los artículos correctos de referencia, por lo que le solicito que como era un dictamen de una comisión, prefería que se pudiera mandar el oficio suscrito por integrantes de la Comisión, y efectivamente fue presentado el oficio, y quiero hacer la aclaración de que el secretario cuando dio lectura al documento, omitió decir que solo venia suscrito por las diputadas Beatriz Mojica Morga y Estrella de la Paz Bernal, integrantes de la Comisión de Justicia. El diputado Héctor Apreza Patrón, solicito quedara constancia, que el escrito leído por el secretario, decía que eran tres los diputados que firmaban, y que quedará registrado en el Diario de los Debates. Concluida la intervención la diputada presidenta instruyo al Diario de los Debates, que quedaran registradas las participaciones de todos los que estaban interviniendo y que también en el acta correspondiente. Continuando con la sesión, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza diera lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García y la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por medio del cual solicitaron no se integrara al Orden del Día la petición presentada por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Finalizada la

lectura, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García quien solicitó se diera lectura a la fracción IV del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Finalizada la lectura de artículo y la fracción solicitada, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez para hacer una aclaración con respecto a su solicitud de inclusión al orden del día.- Finalizada la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para intervenir sobre el mismo tema.- Finalizada la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para solicitar se sometiera a votación la propuesta de inclusión al orden del día.- Finalizada la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga para intervenir respecto al mismo tema.- Finalizada la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva para intervenir respecto a la votación de las dos propuestas.- Concluidas las participaciones estas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- Acto seguido, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por integrantes de la Comisión de Justicia para agregar un dictamen de primera lectura al punto número cinco de “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, resultando aprobada la incorporación del asunto en comento por mayoría de votos con: 28 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.- Acto seguido, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por integrantes de la Comisión de Justicia por el que se solicitó que no se agregase al Orden del Día la propuesta presentada por integrantes de la Comisión de Justicia al punto número cinco de “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos” al no cumplir con los procedimientos legales, resultando desechada la propuesta con: 9 votos a favor, 28 en contra y 4 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde”:**

a) La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al informe y certificase el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del

Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero, en el lugar que conforme al Orden alfabético les corresponde. Finalizada la lectura, la diputada presidenta mencionó que dada la cuenta del informe y certificación de la secretaría, la Mesa Directiva, emitió el siguiente acuerdo, por lo que solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al mismo.- Finalizada la lectura, la diputada presidenta solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, y una vez puestos de pie la diputada presidenta procedió a hacer la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral uno, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado el decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el lugar que conforme al Orden alfabético les corresponde”. En seguida, la diputada presidenta ordenó se emitiese el acuerdo, y su remisión acompañado del decreto número 161, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Actas”:** a) La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles veintisiete de abril del 2022, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes tres de mayo del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el senado de la República exhorta

respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas para armonizar su legislación con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años. **II.** Oficio signado por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual hace del conocimiento del acuerdo emitido por dicha Comisión, en relación a la aprobación del cronograma de actividades para la elaboración del proyecto de dictamen, respecto a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 en materia de aborto. **III.** Oficio suscrito por la diputada Estrella de la Paz Bernal, integrante de la comisión de Justicia, con el que informa lo relativo al proyecto del cronograma de actividades a realizar, para la elaboración del proyecto del dictamen que recae a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. **IV.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril del presente año, dictado por el citado tribunal en el expediente número 175/2009, promovido por la ciudadana Irma Ramírez Silva, en contra del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. **V.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado séptimo de distrito, en cumplimiento al auto de fecha 01 de abril del año en curso, dictado por el citado Tribunal en el expediente número 863/2012, promovido por el ciudadano Roberto Mercado Carbajal, en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por la maestra Cecilia Narciso Gaytán, presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual solicita intervención para concretar reunión con diputados integrantes de este Honorable Congreso y representantes de diversas organizaciones de familiares de personas desaparecidas, así como con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para efectos de dialogar sobre el impulso del proceso legislativo en las iniciativas de Leyes relacionadas con la desaparición de personas en el Estado. **VII.** Oficio signado por el ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán, secretario ejecutivo del

Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el que solicita la colaboración de este Honorable Congreso, a efecto de sumarse a las acciones que habrá de llevar a cabo el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, consistentes en eventos deportivos, culturales y recreativos en las siete regiones del Estado, con la temática “Prevención de Adicciones y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Niñas del Estado”.

VIII. Oficio suscrito por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, con el cual solicita apoyo de este Órgano Legislativo a efecto de conceder las facilidades para llevar a cabo en este Recinto Oficial, el XIV parlamento estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, a efectuarse el día 10 de junio del año en curso.

IX. Oficio signado por el profesor Félix López Olivares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

X. Oficio suscrito por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, primer coordinador en funciones de presidente del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo de este Órgano Legislativo a efecto de tener por acreditado el reconocimiento del cargo, con el objeto de que se brinden las facilidades en el desempeño, para todos los efectos legales y administrativos.

XI. Oficio signado por el Honorable Concejo Municipal Comunitario de la Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que remiten copia del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de abril del presente año, en relación a la autorización de los ciudadanos Epifania González Guadalupe y Tirso Ferreira Guadalupe, en funciones de síndica procuradora y tesorero, respectivamente, para administrar los recursos del citado municipio.

XII. Oficio suscrito por la ciudadana Irma Graciela Lee González, secretaria general del Ayuntamiento del Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual remite el acuerdo por el que el cabildo de Acapulco de Juárez exhorta respetuosamente al Honorable Congreso del Estado de Guerrero para que armonice la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con la ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Francisco Javier Millán Cruz, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura en sesiones de fechas 26 de octubre de 2021, y 12 y 13 de enero del año en curso.-

Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I) A las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos procedentes.-

Apartados II) y III) Se tomó conocimiento del cronograma de actividades y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Apartados IV) y V) Las Comisiones Unidas de presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI) A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII) A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII) A la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Educación de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX) A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados X) y XI) A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XII) A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIII) Se tomó nota y se remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:

a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el inciso e), fracción VIII, numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, para presentar una iniciativa de decreto que reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar

una iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33, y el artículo 38 y se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, para dar lectura al oficio signado por el ciudadano Ossiel Pacheco Salas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley que crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coyuca de Benítez”. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de Ley a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, para dar lectura al oficio signado por el arquitecto David Gama Pérez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, mediante el cual remite una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 36 bis y se reforman los artículos 6, 13, 14, 15, 20, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día: “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **incisos a)** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día martes 03 de mayo del año en curso, por lo que se sometió a consideración de la Plenaria para que solo se diera lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso a) del quinto punto del Orden del Día, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos 31 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el**

desahogo del inciso a) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 299, en materia de aborto.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Comisión de Derechos Humanos, para presentar una proposición con punto de acuerdo suscrita por la Comisión de Derechos Humanos, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado 231, llama a comparecer de manera inmediata a la presidenta municipal constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, maestra Abelina López Rodríguez, para que exprese en términos del “Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo para el Procedimiento Especial en Materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231”. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Junta de Coordinación Política, para que a la brevedad y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presente al Pleno las propuestas para el nombramiento de los titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes. Se registra la asistencia del Diputado Rafael Navarrete Quezada.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día “Solicitudes de Excitativas”:** a) La diputada

presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la excitativa signada por el diputado José Efrén López Cortés.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento de la solicitud de excitativa de antecedentes y con fundamento en el artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, exhortó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para que presentase el dictamen dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** a) La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para intervenir en relación a la Fiscalización de los Recursos Públicos de la Entidad, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir por alusiones personales, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para intervenir por alusiones personales, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para intervenir por alusiones personales, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Finalizadas las particiones, estas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso b) del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para intervenir sobre la desaparición del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para intervenir por alusiones personales, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, para intervenir por alusiones personales, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Finalizadas las particiones, estas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso c) del Séptimo Punto del Orden del Día:** La

diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para intervenir en relación a los feminicidios en la Región de La Montaña y la falta de claridad en las acciones de la Estrategia Integral de Justicia para las Mujeres y Niñas.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Finalizadas las particiones, estas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso d) del Séptimo Punto del Orden del Día:** Se reprogramó para la siguiente sesión a petición del diputado promovente.- **En desahogo del inciso e) del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para intervenir en relación a los derechos, reivindicaciones laborales y dialogo con los trabajadores de distintos sectores en la Entidad, hasta por un tiempo de diez minutos.- Finalizada la partición, esta quedó registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso f) del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, para intervenir en relación con el tema “Libertad de Prensa y Gobernabilidad”, hasta por un tiempo de diez minutos.- Finalizada la partición, esta quedó registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso g) del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, para intervenir en relación con el tema “Violación al proceso legislativo en la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto.- El diputado Jesús Parra García, solicito verificación de quórum.- En seguida, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla pasar lista de asistencia para verificar quórum, una vez realizada la verificación del quórum, se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.- Finalizadas las particiones, estas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso h) del Séptimo Punto del Orden del Día:** Se reprogramó para la siguiente sesión a petición del diputado promovente.- **En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la

sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas con un minuto del día miércoles cuatro de mayo de dos mil veintidós, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles once de mayo del años en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. ----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves doce de mayo del año dos mil veintidós. -----
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO
ESTEBAN ALBARRÁN
MENDOZA**

La Presidenta:

Declina su participación el diputado Carlos Cruz.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 12 de mayo del 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por las diputadas Bernarda Reyes Hernández y Lidia Nallely Vargas Hernández,

secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, al secretario de Salud Federal, al subsecretario de Prevención y Promoción de Salud Federal, al Grupo Técnico Asesor en Vacunación Covid-19 en México para que, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19 y de acuerdo a sus atribuciones, diseñen e implementen, de forma inmediata, la vacunación a menores de edad de 5 a 11 años, con el fin de asegurar el acceso al derecho humano de salud. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por la maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite la recomendación general 46/2022 “Sobre violaciones graves a Derechos Humanos, así como violaciones al Derecho a la Democracia y al Derecho a la Protesta Social, al Derecho de Reunión y al Derecho de Asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965.

III. Oficio suscrito por los diputados Jesús Parra García y Ana Lenis Reséndiz Javier, integrantes de la Comisión de Justicia, de fecha 28 de abril y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva el día 29 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan se revise e investigue los hechos descritos y en su oportunidad declarar nulo de pleno derecho, el dictamen y procedimiento legislativo, que pretendan dar los diputados Beatriz Mojica Morga, Bernardo Ortega Jiménez y Estrella de la Paz Bernal, por haberse realizado fuera del marco legal que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

IV. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo del 27 de enero al 27 de abril de 2022.

V. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones en las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del primer trimestre de 2022.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, primer coordinador en funciones de Presidente Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita intervención de esta

Soberanía Popular a efecto de que se exhorte a los integrantes del Concejo Municipal para cumplir con sus funciones para las cuales fueron electos y coadyuven con el suscrito para realizar todo tipo de trámites para el buen funcionamiento de la administración municipal.

VII. Oficio signado por la ingeniera Leidy Calixto Neri, tercera coordinadora propietaria del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de tesorera municipal, con el que comunica el cumplimiento a la resolución de fecha 21 de abril del 2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2333/2021, relativo a su reconocimiento del cargo que ostenta.

VIII. Oficio enviado por la maestra Eloísa Érica Bombela Torres, gerente de relaciones institucionales de la Comisión Federal de Electricidad, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 13 de enero del año en curso, por el que se exhorta a la representación de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero (CONAGUA), a la Superintendencia Regional de la Zona de Transmisión III Sur de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal en Guerrero; respecto a la metodología para definir las tarifas de electricidad vigentes en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
La Directora de Procesos Legislativos.
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A las Comisiones Unidas de Salud y de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado V, Désele vista a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Apartado VI y VII, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, Se toma nota y se remite copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a” solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Jueves 12 de Mayo de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente Correspondencia:

I. Escrito signado por el licenciado Fernando Díaz Ángeles, Presidente de la Agrupación de Padres y Tutores por la Educación Colectivo Político Ciudadano, por el que remite diversas peticiones a favor de la comunidad estudiantil y del pueblo guerrerense.

II. Oficio suscrito por el licenciado Fernando Díaz Ángeles, Presidente de la Agrupación de Padres y Tutores por la Educación Colectivo Político Ciudadano, con el que solicita se apoye y brinde las facilidades al niño Andrick Tlamati Díaz Cruz, monitor de defensa personal Jianshi qi monitor de defensa personal, quien es

parte de la técnica mixta denominada Ease Surrender y quien participa a favor de la comunidad estudiantil femenil guerrerense de los 9 a los 19 años.

III. Oficios suscritos por integrantes de las Direcciones Colectivas de la CETEG, Región Centro por el sector de Chilpancingo, de fechas 03 y 05 de mayo, respectivamente, con el cual solicitan de este Congreso su intervención para dar solución a la problemática existente como falta de pagos a maestros, la desaparición del programa de escuelas de tiempo completo, pagos de seguros, entre otros; así mismo sirva esta Soberanía, como enlace ante la Gobernadora, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que su problemática sea escuchada y se encuentre pronta respuesta.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos.
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, II y III, A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

(El diputado Masedonio Mendoza Basurto desde su lugar: Presidenta una disculpa, salí tantito ¿ya sería mi participación?)

Ya le concedí el uso de la palabra.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

Los Medios de Comunicación y ciudadanía que sigue a través de las redes esta sesión virtual.

Nuestra participación es en referencia a la importancia de nuestras lenguas indígenas y más que pues en el año 2022 al 2032, ha sido declarado por las Naciones Unidas como el Decenio de las Lenguas Maternas, lenguas indígenas para garantizar su revitalización, por eso quiero hacer mi participación.

En México existen 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes. En este sentido, la complejidad y riqueza son enormes; es una de las ocho naciones en el mundo con mayor diversidad de lenguas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el mundo se hablan más de siete mil idiomas, de los cuales cerca de seis mil 700 son lenguas indígenas y 40 por ciento está en riesgo de perderse; al hacerlo dejaría de existir un rasgo singular de la historia de la humanidad.

En ello coincidía el historiador universitario Miguel León-Portilla: “Si la diversidad biológica es un gran tesoro, la diversidad cultural y lingüística lo es aún más. Cada lengua es como una atalaya que permite apreciar el universo entero con enfoques distintos que nos acercan a él de múltiples formas. La diversidad de las variantes lingüísticas contribuye a abrir nuevos caminos al pensamiento, la comunicación y la creatividad. Cuando muere una lengua la humanidad se empobrece”.

Según información del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, aún cuando la cantidad que existe en el mundo puede parecer numerosa, que estamos hablando arriba de 7 mil lenguas, se estima que cada dos semanas desaparece una.

En el estado de Guerrero viven aproximadamente o vivimos aproximadamente un millón ciento noventa y ocho mil indígenas quienes somos hablantes o nos auto adscribimos, divididos en cuatro pueblos, cuatro culturas, es decir los Nuu Savi, Nn’ anncue Ñomdaa, los Me’phaa y Nahuas.

En el estado de Guerrero los Nahuas representan alrededor del 40% de la población indígena del Estado y se distribuyen en las subregiones de La Montaña, la Sierra Central y la Cuenca Superior del Río Balsas, la Sierra Norte y la Tierra Caliente; habitan en 45 municipios, y se asientan fundamentalmente en el área rural. Destacan por la densidad de población los municipios de Copanatoyac, Cualac, Martir de Cuilapan, Olinalá, Copalillo, Chilapa de Álvarez, Tepecoacuilco

de trujano, Tlapa de Comonfort, Zitlala y Atlixac, la mayoría de ellos en la región de La Montaña.

Mientras que los actuales habitantes de Mixtecapan o Mixtlán, que los autonombramos Ñuu Savi “el pueblo de la lluvia”.

La zona ocupada Ñuu Savi cubre un área aproximada de 40 mil km² y abarca parte de los Estados de Guerrero y Puebla, y en mayor proporción el estado de Oaxaca. De la población mayor de cinco años que habla Ñuu Savi 19.7% son monolingües, y 77.18% bilingües.

Los Nn’ Ñomdaa, Los amuzgos habitan en los estados de Oaxaca y de Guerrero ellos se denominan, se autonombran como Nn’ anncue Ñomdaa. El territorio de ellos se encuentra en los estados de Guerrero y de Oaxaca. En el estado de Guerrero se sitúan en la región sureste en los pueblos de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, y en los pueblos Zacoalpan, Chochoapa, Las Minas, Guadalupe Victoria.

Finalmente, aunque han sido conocidos como Tlapanecos, se suma también otro grupo de pueblo originario que es el pueblo Me’phaa, que deriva de la lengua Tlapaneca.

La región me’phaa se localiza entre la vertiente de la Sierra Madre del Sur y la costa del estado de Guerrero. La población me’phaa, en su mayoría, en los distritos de Morelos y Montaña, principalmente en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas y, en menor concentración, en Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Tlapa, Quechultenango, Ayutla, Azoyú y Acapulco.

Las Naciones Unidas, para evitar la desaparición de las lenguas originarias o maternas, declaró el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, 2022-2032, esto “para llamar la atención del mundo sobre la pérdida crítica de las lenguas indígenas y la urgente necesidad de preservarlas, revitalizarlas y promoverlas, además de tomar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para protegerlas”.

Carolina Sánchez García, académica del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, resalta la preservación de las lenguas indígenas a lo largo del tiempo a pesar de los procesos que han vivido los pueblos originarios, como la colonización; ello refiere sus propias estrategias para mantenerlas.

Al citar cifras del Atlas de las Lenguas del Mundo en Peligro de la Unesco, la universitaria señala que 3.8 por

ciento están extintas; 9.6 por ciento en situación crítica; 8.95 por ciento en serio peligro; 10.65 por ciento en peligro, y la 9.85 en situación vulnerable.

Las lenguas indígenas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan. Desafortunadamente, muchas de ellas corren el riesgo de desaparecer por una serie de razones entre las que destacan el racismo y marginación en que viven sus hablantes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/74/135, proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

El objetivo del Decenio Internacional es garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas, e integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible. Proporciona una oportunidad única para colaborar en las áreas de desarrollo de políticas y para estimular un diálogo global en un verdadero espíritu de compromiso de múltiples partes interesadas, y para tomar las medidas necesarias para el uso, la preservación, la revitalización y la promoción de las lenguas indígenas en todo el mundo.

Las lenguas maternas que se hablan en el Estado de Guerrero, nos dan identidad cultural y afianzan nuestra multiculturalidad y nuestras raíces como hijas e hijos nacidos en este rincón suriano de la Patria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 329 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se inscriben con Letras Doradas en el Muro de Honor en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Guerrero, los nombres de las lenguas maternas NÁHUALT, NA SAVI, ME’ PHAA y la lengua NN’ANNCUE ÑONMDAA, esto como parte de las políticas de este Congreso de reconocer la importancia de nuestras lenguas indígenas.

(Hablo dialecto).

Muchas gracias, presidenta.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 29 de abril de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito Diputado MASEDONIO MENDOZA BASURTO, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229, 329 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de que se inscriban con letras doradas, en el muro de Honor, en el salón de sesiones del Congreso del Estado, las cuatro lenguas maternas Náhuatl, Na savi, Me'phaa y Nn'anncue Ñonmdaa o Amuzgo, que se hablan en el Estado de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes. En este sentido, la complejidad y riqueza son enormes; es una de las ocho naciones en el mundo con mayor diversidad de lenguas (junto con Papúa Nueva Guinea, Indonesia, Nigeria, India, Camerún, Australia y Brasil). Sin embargo, 60 por ciento está en peligro de desaparecer.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en el orbe se hablan más de siete mil idiomas, de los cuales cerca de seis mil 700 son lenguas indígenas y 40 por ciento está en riesgo de perderse; al hacerlo dejaría de existir un rasgo singular de la historia de la humanidad.

En ello coincidía el historiador universitario Miguel León-Portilla: "Si la diversidad biológica es un gran tesoro, la diversidad cultural y lingüística lo es aún más. Cada lengua es como una atalaya que permite apreciar el universo entero con enfoques distintos que nos acercan a él de múltiples formas. La diversidad de las variantes lingüísticas contribuye a abrir nuevos caminos al pensamiento, la comunicación y la creatividad. Cuando muere una lengua la humanidad se empobrece".

Según información del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, aun cuando la cantidad que existe en el mundo puede parecer numerosa, se estima que cada dos semanas desaparece una.

En Guerrero viven aproximadamente 1 198 000 mil indígenas, divididos en cuatro pueblos y lenguas: Mixtecos, Amuzgos, Tlapanecos y Nahuas. El Náhuatl es la lengua indígena con mayor número de hablantes en el país, hasta la fecha se habla en lugares como el Distrito Federal, Hidalgo, México, Morelos, San Luis Potosí, Puebla y Veracruz.

La lengua náhuatl es la primera lengua indígena en México. Actualmente los pueblos nahuas se encuentran dispersos en una vasta área que va desde Durango hasta el sur de Tabasco. En algunas regiones, los nahuas se llaman a sí mismos macehual, que quiere decir campesino.

En el estado de Guerrero los nahuas representan alrededor del 40% de la población indígena del estado y se distribuyen en las subregiones de La Montaña, la Sierra Central y la Cuenca Superior del Río Balsas, la Sierra Norte y la Tierra Caliente; habitan en 45 municipios, y se asientan fundamentalmente en el área rural. Destacan por la densidad de población nahua los municipios de Copanatoyac, Cualac, M. de Cuilapan, Olinalá, Copalillo, Chilapa de Álvarez, Tepocoacuilco, Tlapa de Comonfort, Zitlala y Atlixac, la mayoría de ellos en la región de La Montaña.

Mientras que los actuales habitantes de Mixtecapán (país de los mixtecos) o Mixtlán (lugar de nubes), según los nahuas, se autonombran Ñuu Savi que significa en castellano "pueblo de la lluvia".

La zona ocupada por los mixtecos cubre un área aproximada de 40 mil km² y abarca parte de los estados de Guerrero y Puebla, y en mayor proporción el estado de Oaxaca. De la población mayor de cinco años que habla mixteco 19.7% son monolingües, y 77.18% bilingües, en tanto que el resto no está especificado.

Los amuzgos habitan en los estados de Oaxaca y Guerrero y se denominan con el mismo nombre de su idioma: el amuzgo. El territorio amuzgo se encuentra en los estados de Guerrero y de Oaxaca. En el estado de Guerrero se sitúan en la región sureste en los pueblos de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cosuyoapan, Zacoalpa, Chochoapan, Huehuetono, El Pájaro, Las Minas, Cerro Bronco, Guadalupe Victoria, Guajantepec.

Finalmente, aunque han sido conocidos como tlapanecos, ellos se llaman a sí mismos Me'phaa, que

deriva de la lengua tlapaneca mbo A phaa, “el que es habitante de Tlapa”. Desde 1985, el magisterio bilingüe, junto con las comunidades, empezaron un proceso de reivindicación de su lengua y su grupo, que promueve el desconocimiento de la palabra “tlapaneco”, puesto que es una designación azteca y tiene una connotación peyorativa: “el que está pintado (de la cara)”, lo que significa para los me’phaa: “tener la cara sucia”.

La región me’phaa se localiza entre la vertiente de la Sierra Madre del Sur y la costa del estado de Guerrero. La población me’phaa se ubica, en su mayoría, en los distritos de Morelos y Montaña, principalmente en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas y, en menor concentración, en Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Tlapa, Quechultenango, Ayutla, Azoyú y Acapulco.

Las Naciones Unidas, para evitar la desaparición de las lenguas originarias o maternas, declaró el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, 2022-2032, “para llamar la atención del mundo sobre la pérdida crítica de las lenguas indígenas y la urgente necesidad de preservarlas, revitalizarlas y promoverlas, además de tomar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para protegerlas”.

Carolina Sánchez García, académica del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC), resalta la preservación de las lenguas indígenas a lo largo del tiempo a pesar de los procesos que han vivido los pueblos originarios, como la colonización; ello refiere sus propias estrategias para mantenerlas. Sin embargo, ahora existe la preocupación de emprender acciones que permitan la continuidad de su uso en el planeta.

Al citar cifras del Atlas de las Lenguas del Mundo en Peligro de la Unesco, la universitaria señala que 3.8 por ciento están extintas; 9.6 por ciento en situación crítica; 8.95 por ciento en serio peligro; 10.65 por ciento en peligro, y 9.85 en situación vulnerable.

En el caso de México, algunas de las que están en peligro extremo de desaparecer son: la ku’ahl y kiliwa, de Baja California; awakateko, Campeche; mochó, Chiapas; ayapaneco, Tabasco; ixil nebajeño y kaqchikel, Quintana Roo; zapoteco de Mixtepec, e ixcateco y zapoteco de San Felipe Tejalápam, Oaxaca. “Si vemos las estadísticas encontramos que hay un número muy bajo de hablantes de estas lenguas. Una revisión minuciosa del censo nos puede llevar a encontrar localidades donde hay un solo hablante”, alerta la investigadora.

Para la especialista es necesario profundizar en el conocimiento de lo que está pasando con la reproducción de las lenguas indígenas y cuáles son los factores que inciden en su extinción. Un primer elemento fue la colonización que llevó a la estigmatización de los pueblos y sus culturas, a procesos de discriminación que persisten hasta la actualidad.

Hay casos donde las madres no les enseñan su lengua a los hijos para evitar que sean maltratados o rechazados en ciertos contextos sociales y espacios educativos, particularmente en los lugares de destino de la migración, como las grandes ciudades.

La lengua materna, fuera de la comunidad, limita su socialización al espacio doméstico, excepto en algunos casos en los que hay migrantes que, en espacios de trabajo o comercio, utilizan su lengua como un medio de comunicación. Así ocurre, por citar un caso, con los mixtecos en Tijuana.

A lo anterior se añade el hecho de que hay idiomas dominantes que se categorizan como positivos en los contextos que vivimos, como la globalización, en la que, por ejemplo, hablar inglés es valorado, pero no sucede lo mismo con las lenguas que hablan los pueblos originarios.

Aunque hay avances, admite, es necesario trabajar con el resto de la población para que el reconocimiento de esa riqueza no sea sólo jurídico, sino social, para que haya equidad y esos pueblos no tengan que limitarse en reproducir sus culturas.

Las lenguas indígenas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan. Desafortunadamente, muchas de ellas corren el riesgo de desaparecer por una serie de razones entre las que destacan el racismo y marginación en que viven sus hablantes.

Nuestra legislación Nacional y Estatal reconoce la importancia de las lenguas maternas, por ello en su articulado se señala lo siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones

sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad (**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**)

Artículo 8. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas.

Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos:

V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; (**Constitución Política del Estado de Guerrero**).

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte. (**Ley General de Lenguas Indígenas**).

Artículo 5.- El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Nahuatl, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'annue Nnonmdaa o Amuzgo, asentados en diversas

regiones como la Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado en los municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri. (Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero)

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se conceptualizará y entenderá:

VI. Lenguas Indígenas.- Aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación. (Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero).

Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; (Ley número 701, de reconocimiento, derechos y cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero).

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/74/135, proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

El objetivo del Decenio Internacional es garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar

y promover sus lenguas, e integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible. Proporciona una oportunidad única para colaborar en las áreas de desarrollo de políticas y para estimular un diálogo global en un verdadero espíritu de compromiso de múltiples partes interesadas, y para tomar las medidas necesarias para el uso, la preservación, la revitalización y la promoción de las lenguas indígenas en todo el mundo.

Las lenguas maternas que se hablan en el Estado de Guerrero, nos dan identidad cultural y afianzan nuestra multiculturalidad y nuestras raíces como hijas e hijos nacidos en este rincón suriano de la Patria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 329 Y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBEN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS LENGUAS MATERNAS NÁHUALT, NA SAVI o MIXTECO, ME´ PHAA o TLAPANECO y NN´ANNCUE ÑONMDAA o AMUZGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor, en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Guerrero, las lenguas maternas Náhuatl, Na Savi o Mixteco. Me´ Phaa o Tlapaneco y Nn´ anncue Ñomdaa o Amuzgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241, 244 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Flor Añorve Ocampo.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho parlamentario siendo una rama autónoma del Derecho, debe regirse por reglas y principios propios para tener la posibilidad de estudiarse de manera separada y contar con cuerpos normativos propios, como es el caso de las leyes orgánicas.

Además, de cumplir con funciones de carácter deliberativo, de fiscalización, control y jurisdiccionales, los diputados locales deben tener de tareas que lleva a cabo atendiendo a principios de:

- Responsabilidad y compromiso con la sociedad.
- Objetividad e imparcialidad en el desarrollo de sus atribuciones.
- Eficiencia y mejora continua en el desarrollo de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos.

- Transparencia en el funcionamiento de la Cámara en su conjunto.

Ahora bien, un documento público es el que ha sido elaborado por un funcionario público, o que este haya intervenido de alguna forma en su elaboración, es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un Diputado Local, o que en su elaboración haya intervenido se considera como un documento público.

Principio referido a la publicidad está dirigido a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rectitud dentro de este poder, así como también garantizar que las labores se hagan con claridad para ayudar a los representados.

El principio de Transparencia consiste en permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos por la Ley.

En el artículo 204 de la Ley Orgánica nos dice, que la Secretaría de Servicios Parlamentarios es el órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado a través del Pleno de sus comisiones, comités, así como de sus grupos y representaciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades y tendrá a su cargo diversos servicios.

En la misma tesitura garantiza también la seguridad que el pueblo necesita para confiar en nosotros y en la labor que desempeñamos en dejar que ellos vean como nos desarrollamos en el ámbito laboral, por lo que el objetivo de esta iniciativa es el de hacer público todos los documentos relacionados con la actividad parlamentaria, comisiones ordinarias para que con ello enfocarnos en dar certeza de que todo el procedimiento de creación, reformas, adiciones de leyes se hace de manera correcta dentro de este poder estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Único, se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 205, el Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la importancia de los servicios a su cargo y

realizará la compilación y registro de los acuerdos procedentes y prácticas parlamentarias.

Fracción V, que se adiciona.

Hacer público bajo su más estricta responsabilidad de la página oficial del Congreso todos los documentos relacionados con la actividad parlamentaria ante el Pleno y en las sesiones en Comisiones Ordinarias Especiales y Comités.

Fracción VI, que se adiciona.

Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículos Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de mayo del 2022.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de Mayo de 2022.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Congreso local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran: 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Derecho parlamentario siendo una rama autónoma del Derecho, debe regirse por reglas y principios propios para tener la posibilidad de estudiarse de manera separada y contar con cuerpos normativos propios, como es el caso de las leyes orgánicas.

Además, de cumplir con funciones de carácter deliberativo, de fiscalización, control y jurisdiccionales, los diputados locales deben tener de tareas que lleva a cabo atendiendo a principios de:

- Responsabilidad y compromiso con la sociedad.
- Objetividad e imparcialidad en el desarrollo de sus atribuciones.
- Eficiencia y mejora continua en el desarrollo de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos.
- Transparencia en el funcionamiento de la Cámara en su conjunto.

Dentro del primer capítulo de la Ley Orgánica del Estado de Guerrero, vamos a encontrar los diversos principios en los que esta se va a regir para normar los diversos preceptos que en ella se contienen.

Ahora bien, un documento público es el que ha sido elaborado por un funcionario público, o que este haya intervenido de alguna forma en su elaboración, es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un Diputado Local, o que en su elaboración haya intervenido se considera como un documento público.

Principio referido a la publicidad está dirigido a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rectitud dentro de este poder, así como también garantizar que las labores se hagan con claridad para ayudar a los representados.

El principio de Transparencia consiste en permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos por la Ley.

En el artículo 204 de la ley orgánica nos dice que La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios:

I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, así como a Comisiones Legislativas y Comités que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad de los Diputados; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

II. Servicios al Desarrollo de las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes; distribución a los Diputados de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno y de la Comisión Permanente; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

III. Servicios de las Comisiones, que comprenden los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

IV. Servicios del Diario de los Debates, que comprenden los de: elaboración de la Versión Estenográfica de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente; y del Diario de los Debates;

V. Servicios del Archivo, que comprenden los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a los legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;

VI. Servicios de Bibliotecas, que comprenden los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria; y,

VII. Servicios Jurídicos, que comprenden los de: asesoría y atención de asuntos legales del Congreso, en sus aspectos consultivo y contencioso.

En la misma tesitura, garantizar también la seguridad que el pueblo necesita para confiar en nosotros y en la labor que desempeñamos es dejar que ellos vean como nos desarrollamos en el ámbito laboral, por lo que el objetivo de esta iniciativa es el de hacer pública toda la documentación relacionada con la actividad parlamentaria y comisiones ordinarias para con ello enfocarnos en dar certeza de que todo el procedimiento de creación, reformas y adiciones de leyes se hace de manera correcta dentro de este poder estatal.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

UNICO. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 205. El Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas Parlamentarias.

V. Hacer Público bajo su más estricta responsabilidad en la página oficial del congreso, todos los documentos relacionados con la actividad parlamentaria ante el pleno y en las sesiones en comisiones ordinarias, especiales y comités.

VI. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; A 05 de Mayo de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos del “a” al “f”, se hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día 22 de marzo del 2022.

Por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte

resolutiva y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados; lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, inciso "a", solicito...

¿Con qué objeto diputado Carlos?

El diputado Carlos Cruz López:

Para hacer una aclaración, en relación a los incisos de las primeras lecturas de estos dictámenes presidenta.

La Presidenta:

Adelante diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias.

Solamente para comentarle y no es la primera vez presidenta, no nos llegan estos dictámenes a los correos, debería de llegarnos cuando menos 72 horas o 24 horas al menos, no me llegó, no me han llegado al correo

electrónico, y entonces al no tener la información se nos complica estar analizando qué es lo que en algún momento dado podamos nosotros abonar o modificar o estar de acuerdo con el dictamen.

Yo le pido que nos ayude presidenta, que nos hagan llegar la Comisión o no sé, si es a través de ustedes la Mesa Directiva que nos hagan llegar a los diputados los dictámenes para que podamos nosotros tener la información a tiempo, debe de llegar con el Orden del Día, pero si el dictamen ya lo tienen pueden mandarlos a los correos yo ya verifiqué mi correo electrónico presidenta y no llegó desde ayer, ...

La Presidenta:

Diputado le comento que los dictámenes fueron remitidos desde el 22 de marzo tienen muchísimos días en su correo; sin embargo, ahorita le van a confirmar.

Estoy checando aquí de Servicios Parlamentarios su emisión; sin embargo, recheckamos la situación, porque no son del día de ayer, son desde el día 22 de marzo, hoy estamos a 12 de mayo, quiere decir que ya tienen bastante tiempo.

El diputado Carlos Cruz López:

Desde marzo a mayo puede haber alguna modificación que nosotros no nos enteramos y de alguna manera ya no es el mismo, sin embargo, voy a revisar marzo en mi correo electrónico y voy a hablar con mi personal espero que esto quede solamente en una confusión, pero si pedirle que las Comisiones hagan llegar esos dictámenes si es la Comisión que está dictaminando lo hace llegar a la Conferencia pues que nos lleguen realmente.

Porque no es la primera vez presidenta, y no había querido hacer uso de la palabra, porque no me gusta incomodar, pero yo creo que algo está pasando y me gustaría que nos ayude presidenta.

Gracias.

La Presidenta:

Como no diputado, con mucho gusto verificamos quiero decirles que si existiera alguna modificación por parte de la Comisión nosotros les haríamos llegar el nuevo documento; sin embargo, no ha habido ninguna modificación en estos dictámenes y fueron enviados a su correo desde el día 22 de marzo para hoy fecha 12 está siendo la primera lectura.

Es responsabilidad de Servicios Parlamentarios enviar a los correos; sin embargo, con mucho gusto si hay

alguna situación que se esté dando en su correo lo verificamos porque ahorita me acaban de mostrar el correo que fue enviado hacia usted.

Sin embargo, siempre se pide el acuse, verifique por favor con sus asistentes porque se tiene de recibido dichos documentos.

Gracias diputado.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo único, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Se reforma la fracción VII del artículo 5, el inciso d) de la fracción VIII, del numeral uno del artículo 6, y el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. I al IX, el VII los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el Estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos principalmente aquellos que se refieren a su desarrollo personal, integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exija.

XI al XVIII,

Artículo 6. uno, I al VII, VIII inciso a) al c), d).

Artículo 6. Primero, I al VII, VIII, inciso a) al c) quedan como está.

d) de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral y a recibir apoyos complementarios para su educación y a la decisión sobre

su persona para su desarrollo integral, condición del interés superior del menor sobre cualquier uso y costumbre.

Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre cualquier uso y costumbre.

Transitorios

Primero, el presente decreto surtirá sus efectos a partir de las fechas de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero, que una vez aprobada la reforma constitucional antes citada con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los municipios del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto, publíquese en el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por la Diputada Susana Paola Juárez Gómez, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Susana Paola Juárez Gómez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0290/2021 de fecha diecisiete de noviembre del 2021, signado por la

Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que la Diputada Susana Paola Juárez Gómez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

En la aplicación de nuestro marco legal tenemos que analizar y tomar en cuenta los principios generales del derecho, entre ellos encontramos al Principio de Respeto, que en lo esencial señala que el Derecho no puede estar vinculado a contenidos empíricos determinados, pues entonces sus normas carecerían de validez universal. Ello no significa que el Derecho sea independiente de la sociedad. El derecho ostenta universalidad y formalidad (el Derecho es la condición lógica de la ciencia social), lo que se hace patente especialmente en lo que Stammler llama “el Derecho justo”, esto es, el Derecho que posee propiedades objetivas no basadas en condiciones históricas dadas o en propósitos que tiene una comunidad con respecto al futuro. Según Stammler (ver Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía), dicha idea del Derecho es la única que puede hacer posible la unidad jurídica de una comunidad y aun la visión de todas las comunidades sociales como un todo sometido a normas objetivamente válidas. Sobre este cimiento, menciona dos principios: el de respeto y el de solidaridad.

El primero, como principio de un Derecho justo tiene dos facetas:

- a) Una voluntad no debe quedar a merced de lo que otro arbitrariamente disponga; y
- b) Toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se siga viendo al prójimo.

Por otro lado, el Principio de la Inviolabilidad de la Persona Humana, nos señala que no se puede imponer cargas no compensables sin el consentimiento. Es un principio individualista. Se basa en Kant: las personas

son fines en sí mismas y no pueden ser utilizadas como medios para beneficio de otros; los individuos son separables e independientes, lo que hace que no se puedan tratar los deseos e intereses de diferentes personas como si fuera los de una misma persona, aunque se deban sacrificar intereses en aras de otros, más importantes (interpretación que hace Carlos S.Nino).

El Principio de la Autonomía Humana, pertenece a la filosofía liberal. El Estado diseña instituciones y es neutral respecto a los planes individuales, pero puede facilitar estos planes. La persona tiene el derecho de realizar actos que no perjudiquen a terceros y los derechos y garantías de la Constitución.

El Principio de la Dignidad de la Persona, una de las formulaciones posibles, dice Nino, expresa que las personas deben ser tratadas para ciertos fines, sobre la base de sus acciones voluntarias y no según otras circunstancias, como raza, nacionalidad, sexo, clase social, creencias, etcétera. La dignidad se describe como calidades merecedoras de respeto, buen concepto, decoro, excelencia, normas de conducta recta y proba, buena fe y, en fin, una suma de condiciones y calidades personales¹.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que es la Declaración de los Derechos del niño de 1924 (CDN) en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”².

Esta convención constituye el reconocimiento internacional de que la niñez, sector de la humanidad hasta entonces tratado como objeto, merecía una especial protección. La convención es parte del proceso de especificación de los derechos humanos, que siguió al de generalización, y a diferencia de éste, que establece todos los derechos para todos, plantea que hay grupos humanos que tienen necesidades particulares y por ende requieren una protección diferenciada; al ser también un

acuerdo entre diferentes estados, la convención de igual forma es parte de la internacionalización de los derechos humanos.

Al reconocer la especificidad se concretan y se profundiza la generalización y se avanza hacia la igualdad; la especificación refiere no sólo a los titulares de los derechos, en este caso niños y niñas, sino a su contenido también, porque se les reconocen derechos que atienden sus particulares necesidades y condiciones.

La evolución histórica de los derechos de la niñez abarca tres etapas: la de su inexistencia, la de su incapacidad y la de capacidad. En la etapa de la inexistencia, los niños y niñas eran invisibles, cultural y políticamente, y no eran considerados sujetos de derecho. La niñez, como la entendemos ahora, no existía antes del Siglo XVI.

En la etapa de la incapacidad, niños y niñas se ven como objetos de protección, incapaces de ejercer sus derechos. En el siglo XIX empezaron movimientos de reforma, encabezados por mujeres, que lograron visibilizar la situación de la niñez; sin embargo, las primeras legislaciones sobre niñez se crearon para controlar y castigar a niños y niñas, que eran sujetos pasivos de derecho. Los niños y niñas excluidos de la escuela y la familia, adquirieron categoría de “menor” -a diferencia de niños y niñas con necesidades básicas satisfechas- y se crearon cortes específicas, asentándose la categoría de “menor en situación irregular”, usada por vez primera durante el XI Congreso Panamericano del Niño, en la Conferencia Interamericana Especializada de la Organización de Estados Americanos. En general, estas leyes patologizaban condiciones de naturaleza estructural, daban un enorme poder discrecional al juez de menores y criminalizaban a niños y niñas pobres³.

La etapa de la capacidad, en la que se reconoce a niños y niñas como seres humanos, se inicia justamente con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989, lo que se logró tras un largo proceso de consulta y análisis de la problemática de la niñez en el mundo en lo económico, político, jurídico y cultural. “La Convención es el documento más importante que la humanidad organizada ha creado para proteger y procurar el desarrollo integral de uno de los segmentos de población más marginados y vulnerables, como lo es la niñez. Consiste en la recopilación o codificación de la dispersión normativa que existe en materia de Derechos Humanos de la infancia. Es el mínimo de derechos que un Estado debe garantizar a su niñez para asegurarle su

¹ PRINCIPIOS DEL DERECHO.- Por Eduardo (*) y Juan Carlos Giorlandini
² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

³ CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Versión comentada*.- Guatemala, 2011.- COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-

pleno desarrollo, en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad⁴”

Muy pocas veces se ha presenciado una batalla tan desproporcionada como la que afrontan las menores de edad en los matrimonios y uniones infantiles. Resulta desgarrador proyectar en la mente la extrema vulnerabilidad a las que niñas en una incipiente etapa de desarrollo psicológico y emocional, se ven sometidas en este tipo de uniones. Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, suelen desarrollarse en un marco de extrema violencia [...] Para dimensionar el problema, es preciso realizar una distinción. Por una parte, encontramos los matrimonios infantiles como aquellas uniones reconocidas legalmente, en las cuales, al menos una de las partes es menor de edad. Por otra parte, debemos tener presente la existencia de las llamadas uniones jurídico equivalente al matrimonio, pero que, no obstante, se caracteriza porque dos personas, de las cuales al menos una de ellas es menor de edad, efectúan una vida en común con los deberes típicamente atribuidos al matrimonio; este tipo de unión bien puede ser entendida como un matrimonio de facto. Hay un elemento en común de estas dos prácticas: un estado de incapacidad en al menos una de las partes que tiene como consecuencia una seria afectación a sus derechos humanos.

[...] Es un hecho ampliamente documentado que en Latinoamérica y el Caribe reproduce de forma reiterada estas prácticas. Se contienen datos estadísticos del año 2018, en los cuales se constató que el 23% de las mujeres en la región, había contraído matrimonio o entrado en una unión temprana antes de los 18 años (CARE, 2018, p. 3). De igual forma, en un estudio diverso, se obtuvo que el 5% de las mujeres, lo había hecho a los 15 años o menos (UNFPA, 2019, p. 8). Aunado a que, la región ocupa el segundo lugar del mundo en embarazos adolescentes (UNICEF, 2017).

Este problema no ha sido efectivamente combatido. Mientras a nivel mundial la práctica del matrimonio infantil ha disminuido paulatinamente desde la década de 1980, en América Latina y el Caribe no existen avances significativos en la prevención del matrimonio infantil, pues sigue siendo la única región del mundo donde no ha disminuido en los últimos 25 años (UNICEF, 2017).

La problemática se agudiza en el caso de niñas. Este grupo resulta particularmente vulnerable por los patrones de discriminación por razón de género que existen en la

región. Además, al concentrarse en mujeres provenientes de hogares en situación de pobreza; localidades rurales con bajo nivel de desarrollo humano; y comunidades indígenas y afrodescendientes en situación de marginación, esto termina por afectar todos los aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales (CIDH, 2017, p. 34).

En el ámbito internacional, conviene mencionar lo dispuesto en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) proclamada por la Asamblea General de la ONU:

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969) dispone en su artículo 23:

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.” (Énfasis añadido)

En el preámbulo de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios se menciona lo siguiente:

[...]

⁴ Rabanales, Marvin. Teoría general de los Derechos Humanos de la Niñez y sus mecanismos de exigibilidad. Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Biblioteca de la Escuela de Estudios de Postgrado USAC. Agosto de 2004, 160 páginas

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección de cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios. (Énfasis añadido)

[...]

Artículo 2.

Los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 17:

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”. (Énfasis añadido)

Finalmente, el artículo 16.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificada por México en 1981 señala lo siguiente:

Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el

matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” (Énfasis añadido)

La referencia hecha a “niños” en ésta última disposición, nos obliga a acudir a lo dispuesto en el artículo 1o de la Convención de los Derechos del Niño (1989):

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de

edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Como se aprecia, la Convención de los Derechos del Niño dispone que, para sus propios efectos, se considera “niño” a todo ser humano menor de 18 años de edad. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes precisa en su artículo 5° que serán consideradas ‘niñas y niños’ las personas menores de 12 años y ‘adolescentes’ las personas mayores a esa edad y menores de 18 años.

En cuanto al concepto jurídico-internacional de matrimonio forzado, de acuerdo con la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), éste se caracteriza porque en él una de las dos partes se casa en contra de su voluntad o a la fuerza. Los mismos rasgos esenciales contempla la definición aportada por la Oficina del Alto Comisionado para las NU en su informe sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, de 2/04/2014, según el cual (apartado II.6) es forzado todo aquel matrimonio “que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”. Estadísticamente dicha práctica social afecta en su gran mayoría a las mujeres y niñas, viéndose éstas por consiguiente más expuestas a una serie de condiciones asociadas muy desfavorables, tales como la pobreza y la desprotección, las relaciones sexuales forzosas y la violencia de género, el contagio del VIH, los embarazos prematuros y de riesgo o el abandono escolar precoz y el analfabetismo⁵.

La tipificación de la conducta de forzar a otra persona a contraer matrimonio entre los delitos de coacciones, a continuación del tipo básico y de los tipos agravados de tal infracción (art. 172 CP). Las coacciones constituyen, según la opinión generalizada, delitos contra la libertad de obrar o libertad individual en la ejecución de decisiones ya adoptadas internamente. Se trata por tanto este delito del ejercicio de una violencia inmediata contra la víctima a fin de impedirle exteriorizar físicamente lo que quiere hacer o no hacer, correspondiendo dicha acción a una voluntad que el sujeto coaccionado ya se ha formado con anterioridad⁶.

Esta conducta no es exclusiva de un Estado o de una Nación, es generalizada en todo el mundo, es una problemática de carácter mundial, y por eso su necesidad de atención.

“Tenía 11 años cuando escuché que me llegaron a apartar. Vi cómo tomaban trago para celebrar el acuerdo. En la fecha de cerrar el trato, había listos unos puercos y unas despensas... huí. Tenía mucho miedo. Y luego, mucha culpa de que lo que me pasara era por haber huido de mi comunidad”, cuenta Odilia López Álvaro, mujer de la etnia chol y defensora en el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas.

Eulogia Flores, indígena Na’Savi, Cochopa el Grande:

“Por parte de la familia empieza a hacer trato, sin preguntar a la mujer si se quiere casar con el hombre o no, para asegurar que la mujer no se escape de la casa la familia la deja encerrada, entonces la familia de la mujer empieza a pedir la cantidad de 40 0 50 mil pesos, y escoge el buey más gordo para que alcance para todas las familias reunidas, aparte las bebidas, tienen que ser 100 cartones de cervezas, 80 de refrescos, 25 litros de aguardiente y unos 20 litros de presidente, 54 litros de maíz para hacer tortillas. La fiesta dura 4 días; empieza el día viernes en la noche, termina el día martes en la noche; el día lunes en la noche le hace jurar a la mujer que tiene que obedecer y hacer lo que el hombre les mantenga, al hombre igual pero los hombres no cumplen la parte que les toca, la que siempre tiene que cumplir es la mujer para que la mujer sea llevada a la casa de su suegro [...] Una vez que terminan las fiestas después de llevarla en su casa la primera noche, él la toma por la fuerza, aunque ella no quiera el hombre desde esa noche siente que tiene todo el derecho sobre ella, porque ella ya fue comprada por él. Después de un mes o menos empieza el celo por parte del hombre hacia la mujer. Que la mujer ya anduvo con quién sabe con cuantos hombres, que ya no es virgen, que no es la que él quería, que después de probarla ya no le sirve, en su cara de la mujer le dice que él puede andar con una y con otra mujer la que él quiera porque ella ya no le sirve, que es una inútil, las amenazan, las golpea, las maltrata, les grita, la pisotea, la ven como un animal, la toma cuando quiera, no la deja salir a la calle, porque la puede ver su familia y le puede reclamar o si sale de vez en cuando la tiene que acompañar él para que la vigile de que no hable con nadie, el problema entre la pareja empieza desde el casamiento y hasta que empieza a tener hijos, hijas, la mujer tiene que seguir así porque siente que su vida está en manos de él y que tiene que arriesgar por sus hijos, por ello es que no puede separarse de sus esposos.”⁷

⁵ El delito de matrimonio forzado (art. 172 bis CP) y sus relaciones con otros tipos delictivos. Patricia Esquinas Valverde. Profesora Titular de Derecho penal. Universidad de Granada

⁶ Op cit.

⁷ La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradicción cultural o violencia de género?. Norma Carolina Ortega González. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a una vida libre de discriminación y violencia. Mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca*, ISBN 978-92-1-354106-7, México. Testimonio folio número 96, del 17 de octubre de 2007.

“Cuando llegó el momento, lo único que le pedí a mi padre fue que me dejara ir a la escuela otro día más”, dice Sorina Sein con voz trémula, al narrar entre lágrimas la historia de su matrimonio forzado a la edad de 13 años⁸.

La joven, que creció en Rumania, en el seno de una comunidad gitana, no tuvo otra opción que acatar los deseos de su padre. El día en que iba a celebrarse la ceremonia, Sorina decidió cortarse el pelo. “Tenía el cabello largo y hermoso, y me dio mucha pena cortármelo”, recuerda. Su gesto de resistencia pasiva hizo que la familia del novio la rechazara como futura esposa.

“Dijeron que su hijo no podía casarse con una muchacha así. Que estaba loca”, recuerda Sorina. “Les respondí que no, que no estaba loca.

Que sólo quería ir a la escuela. Quería jugar. Quería estar con mis amigas”, afirma. “Les dije que no quería cocinar ni tener hijos. Quería adquirir una educación”.

Su rebelión fue un escándalo para la familia, pero ella logró completar los estudios primarios y secundarios, antes de cursar una licenciatura en ciencias políticas...”

En hechos recientes, la organización Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, recabo datos que narra de la siguiente manera:

“...Para entender esta realidad cruenta, Tlachinollan recabó testimonios, en la cual el señor Rutilio había agredido sexualmente a la niña: el 10 de mayo 2021, como a las 11:00 de la noche, después de haber festejado el día de las madres, a doña Hilaria, la suegra, quien invitó a la menor para que tomara cerveza, le fue imposible negarse. Tuvo que ceder ante la insistencia de quien la maltrataba constantemente. Muy pronto se mareó y prefirió irse a dormir. Al poco rato, entró el suegro, le tapó la boca y la agredió sexualmente. Otro día fatídico fue el 30 de junio, cuando la niña dormía en su cuarto. Sintió que alguien la empezó a tocar, despertó y se percató que era su suegro. Trató de resistirse, pero la calló violentamente y le recordó que ya había pagado por ella, la amenazó que la mataría y que también lo haría con su padre.

Lo más cruento, fueron las agresiones sexuales que desde noviembre de 2020 soportó en los campos agrícolas de Michoacán.

La niña permaneció cautiva por cinco años acorralada por sus suegros y sometida por el poder machista de las

autoridades comunitarias. Las secuelas han marcado de por vida a una niña indefensa. El dictamen médico estableció que hubo violación contra la menor y que causó daños psicoemocionales graves.

A los 11 años de la niña fue su matrimonio forzado por parte de sus padres, Rutilio pagó 130 mil pesos como pago de la hija de Juan Manuel. Vivieron tres años juntos en la casa paterna. En el 2020 cruzó la frontera para trabajar en Nueva York y saldar la deuda. El cautiverio de la niña es inenarrable por todo lo que ha padecido. Se armó de valor y encaró al suegro que nuevamente intentó violarla. Huyó de la casa y se refugió con su abuela. Pasó muchas noches en vela pensando cómo contener la brutalidad del suegro.

En la comisaría de Joya Real Rutilio señaló a la menor que le había faltado el respeto y había huido de su casa. Para las niñas y las mujeres, las autoridades machistas lo que merecen es la cárcel por haberse rebelado. La policía comunitaria de Dos Ríos, persuadida por Rutilio, cedió a sus caprichos para encarcelar a la menor, exigiendo la devolución de los 130 mil pesos...”⁹

Esta es una realidad que difícilmente va a cambiar con el establecimiento de la sanción penal, y las recientes modificaciones al Código Civil del Estado, que establece la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años¹⁰, con el fin de garantizar el respeto a los derechos de niñas y adolescentes.

En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 17.3 por ciento de las mujeres se casaron siendo menores de 18 años, sólo 3.9 por ciento de los hombres se casaron antes de la mayoría de edad.

La unión con niñas y adolescentes no es privativo de México, se trata de un problema mundial, sin cifras específicas debido a que, como sucede también en México, estos matrimonios se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades, es decir, no están legitimados ante alguna autoridad y no hay un registro de su ocurrencia.

Son matrimonios “de palabra”. El “novio” habla con el padre, si éste aprueba la unión, eligen a unos padrinos y se unen en una pequeña ceremonia en la que no hay un

⁹ <https://www.tlachinollan.org/ninas-cautivas/>

¹⁰ Código Civil del Estado de Guerrero.- Artículo 411.- El matrimonio deberá celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige. (REFORMADO P.O. No. 37 DE FECHA MARTES 09 DE MAYO DE 2017) Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad. (DEROGADO, P.O. No. 37 DE FECHA MARTES 09 DE MAYO DE 2017) Artículo 413.- Derogado. (DEROGADO, P.O. No. 37 DE FECHA MARTES 09 DE MAYO DE 2017) Artículo 414.- Derogado.

⁸ El matrimonio infantil y forzado: una violación de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ChildForcedMarriage.aspx>

casamentero siquiera; cualquier persona con una mediana reputación o con afecto por alguno de los 'contrayentes' puede avalar la unión, por eso es difícil cuantificar cuántas niñas, adolescentes y mujeres son forzadas a "casarse" de esta manera¹¹.

Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y psicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de género, ha señalado Claudia Hasanbegovic, doctora en políticas sociales.

Aunque las uniones hechas bajo el régimen de Usos y Costumbres no se registran, el despacho de Consultores en Administración y Políticas Públicas hizo en 2015 un recuento de matrimonios legales en el Registro Civil de Chiapas, donde contabilizaron 747 actas matrimoniales donde la contrayente tenía entre 12 y 17 años. El primer lugar lo ocupó Guerrero, con 795 actas¹².

Aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, deben respetar los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Sin embargo, estos derechos son violentados por prácticas como el matrimonio forzado, señala el abogado especialista en temas de género, David Vázquez Hernández.

Los matrimonios forzados son una violación de los derechos humanos, según establecen diferentes tratados internacionales, así como una forma de violencia de género, pues lo sufren en su mayoría mujeres y niñas¹³.

Tal y como establece el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁴, cabe distinguir entre matrimonio forzado, matrimonio infantil y matrimonio precoz:

- Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar.

- El "matrimonio infantil" es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño. De

conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado a los Estados partes a que revisen la mayoría de edad si esta se encuentra por debajo de los 18 años.

- El término "matrimonio precoz" se usa frecuentemente como sinónimo de "matrimonio infantil" y se refiere a los matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años pero otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona.

En el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que "... en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este Principio deberá guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Posteriormente, en el párrafo décimo, del mismo artículo, señala: Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por otra parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12, se establece que los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

El artículo 19 de la Convención, establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

¹¹ Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Patricia Chandomí

¹² Obra citada en Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Patricia Chandomí.

¹³ <https://mujeresrefugiadas.acem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/>

¹⁴ Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Convención también obliga a los Estados a que donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a no negar a un niño a pertenecer a esas minorías, tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. Incluso, obliga a tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (artículos 30 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

La venta de niños, niñas o adolescentes, para los casos de uniones matrimoniales, o la concertación de unión matrimonial donde exista un menor de edad, a cambio de alguna prebenda económica o en especie, o la simple unión en matrimonio sin el consentimiento expreso, libre e informado es una conducta que trastoca todo principio del derecho, de la dignidad humana y, sobre todo, de los derechos establecidos y reconocidos por el Estado Mexicano en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La aplicación de usos y costumbres no puede estar por encima de cualquier principio sobre la dignidad humana de la persona, el consentimiento de quien deba unirse en matrimonio, por el simple hecho de ser menor de edad, debe estar regulado por la autoridad, no puede dejarse a simple arbitrio de una comunidad o de las personas en particular, en cualquier sociedad se debe proteger y garantizar el pleno desarrollo de la persona, y someterse a un matrimonio temprano, contraviene a su desarrollo, e incluso, puede generarse un tipo de explotación, dada cuenta que -sobre todo la mujer- debe responsabilizarse de los trabajos y cuidados del hogar, coartando su desarrollo educativo, en una parte, y su desarrollo personal.

Nuestro marco Constitucional Local, establece principios y reconocimientos de derechos humanos, de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, la enunciación explícita se refiere al derecho a la familia y protección general de sus derechos, sin que en ello se establezca el interés superior del menor, lo que origina la necesidad que se establezca este principio en nuestro marco constitucional, para que todas las autoridades estatales, en la aplicación del marco normativo que nos rige, incluido los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, se privilegie el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Es por tanto que en el artículo 5, fracción X, se señale que Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la

sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.

Si bien esta norma señala el interés superior, también lo es, que se establece como una política pública, y no como una restricción de las personas a la vulneración de sus derechos.

Lo mismo ocurre con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, que si bien coloca a las niñas, niños y adolescentes, como grupo vulnerable, también lo es, que se refiere única y exclusivamente a sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento y educación.

Nuestra realidad, la realidad que viven las niñas principalmente, es la de ser obligadas a unirse en matrimonio, violentándose todo derecho humano.

Por eso resultan necesario que se establezca, desde nuestro marco constitucional, la obligación del estado de garantizar el interés superior del menor, así como de proteger a las niñas, niños y adolescentes, respecto de uniones matrimoniales, donde por cuestiones de usos y costumbres, se les obligue a sujetarse y a respetar la decisión de sus progenitores.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Susana Paola Juárez Gómez son:

1.- Tener por reconocido los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en un ámbito que estos derechos no sean inferiores a los denominados “usos y costumbres”.

2.- Que en los pueblos originarios de nuestro estado de guerrero, se realizan malas prácticas en las que menoscaban los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto en virtud de la venta de infantes o el arreglo de matrimonios entre menores de edad y personas mayores.

3.- Que las ciudadanas y ciudadanos de los pueblos originarios, se cubren bajo la tutela de emplear sus denominados Usos y Costumbres que la Carta Magna les reconoce, esto con la finalidad de que las prácticas de ventas o matrimonio de menores de edad se realiza bajo su derecho de usos y costumbres, sin que las autoridades en ninguno de sus niveles hasta el momento intervenga y por consecuencia se sigan generando esas malas prácticas que vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.- Que los usos y costumbres no pueden estar por encima de cualquier principio sobre la dignidad humana.

El consentimiento de quien deba unirse en matrimonio siendo menor de edad, debe estar regulado por la autoridad y no puede dejarse a simple arbitrio de una comunidad o grupo de personas en particular.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

El interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

5 claves para comprender la importancia de vigilar y aplicar el interés superior de la niñez:

1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.

3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.

4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece al interés superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es el órgano articulador, en donde participan instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes), que tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el interés superior de las personas de 0 a 17 años de edad.

Ahora bien, una vez dejando claro la conceptualización de lo que es el interés superior del menor y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual está protegido por las distintas normativas antes citadas, y en atención a la tesis de la Diputada promovente del tema, en razón a que, de ninguna manera los usos y costumbres de los pueblos originarios de nuestro de Guerrero, pueden estar por encima del interés superior del menor denigrando los derechos de estos últimos, se expone:

En el presente análisis se parte de la necesidad de delimitar conceptual y jurídicamente sobre las categorías de infancia, niño, niña o adolescente sobre el principio de interés superior del menor (así llamado en los tratados internacionales y en diversas legislaciones existentes), vulnerabilidad social y vulnerabilidad jurídica de ese grupo social y sobre los mecanismos de tutela jurisdiccional. Delimitando igualmente a la entidad de la República mexicana que posee el mayor número de municipios y comunidades que hablan alguna lengua indígena, referencia que México es una nación pluricultural, según el Instituto Nacional de Estadística durante 2015, 6.5% de la población del país habla alguna lengua indígena, de los cuales 494 municipios más del 40% de sus habitantes son hablantes de lengua indígena

y en Oaxaca hay 245 municipios en esta situación (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016).

La consideración de los derechos humanos bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, junto a las condiciones de igualdad de las personas en México, exige el abordaje del tema a partir de la identificación de tres categorías sospechosas de análisis, como lo son:

Niño, niña, adolescente; indígena, pobre. Entendiendo por categoría sospechosa, aquellas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, tales como:

El origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Y sobre las cuales el operador jurídico, de cualquier ámbito del quehacer público debe realizar con especial atención y cuidando que prevalezca, en todo caso, la dignidad y el interés superior de la niñez.

Concepto legal de niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su primer artículo define, “Niño”,

Textualmente establece en su numeral 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, y en ese sentido, constriñe a ciertas obligaciones de los Estados de adoptar medidas para la protección de los niños (Molina, Huerta, Suárez, 2017).

En este artículo se emplea la palabra niño en sentido general por lo que a lo largo de este trabajo cuando se utilice ese término, se estará refiriendo también a las niñas y adolescentes, considerando en la expresión más generalizada de la niñez, como grupo socialmente protegido por el sistema jurídico.

Aclaraciones sobre el contenido y alcance del principio “Interés Superior del Niño”

La Corte Interamericana ha manifestado que el principio “interés superior del niño” implica que el

desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de estas a todos los ordenamientos relativos a la vida del niño. Y reconoce que:

Este principio regulador de las normas de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

La Declaración de los Derechos del Niño (1959) y a la Convención sobre los Derechos del Niño son las legislaciones internacionales en las que se integra la categoría o principio de “Interés superior del niño”, mismo que en la literatura, indistintamente puede ser referenciado como interés superior de la niñez o de la infancia.

En suma, la Declaración de los Derechos del Niño, en su principio II prevé que; al promulgarse leyes se debe atender al interés superior del niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3 establece que todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, en los asuntos concernientes a este grupo etario deben considerar el interés superior del niño.

Respecto de la categoría interés superior del niño, algunos autores han discutido sobre su indeterminación porque esa categoría no se define exactamente en los textos normativos internacionales. Tomando en cuenta lo preceptuado por el artículo 4 de la Constitución mexicana y la Ley para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; “el interés superior del menor” es y será un concepto jurídico indeterminado, y consecuentemente su contenido se relaciona con las circunstancias concretas de las personas que intervienen en la relación jurídica, es decir, el interés del menor ha de entenderse siempre tomando en cuenta todos los datos que conforman la situación del menor.

Vulnerabilidad social de la niñez considerada indígena

Por el solo hecho de ser niño, se es vulnerable a sufrir fácilmente violaciones en sus derechos fundamentales, situación que se adicional si se le adiciona la característica de ser considerado indígena; porque dentro de las características propias de los grupos étnicos, es relacional la precariedad económica, lo cual impide a la persona a gozar de los satisfactores primordiales, en consecuencia, de las mejores condiciones de dignidad y de disfrute de los derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto en relación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, cobran relevancia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de los siguientes criterios.

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Registro digital: 2023297

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: I.4o.C.92 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 5093

Tipo: Aislada

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. CUANDO HAY INDICIOS DE QUE LA SEGURIDAD O INTEGRIDAD DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ESTÁ EN RIESGO, ES DEBER DE LOS JUECES DICTARLAS DE INMEDIATO, SIN NECESIDAD DE PREVIA AUDIENCIA DE PARTE.

Los artículos 941 Bis, 942 y 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establecen que en las decisiones en que se define provisionalmente sobre la custodia y convivencia de los niños con sus padres e, incluso, en los casos en que se hace valer violencia familiar, el Juez debe dar vista y correr traslado a la contraparte previo a determinar las medidas procedentes para la protección de las niñas, niños o adolescentes involucrados. Sin embargo, esta regla general debe modularse en aquellos casos en que de entrada, junto con la solicitud, se presenten pruebas que arrojen indicios razonables de que la niña, niño o adolescente se encuentra en grave riesgo a su integridad o seguridad, para considerar que es deber del juzgador acordar o decidir de modo urgente en torno a las medidas solicitadas o las que de oficio estime necesarias, para que cese el riesgo y garantizar que no persistirá o causará mayor daño, sin tener que esperar a desahogar la audiencia referida que, además, podría frustrar la solicitud de protección misma. En estos casos, la modulación anotada es la que permite hacer efectivo el interés superior, cuya protección y efectividad es deber constitucional y convencional de todos los Jueces procurar, conforme señalan el artículo 4o. constitucional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y que, concretado en su acepción procedimental, lleva a la necesaria modulación de tal regla de procedimiento.

Por otra parte, en referencia a los usos y costumbres se expone:

En México existen usos y costumbres que son aplicados y ejercidos, sustituyendo a las normas

generales y abstractas dictadas para ser aplicables a una sociedad en general. Dichos usos y costumbres que rigen de manera más concreta entre los habitantes que conforman los pueblos y comunidades indígenas han permitido establecer formas de autogobierno, que si bien han causado polémica por considerarse en ocasiones contrarios a las normas, han sido también objeto de luchas para que sean reconocidos y respetados por todos, solo a nivel nacional sino también internacional, de manera tal que eviten se pierda la identidad y tradiciones de dichos pueblos

Así también, debe advertirse la necesidad de una armonía en la medida de lo posible, entre lo que desde hace muchos años está aceptado en diversas comunidades en el territorio nacional, y los principios contenidos en la Constitución Federal en materia de derechos humanos; aunque en materia de derechos indígenas, es necesario enfatizar que en términos generales, aún faltan muchos aspectos por resolver en la vida cotidiana de estas poblaciones que son parte esencial de nuestra nación, siendo aproximadamente 12,025,947 las personas que actualmente son consideradas como indígenas, representado el 10.1 % de toda la población. Es importante señalar que a través de la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas se establece la identidad propia, conciencia de la misma y la voluntad de preservarla a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas, y ejercer libremente sus formas de organización en éstos mismos ámbitos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación explica sobre los usos y costumbres lo siguiente:

“Usos y Costumbres El uso o la costumbre se traduce en la repetición material de un hecho o de una conducta durante un tiempo más o menos largo, y para que la costumbre sea jurídica, se requiere que sea practicada por la colectividad con la conciencia de que se trata de un precepto obligatorio, siempre con la convicción de que si no la ejecuta, intervendrá la autoridad para imponerla coactivamente, y quien invoca dicha costumbre, debe demostrar su existencia.

Aspectos que comprende lo legal o jurídico dentro de sociedades que se manejan bajo los usos y costumbres:

1. Normas generales de comportamiento público.
2. Mantenimiento del orden interno.
3. Definición de derechos y obligaciones de los miembros.

4. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque).

5. Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (herencia, trabajos, productos de la cacería, dotes matrimoniales).

6. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad y el bien público.

7. Sanción a la conducta delictiva de los individuos.

8. Manejo, control y solución de conflictos y disputas.

9. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública.

Así también, se aprecia que independientemente de la forma en cómo se perciban los usos y costumbres éstos son parte de los pueblos y comunidades indígenas en México que implican tanto conductas como normas o reglas que, en su aplicación deben cumplir con ciertas condicionantes tales como:

- Que se apliquen de manera reiterada;
- Que contribuyan a la integración y convivencia de los pueblos y comunidades;
- Que además de considerarse como un conjunto de normas, también se constituyen como un conjunto de instituciones y procedimientos;
- Para reconocerse como usos y costumbres, tanto prácticas como creencias y tradiciones deben preservarse y transmitirse de una generación a otra.

Para acercarnos a la legislación local que contempla usos y costumbres es necesario observar lo señalado por la Carta Magna y los Convenios internacionales en la materia.

A partir de las reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2000, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º reconoce los derechos de los pueblos indígenas, señalando que son:

“... aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Lo anterior también permite advertir que los usos y costumbres no son privativos de un ámbito, sino que abarcan todo lo relativo a la vida y convivencia de una sociedad, en este caso, los pueblos y comunidades indígenas, van desde las formas internas de convivencia y organización, hasta la conservación y mejoramiento de su hábitat y la participación en los procesos electorales para elegir a sus representantes en el caso de municipios con población indígena.

De lo antes citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toma criterios definidos en materia de usos y costumbres y estos son:

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES EN FAVOR DE ELLOS NO FUERON LIMITADOS POR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, VIGENTES A PARTIR DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.

Las reformas en materia indígena a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, en vigor a partir del día siguiente conforme a su artículo primero transitorio, dejan a las entidades federativas la regulación jurídica relativa al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que sólo están sujetas a las definiciones y criterios generales que al respecto se establecen, a la estructuración legal de las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de cada entidad, al postulado básico de unidad e indivisibilidad nacional y a que la autonomía se ejerza dentro del marco constitucional, ello en virtud de que el artículo 40 de la Constitución Federal consigna la unión del pueblo mexicano en una Federación establecida de acuerdo con sus principios fundamentales, de manera tal que cualquier norma contraria a los principios de unidad e indivisibilidad de la Nación Mexicana serían contrarios al Pacto Federal, además de que el numeral 133 de la propia Ley Fundamental prevé el principio de supremacía constitucional mediante el cual las Constituciones y leyes locales deben ser acordes con el Ordenamiento Supremo. En ese tenor, los derechos establecidos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los indígenas en lo individual, deben ser considerados como mínimos a garantizarse por los Estados en la regulación y organización jurídica que al efecto realicen en sus Constituciones y leyes respectivas, razón por la cual los derechos que tales entidades federativas pudieran haber establecido con anterioridad a favor de los indígenas, no pueden

considerarse limitados por los derechos consagrados en las normas constitucionales referidas, pues estos últimos sólo son derechos mínimos a satisfacer, a no ser que fueran contrarios a los postulados básicos de unidad e indivisibilidad nacional y de no sujeción al marco constitucional, caso en el cual serían contrarios, desde su origen y no en virtud de las reformas, a la Carta Magna, o bien, que los derechos que en tales legislaciones se hubieran previsto no sean los que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de la entidad, lo que no constituye una limitante a tales derechos, sino una exigencia de que se ajusten a la realidad social

LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional dispone que la nación mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales deben reconocerse en las constituciones y leyes de las entidades federativas; asimismo, de esta disposición constitucional se advierte que aquéllos gozan de libre determinación y autonomía para elegir: a) de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno (fracción III); y, b) en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, lo cual, también debe reconocerse y regularse por las constituciones y leyes de las entidades federativas, con el propósito de fortalecer la participación y representación política conforme con sus tradiciones y normas internas (fracción VII). Por tanto, la observancia al artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas.

INDÍGENA CON CARÁCTER DE INCULPADO. LA RECOPIACIÓN OFICIOSA DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE PERMITAN VALORAR SUS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO AL PLENO ACCESO A LA JURISDICCIÓN, ES PARTE DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE LA OMISIÓN DEL JUZGADOR DE LLEVARLA A CABO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES ESENCIALES DE

ÉSTE QUE AFECTA A LAS DEFENSAS DE AQUÉL.

Conforme al artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho al pleno acceso a la jurisdicción del Estado, y para garantizarlo en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; por tanto, el Estado es quien tiene la obligación de garantizar un plano de igualdad entre las normas y las especificidades de la persona indígena sometida a su jurisdicción, y no ésta quien deba renunciar al reconocimiento de sus especificidades, costumbres y cultura, en la aplicación de las leyes estatales. En ese tenor, cuando opera el acceso de la jurisdicción estatal para conocer de un asunto penal, y el inculcado tiene reconocida su calidad de indígena goza, entre otros, de los siguientes derechos: a) expresarse en su propio idioma ante el órgano jurisdiccional que lo está juzgando y a que éste le designe un intérprete traductor durante la tramitación del juicio; b) ser asistido por un defensor con conocimiento de su lengua y cultura y, c) que sus costumbres y especificidades culturales sean reconocidas y ponderadas por el juzgador, quien tiene la obligación de allegarse, para la toma de decisiones, de las periciales antropológicas, culturales, y jurídico-antropológicas pertinentes, apoyándose, incluso, en las opiniones de miembros de la comunidad indígena con reconocido prestigio en el conocimiento de los usos y costumbres de su comunidad, o de cualquier otro medio que le permita adquirir esa información y que resulte necesaria para emitir sentencia; derechos que deben ser garantizados antes de dictarse ésta, pues sólo así es tangible el principio de igualdad formal del derecho estatal, ante la desigualdad de facto que se presenta entre la comunidad indígena y el resto de la composición pluricultural que forma la Nación Mexicana. De ahí que la recopilación oficiosa de aquellos elementos que permitan valorar las costumbres especificidades culturales de los indígenas para hacer efectivos los mencionados derechos sea parte de las formalidades esenciales del procedimiento, pues con su operatividad, el inculcado sabrá y entenderá -en la lengua o idioma que hable y comprenda- la naturaleza de la acusación, el hecho punible que se le atribuye y podrá defenderse al tener una comunicación clara y expedita con su defensor, los testigos, el órgano acusador y el tribunal que lo está juzgando. Consecuentemente, conforme al artículo 160, fracciones II, VI y XVII, de la Ley de Amparo, la omisión del juzgador de allegarse de esos elementos para hacer efectivos dichos derechos

indígenas constituye una violación a las leyes del procedimiento que afecta las defensas del inculcado.

Que efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos y no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito debido a que, como ya me expuso con anterioridad, el Estado Mexicano reconoce los usos y costumbres de los pueblos originarios como forma de autogobierno y que ha surgido por medio de la lucha para que estos sean reconocidos y respetados por todos a nivel nacional e internacional y que de esta manera se eviten la pérdida de la identidad y sus tradiciones.

Cierto es también que, los denominados usos y costumbres de ninguna forma pueden estar por encima del interés superior del menor ni de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto a razón de que, las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, puedan ser justificantes para que se denigren y pasen por encima de los derechos consagrados en el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece al interés superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

La violencia hacia los menores en nuestra entidad es alta, esto en atención a la tesis emitida por la Diputada promovente de la iniciativa en donde da razón de las ventas de niñas menores y la obligación que generan sus padres con otros para un matrimonio lo cual es anticonstitucional por las vertientes emitidas con anterioridad así como por la inhumanidad con la que se tratan a los menores.

Recordemos que el estado es un ente protector y garante de la correcta aplicación de la ley, de igual forma, al ser un ente de índole paternalista sobre los gobernados, este debe asegurar que no se generen vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo el interés superior del menor sobre cualquier otro.

Una forma de vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, son las prácticas en donde por usos

y costumbres, dentro de los pueblos originarios se realizan matrimonios entre menores de edad y adultos, sin que se pida opinión al menor y solo limitándolo a obedecer la decisión de los padres.

El matrimonio infantil es inhumano e ilegal, ya que de acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 148 textualmente expone:

Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

De esto se desprende que aquellos que se lleven a cabo vulnerando derechos de los infantes son nulos, tal y como lo contempla el artículo 458 el cual remite al 417 del Código Civil del Estado de Guerrero, que textualmente indica:

Artículo 458.- Serán causas de nulidad de matrimonio:

...II. Que el matrimonio se hubiere celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 417;

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de edad requerida por la ley.

De esta forma, se elimina la versión anterior donde se permitía el matrimonio a partir de los 16 años para hombres y 14 años para las mujeres. Así mismo, se deroga la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimientos para contraer matrimonio antes de los 18 años.

Al respecto, cobran relevancias los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente citan:

VIOLENCIA FAMILIAR. NO LA JUSTIFICAN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENECE LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, AL NO ESTAR AQUÉLLOS POR ENCIMA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 2o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La Nación Mexicana es única e indivisible. ... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre

determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres."; sin embargo, la observancia al derecho de libre determinación (autonomía) de los pueblos y comunidades indígenas, contenido en ese dispositivo constitucional, particularmente en lo relativo a las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, no conduce a estimar que la práctica de la violencia familiar pueda justificarse en el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo autóctono al que pertenezca la sentenciada, pues si bien es cierto que la ejecución de medidas disciplinarias para regular el comportamiento de sus hijos menores de edad está permitida en determinadas culturas indígenas, siempre y cuando su aplicación no trascienda los límites que establezca el sistema normativo de su comunidad, también lo es que tales usos y costumbres no pueden estar por encima del principio del interés superior del menor, previsto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, que esencialmente consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo) lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.

VIOLENCIA FAMILIAR. CASO EN EL QUE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENEZCA LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, PUEDE ACTUALIZAR UN ERROR DE PROHIBICIÓN VENCIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De acuerdo al artículo 29, fracción VIII, inciso b), del Código Penal para el Distrito Federal, el error de prohibición recae sobre la ilicitud de la conducta, lo cual significa que el sujeto activo tiene una falsa apreciación de la licitud de su comportamiento, por creer que es legal, ya sea porque: a) desconozca la existencia de la ley o su alcance (error de prohibición directo) o b) crea que su conducta se encuentra justificada legalmente (error de prohibición indirecto o de permisón). Ahora bien, cuando ese error resulta invencible, porque el imputado no está en posibilidad de comprender la ilicitud de su conducta, la consecuencia será que se excluya la

culpabilidad y, por ende, el delito, lo que conlleva que no se imponga pena alguna; en cambio, cuando ese error es vencible, genera responsabilidad y sólo atenuará la pena. Por tanto, si la acusada del delito de violencia intrafamiliar declara que de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenece, violentaba de determinada forma (física o psicoemocional) a su hijo menor de edad, para corregir o disciplinar su comportamiento y su manifestación en ese sentido se encuentra corroborada con otras pruebas, esta circunstancia podría revelar que el delito de violencia familiar lo cometió bajo error de prohibición directo, si de autos se advierte que ese actuar lo llevó a cabo porque desconociera la existencia de la norma penal que sanciona dicha violencia, o bien, su alcance; sin embargo, dicho error será vencible si de las circunstancias del hecho típico concreto y las pruebas que consten en autos, se advierte que la enjuiciada estaba en posibilidad de comprender la ilicitud de su actuar, por cometerlo en un lugar donde es del conocimiento común que violentar a un menor (psicoemocional o físicamente) es indebido.

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la

situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Que basados en lo citado en el capítulo de consideraciones, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera prudente reconsiderar la redacción de la propuesta al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa y tratando de guardar en lo más, la redacción original de las reformas.

En este sentido, se presentan los comparativos de las tres redacciones, la vigente la iniciativa y la propuesta de la Comisión.

a) TEXTO VIGENTE	b) INICIATIVA	c) PROPUESTA
d) Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes.	h) Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes.	l) Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes.
e) I a la IX...	i) I a la IX... j) X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad está obligado a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.	m) I a la IX... n) X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.
f) X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;	k) XI al XVII	o) XI al XVII
g) XI al XVII		

p) TEXTO VIGENTE	q) INICIATIVA
r) Artículo 6	w) Artículo 6

s) 1.	x) 1.
t) I a la VII...	y) I a la VII...
u) VIII...	z) VIII...
a) al c).-	a) al c).-
v) d).- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;	aa) d).- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación y a la decisión sobre su persona para su desarrollo integral, con visión del interés superior del menor sobre cualquier uso y costumbre;
	bb) VIII. a la IX.
	cc) 2.
	dd) 3.

ee) TEXTO VIGENTE	ff) INICIATIVA
gg) Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.	hh) Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre cualquier uso y costumbre.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la adición y reformas propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO___POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Se reforma la fracción X, del artículo 5, el inciso d), de la fracción VIII, del numeral 1, del artículo 6, y el artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la IX. ...

X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.

XI. a ala XVII. ...

Artículo 6. ...

1. ...

I. a la VII. ...

VIII. ...

a) al c) ...

d) Artículo 6

1.

I. a la VII...

VIII...

a) al c).-

d).- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación y a la decisión sobre su persona para su desarrollo integral, con visión del interés superior del menor sobre cualquier uso y costumbre;

Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre cualquier uso y costumbre.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Que una vez aprobada la reforma constitucional antes citada, Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los municipios del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Electrónico de esta Soberanía, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo único, se reforma el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, adicionando un segundo párrafo a su fracción V para quedar como sigue:

Artículo 220, corresponde al director de comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

Primero al cuarto, quinto producir, ordenar y resguardar la información escrita, videográfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura de sus órganos e integrantes y mantenerla debidamente inventariada asimismo, difundir la información escrita, videográfica y fonográfica que genere el Congreso del Estado en las principales lenguas que se hablan en nuestra Entidad Federativa como son Tu’ un Savi, Me Phaa, Ñomdaa, Náhuatl entre otras.

Derivado de lo anterior, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, será incluyente con las lenguas originarias que nuestro Estado se hablan contribuyendo así con una adecuada transparencia de funciones en las que las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses tendrán conocimiento de lo que la casa del pueblo gestiona, debate y resuelve.

TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al momento en que surta efectos el convenio de colaboración entre el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en base a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas así como del censo socio lingüístico previamente levantado en el Estado.

Segundo, publíquese en el presente decreto para su conocimiento general y difusión en el portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, signada por el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, el Diputado Masedonio Mendoza Basurto funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0144/2021 de fecha 20 de octubre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del

Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, manifestando los motivos siguientes:

La Constitución General de la República señala que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por otra parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también establece entre otras cosas, las siguientes.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Libertad de expresión e información.- En consecuencia a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas.

En otro orden de ideas, la Ley para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, dentro de su cuerpo normativo establece lo siguiente.

Se consideran medidas para prevenir la discriminación aquellas que tengan como finalidad evitar situaciones de vulnerabilidad que hagan que una persona sea tratada de manera diferenciada, directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

Se considera como discriminación:

Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Por otra parte la ley del reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero, en su marco normativo dice.

Son objetivos de la presente ley garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político-electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos.

Como es de observarse, los Ciudadanos Mexicanos integrantes de los pueblos y Comunidades Indígenas, gozan de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en la propia Constitución local y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Dentro de todos esos derechos, queremos destacar que el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones. “En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “La libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, y que comprende tanto el derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista como el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias; de manera que para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”.

El orden jurídico reconoce en igual medida la libertad de expresión y la de recibir información. La interacción libertad de expresión y derecho a la información, surge claramente de las palabras del tribunal interamericano cuando afirma: La libertad de expresión es una piedra

angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también una condición indispensable para que quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Masedonio Mendoza Basurto son:

1.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.- La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Así mismo, Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

3.- Que la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se expone en forma ambigua, vaga y discriminatoria; y,

4.- Que la normativa es carente de inclusión.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito, debido a que en el Estado Mexicano, debe prevalecer el reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en el país, además el respeto a la diversidad; en ese sentido, la lengua no debe ser un factor de discriminación pues, por el contrario, el Estado debe llevar a cabo todas las

actuaciones necesarias para proteger y permitir su desarrollo. Así mismo, el derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y demanda acciones para evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre los mexicanos.

El estado mexicano deber en el ámbito de sus respectivas competencias, debe reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y sus de las lenguas indígenas nacionales.

Asi también se deben adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana.

Asi también, se deben destinar porcentajes del tiempo que disponen los medios de comunicación masiva, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en el área de cobertura. Todo esto de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y que textualmente exponen:

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, debe ser garante de la exacta y correcta aplicación de las Leyes, permeando aquellas que busquen la igualdad entre las y los guerrerenses. Es por ello que la adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, refleja el reconocimiento de la composición pluricultural de nuestra nación. El derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y tiene como propósito evitar la discriminación y promover la plena

igualdad entre los guerrerenses. Así mismo, se relaciona con el derecho de expresarse libremente en cualquier idioma. Finalmente, la protección a las lenguas indígenas implica el respeto por la pluriculturalidad y la comprensión del otro como sujeto culturalmente diverso y titular de derechos fundamentales.

Es oportuno puntualizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar y emplear su lengua se encuentra reconocido en el artículo 2o. de la Constitución General; en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y en los tratados internacionales, de donde es posible derivarlo como derecho humano. De igual manera, se genera la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas, el derecho de éstos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Así, todos los guerrerenses tienen derecho a comunicarse en la lengua que hablen sin restricciones, en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Asimismo, en dicha disposición se establece un claro deber para el Estado mexicano de adoptar medidas positivas para preservar y enriquecer las lenguas indígenas.

Para dar un mayor sustento a lo manifestado dentro del presente, cobran relevancia los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente citan lo siguiente:

PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA PLURICULTURALIDAD.

El respeto por la pluriculturalidad incluye el reconocimiento y aceptación de los demás como sujetos culturalmente diversos y titulares de derechos. En ese contexto, la lengua cobra particular relevancia, pues funge como vehículo de construcción cultural. En efecto, la lengua es mucho más que un medio de comunicación. Las lenguas son un medio para expresar la cultura y, a la vez, un reflejo de la identidad de cualquier grupo. Así, la protección de las lenguas indígenas incide en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad.

PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento

puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales.

**PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS.
INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 230
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

En la Constitución General no se establece que el castellano sea el idioma nacional, sino que se le da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. En el orden jurídico nacional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Adicionalmente, la pluriculturalidad demanda la convivencia de todas las lenguas nacionales, sin establecer regímenes exclusivos o dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas. En consecuencia, la porción normativa del artículo 230 que señala que: "En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional", Por resulta inconstitucional, pues establece el uso de una sola lengua nacional -entendida ésta como el español- en las estaciones radiodifusoras de los concesionarios, cuando la Constitución General protege y reconoce de igual manera a las lenguas indígenas. Así, la porción normativa a la que nos hemos referido genera un efecto contrario a la integración y cohesión social, pues establece un ámbito acotado y diferenciado para el ejercicio de los derechos lingüísticos en los medios de comunicación.

En virtud de que este Congreso del Estado de Guerrero, se encuentre con la posibilidad directa de llevar a cabo lo expuesto en la iniciativa en comento, se dará apertura a convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con objeto de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia

Tal y como lo contempla el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Así también, armoniza con lo expuesto en líneas anteriores, las facultades que tiene el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas fundamentadas por el artículo 14 de la ley antes mencionada, y que a la letra citan:

...Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean concededores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.

g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a

diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por

México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

l) Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

Que basados en lo citado en párrafos que preceden, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera prudente reconsiderar la redacción propuesta, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa y tratando de guardar en lo más, la redacción original del párrafo que se adiciona.

Que en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente y la de iniciativa y la propuesta de la Comisión.

ii) TEXTO VIGENTE	jj) INICIATIVA	kk) PROPUESTA
ll) ARTICULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:	pp) ARTICULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:	uu) ARTICULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:
mm) Fracción...	qq) Fracción...	vv) Fracción...
nn) V.-	rr) V.-	ww) V.-
Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;	Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;	Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;
oo)	ss) Así mismo, difundir la información que se genere en el Congreso del Estado, en las cuatros lenguas que se hablan en nuestra Entidad Federativa como son Tu' un Savi, Me Phaa, Nómdaa y Náhuatl;	xx) Así mismo, difundir la información escrita, video gráfica y fonográfica que genere el Congreso del Estado, en las principales lenguas que se hablan en nuestra Entidad Federativa como son Tu' un Savi, Me Phaa, Nómdaa, Náhuatl entre otras.
	tt)	yy)

Que la Comisión dictaminadora considera acertado aprobar la redacción siguiente: Artículo 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

Fracción...

V.- Producir, ordenar y resguardar la información escrita, vídeo gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

Así mismo, difundir la información escrita, vídeo gráfica y fonográfica que genere el Congreso del Estado, en las principales lenguas que se hablan en nuestra Entidad Federativa como son Tu' un Savi, Me Phaa, Nōmdaa, Náhuatl entre otras.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el último párrafo del apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO___POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 220 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, adicionando un segundo párrafo a su fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

I a IV...

V.- Producir, ordenar y resguardar la información escrita, vídeo gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

Así mismo, difundir la información escrita, vídeo gráfica y fonográfica que genere el Congreso del Estado, en las principales lenguas que se hablan en nuestra Entidad Federativa como son Tu' un Savi, Me Phaa, Nōmdaa, Náhuatl entre otras.

Derivado de lo anterior, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, será incluyente

con las lenguas originarias que en nuestro Estado se hablan, contribuyendo así con una adecuada transparencia de funciones en las que las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses tendrán conocimiento de lo que la casa del pueblo gestiona, debate y resuelve.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al momento en que surta efectos el convenio de colaboración entre el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en base a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas, así como del censo sociolingüístico previamente levantado en el estado.

Segundo. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo Único, se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 349 Bis, una vez realizada la toma de protesta de la persona que asume la titularidad del Poder Ejecutivo deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato, posteriormente las representaciones y grupos parlamentarios que integran la Legislatura deberán fijar postura respecto a la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero, publíquese en el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

número 231, signada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, el Diputado Bernardo Ortega Jiménez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en nueve de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0268/2021 de fecha nueve de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales

y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, manifestando los motivos siguientes:

La existencia del lenguaje en la época clásica es, a la vez, soberana y discreta.

Soberana dado que sobre las palabras ha recaído la tarea y el poder de “representar el pensamiento”. Pero representar no quiere decir aquí traducir, proporcionar una versión visible, fabricar un doble material que sea capaz de reproducir, sobre la vertiente externa del cuerpo, el pensamiento en toda su exactitud. Representar debe entenderse en el sentido estricto: el lenguaje representa el pensamiento o para animarlo desde el interior, no hay un acto esencial y primitivo de significación, sino solo, en el núcleo de la representación, este poder que le pertenece de representarse a sí misma -es decir, de analizarse, yuxtaponiéndose, parte a parte, bajo la mirada de la reflexión- y de delegarse a sí misma en un sustituto que la prolonga...”¹⁵

Las distintas Constituciones vigentes en el país han regulado los términos del compromiso formal y solemne que asumen quienes desempeñan un cargo público. Los depositarios del poder público se comprometen a cumplir con la Constitución y con las leyes en tanto son las mismas Constituciones las que establecen tanto esta obligación como un compromiso. Es distinto comprometerse —un acto de declaración unilateral de la voluntad— a tener que cumplir por el hecho de asumir el cargo, independientemente de que exista la declaración.

No obstante, la obligación de los gobernantes de cumplir con la Constitución y las leyes como algo inherente al cargo, independientemente del acto protocolario de protestar el cumplimiento de las normas, el acto mismo de jurar o protestar la Constitución, o dejar de hacerlo, tiene efectos constitucionales, legales y políticos relevantes¹⁶.

Es necesario añadir que así como la idea de bien público se inspira siempre en principios superiores muy determinados, así también dependen sus aplicaciones de las contingencias de tiempo y de lugar, de la variedad de psicologías populares y de civilizaciones, y del grado de perfección técnica del Estado encargado de promoverlo. El “ambiente” que constituye el bien público debe necesariamente corresponder al ambiente social; la eficacia de los medios, puesto que el bien público es bien intermedio, es lógicamente una función de las circunstancias. Más aún: puede suceder, según el ambiente o las circunstancias, que la prudencia aconseje al Estado no usar hasta el extremo sus atribuciones y su competencia, y, aun en caso de que esté en aptitud de intervenir en toda materia que interese al bien público temporal, que permanezca en los límites de su derecho de intervención. Es que, en definitiva, y puesto que el bien público es medio, sólo el resultado importa y el valor concreto de un método se encuentra a merced de mil elementos de hecho, más o menos imponderables, que toca a la perspicacia del político descubrir y al tacto del hombre de Estado apreciar¹⁷.

En ocasiones se ha visto la protesta como un acto útil para dar una señal o mensaje político. Los funcionarios judiciales designados magistrados de circuito y jueces de distrito que integraban el Poder Judicial de la Federación protestaban por disposición constitucional ante el Consejo de la Judicatura Federal. Por otra parte, partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación rendían su protesta ante el Consejo de la Judicatura Federal al que se integraban. Los consejeros nombrados por el Senado protestaban ante ese cuerpo legislativo. Con motivo de la llamada contrarreforma judicial de 1999, los funcionarios judiciales protestan ahora ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que el nombramiento lo otorgue el Consejo de la Judicatura Federal.¹³

Esta reforma constitucional ha sido considerada un ejemplo que ilustra, entre otras cuestiones, la vocación de superficialidad que con tanta frecuencia afecta al poder reformador de la Constitución, que suele entretenerse en cuestiones verdaderamente menores que ni siquiera tendrían que estar previstas en un texto constitucional.

¿Es la protesta un acto formal y meramente declarativo o es un acto constitutivo de derechos? Esta interrogante debe despejarse para comprender cabalmente los

¹⁵ Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas. Michel Foucault. Siglo XXI Editores. Pag.95.

¹⁶ LA PROTESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ¿RITO O REQUISITO CONSTITUCIONAL? Mario Melgar Adalid. Cuest. Const. no.18 Ciudad de México ene./jun. 2008

¹⁷ La autoridad o poder público. Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Jean Dabin. Traducción Héctor González Uribe, Jesús Toral Moreno. Universidad Nacional Autónoma de México.

alcances de la protesta. Se trata de dilucidar si la protesta es un acto indispensable para desempeñar el cargo¹⁸.

El sistema político mexicano es federal, como resultado de numerosas circunstancias históricas. Desde la consumación de la Independencia (1821) hasta la promulgación de la Constitución de 1857, el régimen gubernamental registró vaivenes entre el centralismo y el federalismo. El artículo 5º del Acta Constitutiva de la Federación (1824) implantó un régimen federal que duró doce años y fue reemplazado por el sistema centralista previsto en las Leyes Constitucionales de 1835-1836. Esta última expresión culminó en 1842, para reimplantarse un año después. En 1847 se volvió al federalismo con el Acta de Reformas, pero, en 1853, el Estatuto Orgánica Provisional del Imperio Mexicano hizo volver al centralismo. Finalmente, la Constitución de 1857 reinstauró el federalismo [...]

Conforme al artículo 40 constitucional, la República Mexicana es un Estado federal donde están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Según la teoría jurídica del Estado federal, tal división de facultades se ha logrado mediante tres métodos: 1) enumeración de las atribuciones del poder central y de los Estados; 2) fijación de las atribuciones del poder central, de manera que las no especificadas competan a los Estados; y 3) establecimiento de las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el Poder Central las que no les correspondan¹⁹.

En su obra *Del Espíritu de las Leyes*, Montesquieu abogó por depositar el gobierno del Estado en los poderes que actualmente se conocen: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El fin de su doctrina era que el poder frenara al poder; esto es, que cada poder sirviera de contrapeso para los otros dos, con tal de evitar la reunión del gobierno en un solo individuo o en una sola corporación, lo que genera el despotismo. Montesquieu pretendía elaborar una “física de las relaciones humanas”²⁰.

La división del ejercicio del poder y del desarrollo de las facultades estatales se estatuyó para equilibrar las fuerzas, lograr un control recíproco y determinar las atribuciones de cada poder, a fin de que no fueran realizadas por otro. La finalidad del principio consiste en limitar y equilibrar el poder Público, de modo que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin que ninguno se coloque por encima de otro o que una sola corporación pueda ejercer dos o más de ellos, buscándose en todo momento que cada poder

realice sus funciones libremente, sin más restricciones que las previstas en la ley o en la Norma fundamental²¹.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. CXXXV/2002, ha establecido:

“...Los artículos 41, primer párrafo, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de división de poderes, a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, y que el Supremo Poder de la Federación, así como el poder público de los Estados, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No obstante lo anterior, la intención del Constituyente no fue la de reservar a cada uno de los tres Poderes la emisión de actos propios de sus funciones, exclusivamente, sino que, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció en algunos casos un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los Poderes para la validez de un acto y, por el otro, se otorgaron a los Poderes facultades para emitir actos diversos a los que formalmente les correspondería; además, se atribuyó a los respectivos Poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes, el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo, la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos y al Judicial los actos materialmente jurisdiccionales, no existe fundamento para sostener que se transgrede el principio en cita por el hecho de que se confiera a una autoridad administrativa, legislativa o judicial la facultad de emitir actos diversos a los que formalmente le corresponden, ya que ello no implica que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Judicial reúnan dos o más poderes en una sola persona o corporación...”

Por otra parte, nuestro Máximo tribunal, también ha señalado, en la Tesis P./J.22/2004, que:

“...El artículo 116, primer párrafo, y el 49, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados de la República se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, agregando que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; sin embargo, sin perjuicio de este principio

¹⁸ Op Cit.

¹⁹ Serie de Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. La división de Poderes. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁰ Ib ídem.

²¹ Op Cit.

básico, nuestro sistema constitucional admite que algunos actos que materialmente puedan corresponder a un poder sean realizados por otro, así como que para la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos poderes, por lo que con base en tales excepciones, esta Suprema Corte considera que no toda participación de un poder sobre un órgano o acto de otro, conlleva una violación a los artículos constitucionales mencionados, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisiva sobre las funciones que al otro corresponden. Por tanto, aun cuando la fracción V del artículo 9o. de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres establece que un diputado local integrante de la Comisión de Equidad entre Hombres y Mujeres del H. Congreso del Estado formará parte de la Junta de Gobierno del aludido instituto, que es un organismo descentralizado ubicado dentro de la administración pública del Ejecutivo Local, no se considera que tal disposición quebrante el principio de división de poderes que a nivel estatal prevé el artículo 14 de la Constitución del propio Estado, porque la Junta de Gobierno, además de ser presidida por el gobernador, se integra con nueve representantes de dependencias de la administración pública estatal, cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales y el referido diputado, de donde se infiere que tanto la participación como el voto de éste no son decisivos en las resoluciones de la Junta, máxime si el quórum de funcionamiento es de ocho miembros, cuando menos.

El artículo primero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República...”

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 79, establece:

“... Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la

Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”

Es por tanto, una facultad del Congreso del Estado, la de recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como “gobernador”, sin embargo, ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen el protocolo que deberá seguirse en la sesión solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo de “gobernador”.

Este tema pudiera parecer intrascendente, pero es sumamente relevante, porque a partir de este momento se inicia la correlación de funciones en cuanto a los destinos de la política gubernamental que se ejercerá en un periodo de seis años.

Recordemos que la participación del Poder Legislativo en la vida democrática del Estado es crucial e importante, en donde la intervención y colaboración del Poder Ejecutivo juega un papel trascendental, dado que es quien se encarga de ejecutar los actos emanados por el Legislativo, incluso, el Congreso del Estado está facultado para emitir opinión y observaciones a las acciones y programas gubernamentales que se ejecuten por parte de la administración pública estatal, esto, como una forma de correlación de acciones y atribuciones.

De ahí que, como había venido estableciendo en otros actos protocolarios de toma de protesta de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo, se establecía la oportunidad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integraban el Congreso del Estado, de fijar postura con respecto del inicio del cargo de “gobernador”; esto, sin necesidad de estar plasmado en una norma, era una muestra de oficio político y de establecimiento de coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La intención final de esta Iniciativa es la de establecer, en nuestro marco normativo la potestad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Bernardo Ortega Jiménez son:

1.- Es facultad del Congreso del Estado de Guerrero, recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como “gobernador” sin embargo, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 231, establecen el protocolo que deberá seguirse en la Sesión Solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo a gobernador.

2.- Que la intención de la Iniciativa es establecer, en el marco normativo del estado, la potestad de las representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el

Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Que efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos y no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito debido a que, nuestra Carta Magna en su artículo 87, refiere la solemnidad que debe vigilarse y prevalecer al momento de rendir la toma de protesta del Ejecutivo Federal. Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de igual forma, indica la solemnidad a desarrollarse durante la toma de protesta para Gobernador Constitucional del Estado. Inclusive expone textualmente las palabras protocolarias que deben citarse dentro de la sesión en cita y que textualmente refieren:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una u otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden”.

Que dentro de la iniciativa que nos ocupa, se busca implementar una fijación de postura respecto al inicio del ejercicio del cargo de titular del Poder Ejecutivo. Esto con la finalidad que posteriormente de haber

rendido protesta, emita un discurso donde se pronuncie y establezca postura ideológica, planteamiento de objetivos, un modelo de gobierno bajo el cual se administrara, ejecución de programas, que abarque temas sobre innovación, justicia, igualdad, equidad, reconocimiento a la pluralidad y demás acciones que den por enterado al pueblo guerrerense los lineamientos bajo los cuales se regirá durante su administración.

Así también, con esto se proyecta a la sociedad un gobierno transparente y que desde su protesta ante el Congreso del Estado de Guerrero, haga saber el sustento y base de trabajo que regirá durante su mandato.

Con la presente reforma, se busca que los Grupos Parlamentarios que integran la Legislatura, fijen una postura incluyente, crítica, analítica y objetiva. Prevalciendo el respeto mutuo entre ambas partes, en aras de permitir el funcionamiento de los órganos y lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del estado en beneficio del pueblo guerrerense.

Recordemos que la toma de protesta por parte del que se desempeñara como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, es un acto constitutivo de derechos pero también de obligaciones, constituyendo requisitos de procedibilidad.

El presente proyecto, busca el fortalecimiento del Poder Legislativo a través de cada una de las fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos en él representados, así como del Poder Ejecutivo, garantizando una cultura de legalidad y derecho al acceso a la información que el pueblo tiene, este fortalecimiento únicamente puede provenir del respeto que, para sí mismo, tenga cada uno de los poderes para con los demás de igual forma, es una condición necesaria para la consolidación de los sistemas democráticos modernos como es el caso del Estado Mexicano.

El desarrollo político del país se ha caracterizado por el fortalecimiento del estado de derecho, el cual ha sido producto de una respuesta histórica que nos ha puesto en el sendero de la estabilidad y la paz social que se necesita.

La presente iniciativa garantiza el derecho constitucional a la información, en México, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque

algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

Así también, se promueve, mejora, amplía y consolida la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal y como lo expone el artículo 1° de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que textualmente señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en esta Ley y de los contenidos en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo, promover, mejorar, ampliar, consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o en los municipios, así como la protección de los datos personales, que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados señalados en esta Ley. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley. La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados,

además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, la adición del artículo 349 Bis, es en relación a la existencia del artículo 349, ya que la técnica Legislativa más habitual consiste en incluir cifra pero añadiéndole un adverbio latino como, por ejemplo, el conocido bis, que según el diccionario de la Real Academia Española, significa "dos veces" y, añadido a cualquier número entero, indica que este se ha repetido por segunda vez.

En este caso, se hace alusión a lo que establece el artículo 349 pero que no contempla. Es decir, continúa con un orden de ideas que corresponde a artículo del cual se desprende.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la adición propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO___POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 349 BIS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 349 Bis. Una vez realizada la toma de Protesta de la persona que asuma la titularidad del Poder

Ejecutivo, deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas, que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato.

Posteriormente, las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integren la Legislatura, deberán fijar postura respecto a la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Electrónico de esta Soberanía, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que no se aprueba la adición del inciso “k” la fracción III del artículo 117 recorriéndose las subsecuentes la fracción XI al artículo 202, recorriéndose las subsecuentes y el artículo 221 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la reforma propuesta en los términos específicos en el apartado de consideraciones y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueba la reforma por el que se adiciona el inciso “k” a la fracción III del artículo 117 recorriéndose la subsecuente la fracción XI al artículo 202 recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo Único. No se aprueba la adición del inciso “k” a la fracción III del artículo 117 recorriéndose la subsecuente la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Presente decreto para su conocimiento general y difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal. Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

Servida diputada presidenta.

Versión Integra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto mediante por el que no se aprueba la adición del inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, signada por el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del

artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0298/2021 de fecha diecisiete de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

Con fecha 23 de Julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794, cuyo objeto es, establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y presentación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Buscando con ello transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales que exige plenamente el derecho a la información de los ciudadanos y de las personas. Asunto que institucionalmente está dirigido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, establece que, se regule y garantice el derecho de cualquier persona sobre el acceso a la información señalado en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. En tal sentido por medio de esta disposición los denominados sujetos obligados, entre los que se encuentra éste Poder Legislativo, deberán constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental.

Sosteniendo que no se puede concebir una transparencia de los actos de gobierno y de la acción pública, sin la adecuada gestión documental manteniendo la conservación de los archivos que contribuyan a fortalecer el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, elementos indiscutibles en todo régimen democrático, actualizando con ello el marco jurídico vigente. Entre las obligaciones que mandata la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, destacan las siguientes:

➤ El Estado de Guerrero deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado.

➤ Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Guerrero.

➤ Todos los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794.

Cada sujeto obligado de manera inexcusable tendrá que dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 27 de la referida Ley, el cual señala que la persona titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794, y demás disposiciones jurídicas aplicables. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Unas de las tareas que la persona titular del área coordinadora de archivos debe implementar de acuerdo a la Ley 794 son las siguientes:

1.- En un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

2.- Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

La persona responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

A fin de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado. Este Poder Legislativo tiene la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no sólo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, este Congreso debe garantizar que todos sus servidores públicos construyan y mantengan funcionando y

actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental para garantizar la *transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas*.

Este Poder Legislativo actualmente no cuenta en su estructura orgánica con una Unidad de Archivo para desarrollar los trabajos con las instituciones, que dé cumplimiento a lo mandado por la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794.

Esta iniciativa busca que se incluya la UNIDAD DE ARCHIVO en la Estructura Orgánica del Congreso del Estado, para que sea la encargada de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos del Poder Legislativo.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Osbaldo Ríos Manrique son:

1.- Que con fecha 23 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la Ley de Archivos del Estado del Guerrero y sus Municipios, número 794, cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y presentación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Buscando con ello transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales que exige plenamente el derecho a la información de los ciudadanos de las personas.

2.- A fin de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del estado. Este poder Legislativo tiene la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debates tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, si no considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, este congreso debe garantizar que todos sus servidores públicos construyan y mantengan funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

3.- Que este Poder Legislativo actualmente no cuenta en su estructura orgánica con una Unidad de Archivo para desarrollar los trabajos con las instituciones, que dé cumplimiento a lo mandado por la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios número 794.

Así mismo, la iniciativa busca que se incluya la Unidad de Archivo en la estructura orgánica del congreso del estado, para que sea la encargada de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos del Poder Legislativo.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

I.- Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, pero se encuentra en contraposición con ordenamiento legal.

Que, derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima improcedente la iniciativa de mérito, debido a que;

El artículo 1º de la Ley 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios establece:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos constitucionales, órganos con autonomía técnica, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal; así como, determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Derivado de lo anterior, se entiende que es obligación de toda institución pública, organizar, conservar y

administrar su relación de archivos, con lo cual se coincide con la tesis del diputado promovente.

Sin embargo, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, no ha sido omiso en relación con la tesis antes citada, puesto que, de acuerdo con el artículo 204 fracción V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, ya se cuenta con un servicio de archivo, que comprende los de; formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a los Legisladores, así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro, de leyes y decretos.

Así mismo, aunque actualmente se encuentre en remodelación, este Congreso cuenta con los servicios de bibliotecas, que comprende los de; acervo de libros, hemeroteca, videoteca, multimedia, museografía e informática parlamentaria.

Ambos servicios, de archivos y biblioteca son dependientes de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, sustentada por el artículo 204 en sus fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que textualmente señala:

Artículo 204. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios:

V. Servicios del Archivo, que comprenden los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a los legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;

VI. Servicios de Bibliotecas, que comprenden los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria; y,

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 120 numeral 6, referente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mandata que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en

archivos administrativos actualizados y publicaran, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Para mayor sustento, se agrega lo que textualmente cita el fundamento antes citado.

Artículo 120 numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y

Derivado de lo anterior, este Congreso del Estado de Guerrero, cuenta con la Unidad de Transparencia dependiente del Comité de Transparencia del Congreso tal y como lo establece el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que textualmente cita:

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará la cultura de la transparencia, garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo. El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia. El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.

Cabe destacar que tanto la Secretaria de Servicios Parlamentarios como la Unidad de Transparencia dependiente del Comité de Transparencia del Congreso, están debidamente integrados en el Organigrama del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Por último, de acuerdo con el artículo 27 en su párrafo segundo de la Ley General de Archivos, al querer implementar una Unidad de Archivos como la que propone el Diputada Osvaldo Ríos Manrique, el titular de la misma deberá tener al menos el nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, lo cual implicaría un salario elevado por el rango que la ley mandata.

Para mayor comprensión y análisis, se transcribe textualmente lo que la ley antes citada señala.

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Por todo lo analizado y expuesto se considera no viable la reforma propuesta por el Diputada promovente, en virtud de que ya existen áreas dentro del Congreso del Estado de Guerrero, que se encargan del manejo de toda la información que se genera a manera de archivos, y crear la Unidad de Archivo que se solicita crearía duplicidad de funciones sin contar que se tendrá que asignar un presupuesto especial para un espacio físico, mobiliario, equipo de trabajo y personal.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO___POR EL QUE NO SE APRUEBA LA REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 117, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO

202, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 221 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. No se aprueba la adición del inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231,

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que no se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adiciones de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se somete a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que no se

aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo Único. No se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Presente decreto para su conocimiento general y difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal. Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida diputada presidenta.

Versión íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto mediante por el que no se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, signada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha dos de febrero del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0715/2022 de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

Es bien sabido que en la construcción globalizada de los sistemas políticos, estos se han realizado mediante ejercicios democráticos que de manera acelerada, han venido destacándose en los países más adelantado y habituado con formas tendientes a ser más incluyentes y transparentes con la sociedad. En otras palabras es el innegable entendimiento de lo que hoy debe ser una democracia, que ha cambiado a la luz de los procesos de transformación social y de conciencia ciudadana y que a lo largo de décadas se han estado consolidando. Esta cosmovisión es lo que en las sociedades antiguas se conoció como los gobiernos republicanos y que hoy es la tendencia de ser abiertos.

Es así que los sistemas democráticos o que aspiran a serlo, el modelo que ha prevalecido para el ejercicio del poder público emanado del pueblo, ha sido el de democracia representativa, frente al de democracia directa que se había mantenido relegado con el argumento de que su práctica presenta dificultades mayores, puesto que la idea básica de ésta es que -las decisiones de gobierno se tomen por todos los ciudadanos, opinando y participando directamente en la decisión de los asuntos públicos, mientras que en aquella (democracia representativa), en su modelo estricto, los ciudadanos sólo eligen periódicamente a un determinado número de representantes a quienes se les confiere facultades para que deliberen y decidan sobre los asuntos públicos.

Sin embargo, la democracia representativa ha sido objeto de fuertes cuestionamientos, en razón del descrédito en que cayó la llamada clase política – tradicional-, junto con los partidos políticos que son el medio principal de acceso al ejercicio del poder público en cargos de representación popular. Es decir la partidocracia daño su propia esencia y razón de ser, olvidarse que el poder reside única y exclusivamente en el pueblo.

Los ciudadanos han reclamado sentirse abandonados y traicionados por aquellos a los que les confirieron la representación popular, trátase de gobernantes o de legisladores, reprochando que no cumplieron promesas

de campaña y que no se ha velado por el bienestar de la gran mayoría; que no se escucha ni atiende al pueblo; que una vez electos se han distanciado y asumen actitudes de soberbia y prepotencia; y en lo más álgido de esa percepción negativa, se ha producido en los ciudadanos un hartazgo por la recurrencia de situaciones de corrupción, frivolidad y despilfarro de aquellos gobernantes que perdieron la noción de ser sólo depositarios de una representación y no titulares originarios de la soberanía y del poder público.

Por causa de ese desprestigio de los representantes populares, se ha venido cuestionando el modelo de democracia representativa y desde la sociedad se están impulsando cambios en las leyes y en las prácticas para generar una evolución del sistema democrático, que permita combinar el estricto modelo de representación, hacia uno que se complemente con esquemas de democracia directa, de manera que se reconfigure para establecer y consolidar una verdadera democracia representativa y participativa.

Cada diputado en lo individual y en la totalidad de los que integramos esta Legislatura, estamos llamados a generar un nuevo paradigma en el quehacer parlamentario. Primero, a partir de un cambio real de conciencia y de actitud frente a los ciudadanos; y segundo, con la adopción de medidas a nivel normativo y en los usos internos que permitan llevar a la práctica mecanismos de mayor y auténtica apertura del Congreso hacia la sociedad, a efecto de entablar un diálogo constante con todos los ciudadanos y con los diversos sectores que la conforman.

Es decir, el Congreso puede escuchar sin interlocuciones las necesidades, demandas, quejas y reclamos populares en asuntos de interés general o de grupos sociales en particular y buscar que se les dé respuesta satisfactoria, utilizando todas las facultades y herramientas legítimas que estén a su alcance, en el ámbito de sus facultades. Además, en ese diálogo, exponer y explicar con toda claridad y profundidad lo que se requiera en relación a los temas o asuntos planteados por los ciudadanos.

El Congreso y los diputados que lo integramos no debemos dar la imagen de que al ejercer la representación legislativa somos ajenos a las necesidades y expectativas de nuestros representados, mucho menos de tener una actitud de superioridad o prepotencia frente a ellos, sino más bien de servicio en cumplimiento del mandato que nos fue conferido. La indolencia e insensibilidad simplemente son inaceptables.

Ante tales circunstancias un Parlamento Abierto es lo que exige la sociedad, el cual, de acuerdo con el

concepto y alcances que del mismo se viene construyendo, comprende una serie de aspectos, enfocados a lograr y consolidar una vinculación permanente y directa con los ciudadanos, en la que éstos tengan posibilidades efectivas de observar, participar, contribuir e influir en la agenda y en las actividades de los Congresos estatales y el de la Unión.

Pero, ¿Qué deben hacer los Congresos para lograr que su funcionamiento interno y parlamentario sea abierto en toda su estructura y se trabaje centrándose en la transparencia y la participación ciudadana?

Sin duda, una base inicial y fundamental es implementar cambios en las leyes y reglamentos concernientes al quehacer parlamentario; se debe mejorar y ampliar el marco en el cual el ciudadano se puede parar para exigir transparencia y apertura.

✓ Un Parlamento Abierto permite que todo lo que suceda dentro de él pueda ser observado por la ciudadanía.

✓ Un Parlamento abierto generará instrumentos para incluir a los ciudadanos y sus organizaciones en las decisiones que se tomen, en la medida de lo razonable y posible.

✓ Un Parlamento Abierto será innovador en la forma de presentar la información y hará los mayores esfuerzos para publicar la mayor cantidad de la información que genera su actividad.

Es decir, se parte de la idea de que la participación ciudadana en las actividades de los Congresos trae como consecuencia un fortalecimiento del sistema democrático, porque complementa el principio de representación.

En suma, el parlamento abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos, que fomentan la apertura parlamentaria con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la ética y la probidad parlamentaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen esfuerzos ciudadanos para desarrollar líneas de acción para construir Parlamentos Abiertos que cumplan esos postulados, uno de ellos es el denominado Alianza para el Parlamento Abierto en México.

De acuerdo con su portal web, la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) es un espacio de encuentro

de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las 32 instituciones locales y las 2 federales, que representan el poder legislativo en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

Este proyecto colectivo plantea diez principios de un Parlamento Abierto, entre ellos, en el segundo, se enuncia el de PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS¹, que a la letra dice:

“Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.”

Así pues, de acuerdo con este principio, se debe facilitar la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas, así como contar con mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de sus tareas por parte de la población.

El acceso a los ciudadanos para tener esa participación debe comprender poder intervenir con opiniones y experiencias en el proceso de creación y reforma de leyes, en este sentido en nuestra legislación ya existe la posibilidad de escuchar y de consultar en la etapa de dictamen respecto de las iniciativas; por lo tanto, es un tema que también hay que abordar para explorar si se puede mejorar e incrementar la posibilidad de participación de los ciudadanos en esa etapa o incluso en otras del proceso legislativo.

Otro aspecto en el que se debe avanzar es el de posibilitar al pueblo guerrerense interactuar en forma directa, oportuna y pronta con su Congreso, en especial, el ser escuchado y atendido por éste, en sus peticiones, exigencias y reclamos sobre temas de interés general, o de situaciones particulares que resulten graves y trascendentes, de modo tal que también adquieran el grado de relevancia social o colectiva.

En este sentido, cabe recordar lo previsto en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, que establece:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Diputados:

...

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.”

Como antes se expresó, entre el Congreso y el Pueblo debe mantenerse la mayor cercanía, generar un diálogo sobre temas en los que exista interés general o de sectores sociales, los ciudadanos desean ser -escuchados y sentir que realmente sus planteamientos pueden tener un cauce de atención; que el Congreso sea, además, el mejor foro en el que se puedan expresar con toda libertad en asuntos de trascendencia, sin mayor condición de que se haga en forma pacífica, respetando las reglas básicas de orden y respeto.

Con esa finalidad se plantea reformar el primer párrafo del artículo 53, y se adicionan a éste mismo párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para crear una figura de participación ciudadana, con la denominación de Foro Ciudadano en Parlamento Abierto, en el que se podrá hacer uso de la tribuna del salón de plenos del Congreso.

Lo que se propone en concreto es que en ese esquema la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar, manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como para formular propuestas legislativas y de gestoría; con la sola condición de que se haga en forma pacífica.

El Recinto y la Tribuna Parlamentaria tampoco deben ser entendidos desde una óptica ensoberbecida, es indudable que la formalidad y solemnidad que deban guardarse en las sesiones parlamentarias no ha de soslayarse, ni el respeto al Congreso como uno de los Poderes Públicos emanados de la soberanía popular; pero ello no significa, caer en extremos de concebir al parlamento como un castillo de la pureza, aséptico a las críticas y cuestionamientos ciudadanos, hay que abrir el Congreso, el Pueblo quiere y merece ser escuchado y atendido, recordemos, los diputados somos los mandatarios y el Pueblo el poderdante.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo son:

1.- Que la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar, manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como para formular

propuestas legislativas y de gestoría; con la sola condición de que se haga en forma pacífica.

El recinto y la tribuna parlamentaria tampoco deben ser entendidos desde una óptica ensordecida, es indudable que la formalidad y solemnidad que deban guardarse en las sesiones parlamentarias no ha de soslayarse, ni el respeto al Congreso como uno de los Poderes Públicos emanados de la soberanía popular; pero ello son significa caer en extremos de concebir al parlamento como un castillos de la pureza, aséptico a las críticas y cuestionamiento ciudadanos, hay que abrir el Congreso, el pueblo quiere y merece ser escuchado y atendido, recordemos que los diputados somos mandatarios y el pueblo el poderdante.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

I.- Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, pero se encuentra en contraposición con ordenamiento legal.

Que, derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima improcedente la iniciativa de mérito, debido a que;

De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Tribuna es el lugar que los oradores utilizan en el Pleno de las cámaras del Congreso del Estado, cuando intervienen en un debate ya sea para exponer un asunto o para argumentar a favor o en contra de alguno de los temas abordados en el orden del día y que se ponen a discusión por parte de la Mesa Directiva.

Así mismo, el artículo 31 del reglamento antes citado, indica que el uso de la Tribuna de la cámara le corresponderá exclusivamente a las Diputadas, Diputados y a los servidores públicos referidos en el artículo 124 numeral 2 y 3 de ese reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia de juicio político.

De igual manera, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 231

claramente indica que el uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a los Diputados y Servidores Públicos, invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley. Para mayor comprensión y análisis a la letra indica:

ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a los Diputados, los Servidores Públicos, los invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables. El Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley antes referida indica las causas por las que una Diputada o Diputado del Congreso del Estado, puede hacer uso de la palabra en tribuna, dentro de las cuales se destaca la presentación de iniciativas, esto en base al estudio de la iniciativa en comento.

Para mayor comprensión y análisis, a la letra cita:

ARTÍCULO 79. Los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

I.- Presentación de Iniciativas, hasta por diez minutos;...

Se hace énfasis en esto último, toda vez que de acuerdo con el último párrafo de la fracción XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, las Diputadas y los Diputados del Congreso de Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, serán gestores y promotores del pueblo y auxilieren a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución. Es decir, las Legisladoras y los Legisladores del Congreso del Estado, son la voz del pueblo, por lo tanto, las organizaciones sociales así como los ciudadanos deben acudir ante estos y exponerles sus inquietudes con la finalidad de que el Legislador o Legisladora, haga uso de la tribuna y ante el Pleno de a conocer el posicionamiento del pueblo en relación con propuestas legislativas o de gestoría.

Las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, fueron elegidos por la ciudadanía mediante el sufragio, a su vez, estos se convierten en su voz dentro del Pleno Legislativo, y corresponde exclusivamente a las Legisladoras y Legisladores hacer

el uso respetuoso y responsable de la tribuna del Congreso del Estado de Guerrero.

Entendamos que de ninguna manera se está coartando el derecho a la ciudadanía de ejercer su Derecho a la Iniciativa plasmados en los artículos 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Así también plasmados por los artículos 1, 3 fracción III, 7 fracción V, 9 fracciones IV y VII, 33, 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De igual manera, el artículo 41 de la Ley antes citada, hace alusión a la CONSULTA CIUDADANA, el cual es el instrumento a través del cual el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal, las instancias de la Administración Pública del Estado o el Congreso del Estado, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, en relación a cualquier tema de interés social.

Así mismo, el artículo 65 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, da la certeza jurídica para que los ciudadanos puedan iniciar leyes o decretos mediante la iniciativa popular, con excepción de las materias penal y tributaria.

Entendiéndose con todo esto, que el Congreso del Estado de Guerrero es la casa del pueblo guerrerense y dentro del cual, las Diputadas y Diputados que lo integran, hacen valer su participación en la tribuna para fijar posicionamiento y hacer del conocimiento del Pleno, todas las inquietudes que recogen de la ciudadanía sin necesidad de que el ciudadano o las organizaciones sociales tengan que ir al recinto y usen la tribuna la cual es exclusivamente para el uso del Legislador el cual fue electo por la ciudadanía para que los represente dentro del Congreso Local.

Así también, el hecho de que se pretenda otorgar el espacio denominado "tribuna" al ciudadano o asociaciones civiles alteraría de manera significativa el procedimiento legislativo de las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Guerrero.

El sentir ciudadano lo expresa y hace sentir la Legisladora y el Legislador en la Tribuna sin que se afecte la libertad de expresión o derecho a la iniciativa popular de los ciudadanos guerrerenses.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la

reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO___POR EL QUE NO SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. No se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que no se aprueba la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que no se aprueba la reforma y adición de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Presente decreto para su conocimiento general y difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Tercero. La Fiscalía General del Estado en un plazo de 30 días a partir de su publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente decreto, disponiendo las características para iniciar el registro público de agresores sexuales en el estado de Guerrero, con la información dispuesta las disposiciones legislativas.

Cuarto. La Fiscalía General del Estado, en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conformará e incluirá la base de datos del registro público de agresores sexuales de todas aquellas personas con sentencia ejecutoriada.

Quinto. El Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, difundirá la creación, operación vigencia y consulta, del registro de agresores sexuales en el estado de Guerrero, para consulta y protección de los infantes y población en general con la autorización de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal. Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida diputada presidenta.

Versión Integral

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se aprueba la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, suscrita por la Diputada Beatriz Mojica Morga, sin embargo, en atención al Oficio de cuenta, esta Comisión solo dictaminara lo referente a la reforma de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08. Examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Beatriz Mojica Morga funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0266/2021 de fecha nueve de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente, solo lo referente a la reforma de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito de la Diputada Beatriz Mojica Morga, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

Que dentro de la inseguridad que se tiene respecto de las personas que agredieron y atacaron sexualmente a niñas, niños o adolescentes, es que actualmente al purgar la pena, o medida de prisión, al salir, pueden poner en peligro y acaso inclusive volver a cometer el mismo tipo de conductas delictivas contra otras niñas, niños y adolescentes con la misma condición, estando obligados los entes de gobierno (legislativo para empezar) a disponer mecanismos que prevengan, a la comunidad, familia, entorno educativo, social, laboral, por las condiciones en que se encuentran para que tengan alejamiento, observación e inclusive separación de las personas que hubieren afectado sexualmente a este sector de la población.

Los Delitos de Abuso Sexual Infantil, por definirlos y clasificarlos de alguna forma, que a nuestra visión son graves por marcar la vida de las personas, por las afectaciones permanentes, desde psicológicas, de autoestima, de salud, de desarrollo normal, de libertad, seguridad personal; tenemos: A los previstos en los artículo 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad. Que corresponden al Código penal del Estado de Guerrero; pensando que por esas consecuencias, hay el compromiso y deber de publicar a los agresores, su datos que los identifiquen, para alertar a la población y especialmente a quienes de una y otra manera están cerca o conviven, a saber, decidir su posible relación con los agresores; siendo tan

importante que por ejemplo si una mujer o un hombre, han cometido esas conductas, sus parejas actuales o futuras, conozcan esa circunstancia, que puede y debe definir su relación, siendo de tal trascendencia, que podrían conjuntar su relación, separarse, alejarse u otras; que serían determinantes.

Por su parte las personas al saber e identificar al agresor, responsable de la comisión de conductas delictivas, estará en derecho, posibilidad y oportunidad de alejarse y/o no contratar, o permitirle ingresar a lugares como el hogar, trabajo u otros.

El instrumento que se plantea: Registro público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, tendrá múltiples efectos no solo para las víctimas que los conozcan que sepan quiénes son, es también para la sociedad porque bien entendido es que los delitos no solo afectan a la persona en la que recae, sino que al ser conductas antisociales, antijurídicas afectan a toda la colectividad por el riesgo, por el atentado en contra de los bienes superiores que se encuentran considerados en los diferentes delitos o figuras sancionables, máxime que estamos ante la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Que dentro de los deberes como personas y derecho, está el saber la situación en que se encuentra un entorno, de comunidad, familiar, educativo, social, laboral y otros similares, máxime por las responsabilidades, los deberes de cuidado, que ello conlleva como puede ser los hijos, los educandos, los vecinos, la propia seguridad personal, las mismas personas que estén cerca, pues de una y otra manera pueden tener los mismos riesgos, por el antecedente de la persona agresora, con lo que tienen el derecho de saber, de conocer y definir las medidas de protección.

La protección también sería para el entorno de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos educativo, laboral, comunitario, de convivencia diaria y otros. Tal y como nos comprometen las disposiciones normativas que se incorporan de forma textual a la presente iniciativa.

Las diferentes condiciones en que se desenvuelven las personas, es complejo, en ocasiones dinámico, para muchas inclusive les recae la responsabilidad de cuidar, proteger a otros seres que por su edad, condición, estado, son más vulnerables a riesgos, que insistimos tenemos y tienen el derecho a la verdad, a conocer a las personas con quienes se relaciona, contrata, vive, trabaja o incorpora en sus múltiples actividades; así la creación del Registro Público de agresores sexuales en el Estado, servirá para alertar, consultar, verificar y tomar decisiones, que son sensibles a su vida, familia, sociedad y otros de la misma trascendencia.

La anotación en el citado Registro, es un instrumento de seguridad y protección a la comunidad.

Metodología.

Se planteará la necesidad de ir cambiando los diversos ordenamientos, para sustentar el establecimiento de disposiciones como medidas de castigo, como consecuencia la publicación de los datos, nombre e imagen de los agresores sexuales contra niñas, niños y adolescentes, al respecto, tendría que visualizarse los cambios a todas las legislaciones que se contienen, para hacerlas armónicas, para tener como responsabilidad la anotación de datos en el Registro de agresores, para dotar de atribuciones a los Jueces de lo penal, por incrementar una derivación a quienes cometan este tipo de delitos, sabiendo que no siempre y no totalmente al concluir la purgación de la pena, ya no tendrían la posibilidad de volverlo a cometer; se busca y se tendría al Registro como una herramienta, como un instrumento de prevención; atendiendo el interés primordial de niñas, niños o adolescentes, por su seguridad, integridad y protección.

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para poder sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los instrumentos Constitucionales, los convencionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, que disponen el cuidado, protección y alerta sobre éste sector de la población.

Prácticamente se genera un sistema de prevención, en el que participan al menos las principales instituciones que debemos defender a niñas, niños y adolescentes, iniciando por la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer, el sistema del desarrollo integral de la familia, los ayuntamientos, los Jueces, siendo la parte sustancial, por tener la atribución y tarea de determinar las responsabilidades de quienes cometen conductas antisociales, quienes determinarán de forma vinculante la publicación en el Registro de agresores sexuales.

OBJETO DE LA REFORMA.

Es prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes, evitar que se generen nuevas víctimas, así como evitar la reincidencia de los Agresores Sexuales, para blindar y disponer de espacios públicos y privados en donde se encuentran, para disminuir las condiciones de que sean atacados, garantizar así una vida libre de violencia, de peligro por personas que de una u otra forma les pueden perjudicar, por ejemplo con grabaciones, con tomas de fotografías, ser espiados,

acoso, hostigamiento y otras conductas igualmente lesivas, denigrantes.

Para las mujeres conocer si la pareja con quien pretende formar una nueva familia o establece una relación, saber si cuenta con antecedentes por violencia, que servirá tanto para protección de ellas, de sus hijas e hijos y conocer las características de la persona con la que se convive o determina un acercamiento mayor. Así tendríamos instrumentos, medidas de consulta confiable, certera y objetiva que prevenga la comisión de nuevos delitos sexuales, incrementando a que las investigaciones de estos delitos sean más ágiles, con la creación del "Registro de agresores sexuales", dada su peligrosidad, la posibilidad de reincidencia o la comisión de delitos parecidos o actos igualmente degradantes contra ellos. De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la prevención y sanción de estos delitos.

El Registro contará con un sistema de clasificación de los agresores por tipo de delito, evaluando el riesgo de reincidencia, su gravedad, peligrosidad, temeridad y afectación de la conducta, para lo cual contará con especialistas en política criminal, psicología criminal, diferentes peritos que determine la Fiscalía General del Estado.

Que existe coordinación y congruencia entre las instituciones que tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas, niños y adolescentes, realizar cuanto esté a su alcance para evitar, prevenir la comisión de delitos, especialmente los aquí señalados como de abuso sexual infantil, el Registro Público de agresores sexuales, es una medida óptima, acorde y procedente, que no la única, en beneficio de ellos.

Los cambios a las legislaciones relacionadas, tienden a hacer armónico el cuidado, prevención de la seguridad (sobre todo sexual de niñas, niños o adolescentes), que las instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para demostrar los hechos, para determinar responsabilidades, consecuencias, como conocer a la persona que lo ha cometido, para que precisamente en la sociedad, se tenga conocimiento de ellos y de las protecciones que se deben realizar para no tener nuevas víctimas.

Cómo lo mencionamos, el paquete de reformas tiende a establecer un conjunto ordenado, sistemático y armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas, niños y adolescentes, pero en general de la sociedad, al considerar que todas las

personas de una y otra forma pueden ser afectadas con estas conductas, tanto de manera directa, como indirecta.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Siendo derecho de ellas y ellos:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese sentido el Registro atiende al interés y seguridad primera de niñas, niños y adolescentes, cumple y busca lo dispuesto en el segundo párrafo, de tener protección para su seguridad, salud, prevención de ataques, enfermedades, afectaciones a su desarrollo, como bien lo reconoce que en primer lugar se encuentra el deber de cuidado de padres, tutores u otras personas responsables, desde luego las autoridades, deben disponer de instrumentos de política de Gobierno que facilite y permita ese resguardo.

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la

custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Nuestra posición es que dentro de los cambios, el Registro Público, que se menciona es una medida más, para el cuidado de niñas, niños y adolescentes; que las personas que los protegen o tienen a su resguardo, tengan esa herramienta para evitar personas que los puedan dañar. Incluso para iniciar el cumplimiento del siguiente deber y derecho de las niñas, niños y adolescentes:

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

De la Convención sobre los Derechos del Niño, derivan los siguientes compromisos específicos: Compromiso específico: Artículo 19. Sancionar el abuso sexual, la explotación y malos tratos.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL. Existen casos de Registro y publicidad de condenas por Delitos Sexuales en varios países, que han resultado exitosos en la prevención de este tipo de crímenes sexuales que tanto

laceran a la sociedad siendo estos; Estados Unidos de Norteamérica (50 estados de Estados Unidos, además de Columbia), motivados por la Ley Megan, Canadá y Reino Unido, España (Real Decreto 1110/2015 Registro Central de Delincuentes Sexuales), Gran Bretaña, Francia, Chile y Colombia. De estos Registros que existen a nivel internacional se advierte que algunos son de acceso público y otros son reservados para la consulta de autoridades, sin embargo consideramos que si bien debe de haber información reservada para la consulta de las autoridades, también estamos convencidos que todas las personas tienen derecho a velar por su seguridad y la de su familia e hijas e hijos por lo que este Registro contemplará ambos aspectos en el manejo de la información²².

RIESGO DE REINCIDENCIA Y PELIGROSIDAD DE LOS AGRESORES SEXUALES.

Siempre existirá la posibilidad de que las personas condenadas por éstos delitos, no se rehabiliten, la mayoría de ocasiones en las cárceles, las personas no se rehabilitan, o restablecen, muchas por el contrario adquiere más y mejores formas y mañas para delinquir, actualmente no existen estudios serios y confiables de que se reincorporen o que los agresores sexuales, una vez pagada la sentencia, dejen de cometer ese u otros delitos similares; pero al estar en ciertas condiciones, existirá la posibilidad de volver a atacar a cualquier persona, máxime si se localiza en espacios, circunstancias o aprovecha condiciones de vulnerabilidad o de posibilidad, podría atacarlos, sin olvidar la probabilidad de cometer otro tipo de acciones, que no necesariamente sean delictivas; ya en el cuerpo del presente se ha hecho mención a ellas, así los sentenciados tienen siempre el mismo nivel de riesgo de reincidencia.

Legislación Nacional.
Constitución.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo entre otros.

Artículo 4.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Entre ellos al abordar la salud, es la física, fisiológica, psicológica, sexual, mental, de desarrollo de su personalidad, así el beneficio primero de la niñez, es su seguridad e integridad sexual, su libertad, siendo que la propuesta cumple con el deber Constitucional de buscar éstos beneficios y cuidados. Lo mismo que prever sean presa de delincuentes.

Dentro de las facultades del Congreso de la unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su

²² Conforme a la iniciativa de crear el Registro estatal de agresores sexuales, feminicidas y violencia familiar y de género, en el Estado de Jalisco, formulado por el Diputado del Partido Acción Nacional Gustavo Macías Zambrano, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco.

cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas instrumentos y legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y que garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo instrumentos efectivos para su asistencia; entre los principales mecanismos que deben velar por su integridad, teniendo principal cuidado la libertad sexual, su desarrollo psicoemocional, su salud en general, la integridad de su cuerpo.

Así existen deberes normativos que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las

La ley general, que se cita a continuación contempla varias de las acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios de los diferentes instrumentos, son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con los derechos de ellos; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

En ese sentido se tiene, motiva y orienta sus derechos primordiales, el conjunto de explicaciones y propuestas.

La población que es más beneficiada con el Registro y los cambios legislativos es: niñas y niños y adolescentes, conforme a esta previsión:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El citado registro tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Planteando que la creación y operación del Registro es una forma y política de gobierno, como lo dispone de protección y prevención especial, en los siguientes tres artículos:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos,

Que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Artículo 13.

Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

VIII. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Se subraya la porción que es más relevante, para el objeto de la presente iniciativa.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, previene:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Dentro de las definiciones y conceptos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la

Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Las anteriores conductas al afectar a las mujeres, puede ser que la víctima sea una niña o adolescente, por eso el fundamento previo.

Desde luego que se refiere a la violencia sexual contra la mujer, (niña o adolescente) por una persona de sexo masculino, sin olvidar que pueden ser atacadas también por otras mujeres o ser explotadas por ellas.

Recordando que lamentablemente los ataques a las mujeres (entre ellas niñas y adolescentes), consisten:

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, (el registro busca que no se acerque, que se tenga cuidado a pesar de ser imposible un alejamiento total, que sea revisado, analizado y verificado por los familiares que tienen el deber de protección).

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Dicha normatividad compromete a las entidades federativas, lamentablemente a nivel de estadística y evaluación de política criminal:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Los deberes de apoyar, proteger, cuidar a las niñas, niños y adolescentes ante ataques, peligros y exposición a sus derechos, es abierta y poco precisa la legislación General, que además de tener estos instrumentos, propongo el establecimiento y operación del citado Registro.

Dicha legislación General, dispone:

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección; (El conocer a los agresores es una de ellas)

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Tanto los cambios legislativos y deberes de las autoridades, es contar con derechos e instrumentos que serán progresivos, pues no podemos ajustarnos y quedarnos en lo básico, por el contrario ir avanzando, para tener mejores condiciones de vida, espacios libres de violencia, mejores padres cada día, que los entornos familiares, sociales, comunitarios, de trabajo, educativos y en general donde y como se encuentren, sean

agradables, seguros y previniendo las acciones que les puedan dañar, como son los delitos.

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades, el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

Dentro de los deberes para ejercer y vivir un vida libre, plena, que les permita su crecimiento y desenvolvimiento, ajena a actos indebidos, degradantes, establecemos y pedimos la aprobación del Registro de Agresores sexuales, como una base para el reconocimiento de la dignidad humana de la infancia como principio rector de sus derechos humanos; se reconoce a las niñas y a los niños como sujetos de derechos²³, que se encuentran en las legislaciones que se citan.

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”²⁴.

Considero se tiene de manera constitucional y general algunos derechos, pero que se tienen que ir mejorando, ampliando, regulando y detallando en las disposiciones reglamentarias, que disminuir, prevenir delitos, atiende a las necesidades de proteger la salud sexual, reproductiva fisiológica, psicológica y otras; de manera que la regulación secundaria tendrá que comprometer a las autoridades realicen las acciones para lograrlo y tener instrumentos y presupuesto para cumplirlo.

La salud también implica el desenvolvimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y

ajeno a actos que denigran y/o degradan la dignidad de las personas concretamente de las niñas, niños o adolescentes, incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.

Se subraya la parte donde se refiere la Constitución a la población destino de las presentes reformas.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión a ser objeto de agresiones sexuales.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero
De las Disposiciones Generales
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

²³ Exposición de motivos de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

²⁴ Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5°, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego las acciones que sirvan a la sociedad, sean oportunas y eficaces, el disponer de mecanismos de análisis, evaluación para de ello, que se traslada a las modificaciones en su caso que se realicen a la ley estatal de víctimas del Estado.

Insistimos que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos, que en primer lugar serán cuidados, velados y procurados en el entorno familiar y por las decisiones gubernamentales, que al disponer diferentes mecanismos de convivencia social puedan colocarlos en riesgo o por el contrario como se pretende: evitar todo tipo de ataques de peligros y alejarlos de circunstancias complicadas que afecten su salud, integridad y su salud sexual.

El instrumento que se busca instaurar tiende a materializar el objeto de las disposiciones señaladas.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

I. El Interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas,

niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);

VII. La interculturalidad;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; (El registro de agresores lo pretende);

X. La autonomía progresiva;

XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia, y;

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de los infantes y adolescentes. Su fracción XII, se propone sea adicionada en los términos siguientes: “Contar con instrumentos de políticas públicas, que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de los niñas niños y adolescentes.

Volvemos a señalar que la presente iniciativa se redacta de una manera sistemática completa y que sea funcional para el objetivo de la protección y cuidado de las niñas niños y adolescentes.

Por ello se plantea una fracción adicional “El Estado dispondrá progresivamente de instrumentos,

presupuestos y acciones permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Los planteamientos aquí expresados lograrían, lo dispuesto en sus artículos 9 y 10 siguientes:

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4º, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Que dentro de los derechos materia de la presente iniciativa:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XI. Derecho a la educación;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; (Al ser el registro de acceso universal y público se cumpliría)

XVII. Derecho a la intimidad; (El registro lo facilitaría al saber a las personas que lo pueden afectar o atacar)

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,

Para eso agregaríamos el tema que nos ocupa en su fracción XVIII, para quedar:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conociendo mediante los instrumentos y acciones gubernamentales los peligros, la forma y medios de cuidarse y protegerse, para el ejercicio, pleno, total y verdadero para disfrutar de todos sus derechos y tener dignidad y seguridad en su persona.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Para ello se dispone que el nombre de los agredidos sexualmente, nunca se coloque en el citado Registro y que su implementación les apoye a cuidarse, prever y protegerse.

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, dispone como medios para evitar la violencia y conductas graves contra las mujeres, que son violentadas y afectadas incluso sexualmente las niñas y adolescentes, parte de la población objeto de ésta iniciativa, al respecto se dispone:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

El registro tiende a aplicar estas previsiones para erradicar, sancionar y prevenir una vida libre de violencia y ataques, sobre todo a niñas, niños y adolescentes.

Existen deberes:

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Entre ellos el registro.

Pretende cumplir con políticas, acciones y medidas de respeto a la dignidad y derechos universales de las personas, como lo dispone ésta legislación: III. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; en su artículo 5.

El padrón o Registro tiende a ubicar, alertar y avisar sobre probabilidad de ataques sexuales, la persona y las acciones desplegadas:

IV. Estado de riesgo: es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad, ante un evento predecible de violencia; en su artículo 5.

XIII. Órdenes de protección: son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia; en su artículo 5.

En este caso es un cuidado y alerta colectivo, no individual.

El establecimiento del registro tiende a:

ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas, que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

(Un derecho común, colectivo, preventivo, para:)

III. El derecho a tener una vida libre de violencia; (el registro lo busca).

XX. Presupuestos con perspectiva de género: presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. artículo 5.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en

los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán: artículo 8.

IV. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; V. Incluir en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; VI. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; artículo 8.

Entre ellas:

8. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

9. Las demás que se consideren necesarias según las circunstancias sociales de las regiones y municipios de la entidad. artículo 8.

Dentro de las acciones que se pueden intentar y disponer, que empiece a funcionar esta:

El Registro Público de agresores sexuales en el Estado, su creación, operación y actualización, es idónea, trascendente y óptima para los objetivos legales.

ARTÍCULO 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden;

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia;

Al respecto se promueve que la reparación del daño, sea lo más amplia, atendiendo a las características de cada caso en particular apoyándose el Juez con dictámenes periciales, en ese sentido se sugiere cambiar tanto el código penal (en su artículo 176, repetimos; en los términos siguientes:

“La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de prueba obtenidas durante el juicio penal”.

La integración de una base de datos completa, como es el Registro público de agresores sexuales contra niñas, niños y adolescentes, tendrá el efecto de prever, cuidar, asegurarse de medidas de protección a ellas y ellos; teniendo en diversas legislaciones deberes para evitar peligros, inseguridad y posible repetición de ataques a personas con menos posibilidades de defensa, como lo he señalado. Al igual que los deberes de prevención, de cuidado y seguridad a éste sector de la población más vulnerable.

Para documentar la cantidad de ataques, procesados y sentenciados, estamos investigando cuantas personas han sufrido estos agravios, como se ha comportado esa incidencia delictiva, concretamente en las conductas de: previstas en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código Penal, para conocer con datos duros, públicos a cargo de la autoridad que recibe las denuncias, investiga y acusa ante los Juzgados, la cantidad de afectados, que desde luego serían más los que se colocan en dificultad, por la cercanía, por la posibilidad (desconocida) de estar no sólo conviviendo, sino incluso de poder tenerlos en ambientes muy cercanos como sería una casa, un centro laboral, en espacio escolar, un vecindario; que en cualquier momento se pudiera repetir ese tipo de conductas, simplemente por no saber la persona con la que se convive, trabaja o se tiene cerca, incluso pudiendo ser el supuesto de estar atendiendo niñas, niños y adolescentes, que serían muchas actividades: choferes, personal de limpieza, de seguridad, albañiles, plomeros, electricistas, maestras o maestros, comerciantes y muchas personas con las que se puede incluso dar la confianza para ingresaren a ambientes sensibles.

Por eso las necesidades de crear el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Son variadas, multifacéticas, servirán y serán de utilidad a muchas personas, pues este instrumento disminuirá el número de víctimas al prevenir que por reincidencia o por volver a cometer, otras conductas parecidas pero dentro de lo que denominamos delitos de abuso infantil, los delincuentes liberados o denunciados, aún los que ya compurgaron la

pena en su totalidad, tengan la oportunidad, facilidad, o espacio para volver a agredir a nuevas víctimas o re victimizar a quienes ya vulneraron y atacaron.

Los tipos delictivos son los que tienen consecuencias nefastas, graves, desde luego hay otras figuras, como el hostigamiento que deja daños, pero al no concretar físicamente el agravio, no se incorpora, como hecho que deba ser dado a conocer en el multicitado Registro.

Actos de protección y de urgente aplicación.

ARTÍCULO 13.- Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Entre ellas niñas y adolescentes).

Nuestro planteamiento es que esas medidas pueden preverse al establecerse el Registro Público de agresores sexuales en el Estado, como mecanismo a disponer en la sentencia y a posteriori, esto es previsible. La misma legislación lo contempla de forma genérica, lo que pretendemos es concretarlo.

Que indiciariamente se han previsto las acciones en sentencia que impliquen protección, insistimos en este caso no sólo a las víctimas directas, si no a todas aquellas personas como las niñas niños y adolescentes, que pueden correr el mismo riesgo o peligro de ataque, por las personas que les pueden afectar, teniendo proporcionalidad, racionalidad, congruencia y eficacia el padrón; la legislación contra la violencia y una vida libre de ella, dispone:

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

La citada ley contra la violencia reconoce que se da en variados entornos, entre ellos el educativo, el familiar, laboral y otros donde las víctimas se encuentran incluso solas, sin posibilidades de defensa o protección, por esas consideraciones se necesita el padrón de atacantes por delitos sexuales.

En el mismo tenor las formas y espacios de violencia, puede manifestarse:

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: I. Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad; para ello presentamos la sugerencia del padrón de delincuentes sexuales, precisamente para alertar, prever y evitar que este tipo de delincuentes se acerquen o estén próximos a personas indefensas como niñas, niños y adolescentes.

Que puede ocurrir y debemos evitar:

Acoso y hostigamiento sexual; el peligro, los posibles ataques, al desconocer la familia, los maestros, los empleados los antecedentes de esas personas.

La exposición de la violencia o conductas contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes. Muy variadas como serían proposiciones indebidas, tocamientos, roces, grabaciones en fotografía o video de su intimidad, entre muchas otras, que se pretende prever y evitar.

La misma legislación para evitar y desterrar a la violencia contra las mujeres, señala una serie de acciones que deben disponerse (señalamos que no sólo a las mujeres dado que la iniciativa va encaminada también a niñas, niños y adolescentes), pues dentro de las medidas para evitar estas situaciones, está:

ARTÍCULO 27.- En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos (el registro es una herramienta) y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

II. Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública; (el poder contar con información, datos, identificación de agresores comprobados, puede alertar y tener cuidado especialmente en éste sector de la población: niñas, niños y adolescentes.

III. Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas

ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

IV. La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

Dentro de ellas tenemos a éste instrumento para tener registro, datos, imágenes e información, para disminuir los ataques, para alertar del peligro y de la conducta comprobada de personas con esa tendencia a la agresión.

Que las acciones de gobierno dispuestas para protección de las mujeres son extensivas a los niños y adolescentes, dado que la reparación del daño contempla:

ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres (niños y adolescentes);

La Ley de víctimas del Estado de Guerrero.

En ella tenemos diversos compromisos, para la persona que sufre un ataque a sus derechos; las acciones para cuidarlas preferentemente, las decisiones de política de gobierno y la prevención, para no cometer más delitos.

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes en materia de víctimas y tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado de Guerrero, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios.

En las leyes que protejan a víctimas expeditas por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, se aplicará siempre, la que más favorezca a la persona.

La anterior determinación, establece claramente los derechos de las personas afectadas por un delito: a que se conozca la verdad, se determine la responsabilidad del agresor y que no vuelva a ocurrir el hecho delictuoso, en primera instancia en su persona, al igual que otro tipo de agresiones y segundo que al ser castigada la persona que infringe los derechos, no reincida, pues uno de los objetivos del procedimiento penal, es el castigo, la rehabilitación y la no repetición de las conductas que dañan a la sociedad, la reparación del daño y la limitación de derechos.

Artículo 2. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Como nos percatamos, dispone como deberes: establecer las medidas de protección tanto a la víctima, como a la sociedad en general, insistimos que la comisión de los delitos, atenta también contra los

derechos colectivos, no solo de la persona directamente afectada. En este tenor, cuando se refiere a la protección, debemos entenderlo en un sentido amplio, progresivo y generalizado de toda la sociedad y de manera directa a la víctima.

Artículo 4. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieron derecho las víctimas. Las medidas establecidas por la Ley General de Víctimas no limitan la característica específica del caso, del daño causado por el hecho victimizante o de las condiciones particulares de la víctima.

Si consideramos que las acciones y medidas necesarias de cuidado y protección, entonces estamos contemplando situaciones que ayuden a que otras personas no sean atacadas, desde conductas de menor impacto como antes se señaló: hostigamiento, acoso, insinuaciones, espiar a niñas, niños y adolescentes, tomarles fotografías, videograbarlas y otras; hasta directamente la ejecución de delitos, para disminuir la posibilidad de que esto ocurra, es pertinente, acorde publicar los datos de los atacantes.

La creación del registro también tiende a lo que dispone éste artículo como instrumentos de ayuda inmediata, tanto a la víctima como a la comunidad y el entorno donde se desenvuelven las personas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

XXVIII. Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Que pudiera ocurrir si no se cuida la rehabilitación del sujeto activo del delito y pueda colocar en riesgo a la misma persona o a otras. Es clara la definición del “hecho victimizante”, refiere a la posibilidad de las conductas que colocan en latente posibilidad de daño, simplemente porque el Estado, fue incapaz de ubicar, publicar e identificar, los datos de las personas que se ha comprobado, han cometido actos graves contra los derechos de las personas más vulnerables en la sociedad.

También destacamos la definición dispuesta en la anterior fracción XXVIII, de que la persona que es afectada de manera física, ya sea de manera directa o indirecta como los familiares es a quién pretende cuidarse, vigilar y atender; así la instauración del citado instrumento de anuncio de los agresores sexuales, intenta y pretende realizar estas acciones previsoras.

Capítulo II Derechos de las víctimas

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;

Los derechos de las víctimas, en primer término es el castigo de los responsables y las demás derivaciones que de la comisión de un delito, como la publicación en el Registro público de agresores, del nombre, datos, imagen y otros de las personas que han atentado contra ellos.

Así al disponer la anterior fracción VIII, es deber del Estado, el cuidado y resguardo de las personas; el multicitado instrumento materia de esta iniciativa, busca cumplir con esos mecanismos para garantizar que no habrá más víctimas, tan solo por el hecho de conocer a las personas que han cometido este tipo de actos graves.

Capítulo III Medidas de Reparación Integral

Artículo 14. Las Medidas de Reparación Integral, serán las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición, que se otorgarán en la

forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En este sentido, haciendo congruente y acorde se incrementa la situación, tratándose de los delitos de abuso sexual, para precisar el resarcimiento del daño y mencionar la inscripción al Registro.

La propuesta para adicionar, es:

A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código penal. La sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.

La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.

Cuidamos que el diseño institucional de contenido y herramientas al Sistema Nacional y al estatal de Atención a Víctimas, incrementando:

Título Tercero
Coordinación de las autoridades públicas del
Estado con el Sistema Nacional
Capítulo I
Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:

I. Garantizar los derechos que la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en la materia, la Ley General, la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables reconocen en favor de las víctimas a que se refiere esta Ley;

II. Instrumentar y articular las políticas públicas de Estado en concordancia con la política nacional de atención integral a víctimas, para la adecuada atención y protección a las víctimas, tomando en consideración las políticas diseñadas para el efecto por el Sistema Nacional;

V. Fortalecer las instituciones que presten atención a las víctimas;

La publicación de datos de los atacantes, su publicación por diferentes dependencias tenderá a cuidar a las víctimas y a que no se generen más.

La propuesta de adición en éste artículo sería:

Adicionar al artículo 15, una fracción VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:

- Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;
- Nombre completo y Alias;
- Delitos por los que fue condenado;
- Edad;
- Nacionalidad;
- Señas particulares;
- Ficha Señalética;
- Perfil genético;
- Domicilio conocido;
- En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años.

Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. Además de poder responder las peticiones por escrito que formule cualquier particular o autoridad.

El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.

Como señalamos, deben disponerse medios de evaluación, análisis y rendición de cuentas, en el que a propuesta de la Fiscalía, se verifique la prevención, evitar la reincidencia, disminuir paulatinamente la comisión de estos delitos, por ello el Sistema estatal de atención a víctimas deberá:

Evaluar los efectos, la utilidad y protección obtenida conforme a datos estadísticos, de denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social. Así mismo informarán al Congreso del Estado, los ajustes a las disposiciones normativas correspondientes.

Para adicionar una atribución en la nueva fracción VII al artículo 22, con el texto anterior:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Considerando que las funciones públicas están destinadas al bienestar de la población, al cuidado de los derechos de las personas, su protección y evitar sean dañadas o atacadas en su vida, salud, desarrollo o integridad; la organización de las atribuciones, de las políticas y presupuestos, es para lograr el bien común, el logro de las metas sociales dispuestas en los planes de gobierno, en los presupuestos y en las legislaciones, donde cada funcionario debe cumplir sus responsabilidades, al establecer un Registro Público de agresores sexuales en el Estado, estamos obligados a redactar, dejar establecidas, precisadas las competencias y deberes de cada dependencia.

Las Secretarías tendrán entonces dispuestas de forma expresas las atribuciones y que le podrán ser exigibles, precisamente por plasmarse en la legislación. Considerando que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad pública, deben disponer medios de cuidado, vigilancia y evitar conductas antisociales, deberán replicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero; por su parte la Secretaría de la Mujer, dentro de las que se encuentran niñas y adolescentes, además de la capacitación, políticas de prevención, cuidado y atención a ellas, igualmente deberá transmitir los datos del Registro.

ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

Se le agregaría una fracción XXXIV y ésta pasaría a ser XXXV:

XXXIV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

XXXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Secretaría de Seguridad pública, se le agregaría el deber de publicar los datos del Registro, al artículo 25, en los términos siguientes:

Aumentar una fracción XXXV y ésta pasaría a ser XXXVI.

XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la

información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

Interés superior de niñas, niños y adolescentes, medidas.

Muchos comentarios, obligaciones y medidas se deben implementar, realizar en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables, por otro lado también de esta situación pueden valerse entre otros quizás con la falta de memoria puede ser también aprovechando la relación jerárquica de poder, de relación familiar que les puede facilitar a los agresores la comisión de este tipo de conductas. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que en tratándose de los delitos antes referidos la prescripción inicia a partir de que la víctima obtenga más de 18 años pues es cuándo puede ejercer sus propios derechos, independientemente desde que a temprana edad siendo niña, niño o adolescente, pueda denunciarlos con sus familiares o eventualmente ante la autoridad sin embargo una medida de protección es que la prescripción la persecución de los delitos puede iniciarse a partir de la mayoría de edad; hace mucho tiempo, podemos recordar que ante la denuncia de agresiones a personas cuando fueron vulnerables desde pequeñas, en el ámbito religioso, laboral, pudieron las víctimas después de muchos años poderlo acusar, poderlo señalar inclusive contra personalidades. Esta situación nos refleja el grado de afectación, de vulnerabilidad y que no siempre la víctima puede decidir en corto tiempo el declarar este tipo de acciones en contra de su persona,

por eso es que dentro de una integridad de las leyes estaría que la figura para este tipo de delitos se inicia a partir de la mayoría de edad de la víctima; cambiando la previsión actual de este tipo de instituciones por las cuales se exime o se libera de responsabilidades.

Conlleva políticas públicas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto, de la no violencia y de la promoción de acciones a favor de las familias en situación de vulnerabilidad,

Derechos humanos.

El respeto a los derechos humanos se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de castigo de prevención, de cuidado y alerta, sobre la posibilidad de conductas similares contra personas inocentes, que al estar en un entorno de vulnerabilidad, corren mayor riesgo ante la reincidencia.

La Convención Americana sobre derechos humanos, dispone que se considera inocente una persona, hasta que sea determinada su culpabilidad en juicio, conforme a:

“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...”

Así queda acotado a que la inscripción, se pueda anotar hasta que sea determinado en sentencia.

En el mismo tenor, el principio de tipicidad y legalidad, la Convención Americana sobre derechos humanos, nos prevé:

“Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Respecto de la observancia del principio de presunción de inocencia que contempla el artículo 8° de la Ley

orgánica de la Fiscalía General, es conforme y de acuerdo a la prohibición de la fracción II, de cuidar y considerar la situación de la persona imputada y de la víctima. Agregando que tiende a cuidar a otras personas que no se conviertan en víctimas.

Los derechos Humanos también tienen que ponderarse en cuanto a que la exhibición de una persona, el anuncio de sus datos, es para proteger a otras sin que ello afecte el honor, la honorabilidad, la integridad de la sentenciada, pues tendríamos la confirmación legal de una resolución por un juez en el que se decretó la culpabilidad en un delito tan grave como los que ahora se mencionan, sin que ello implique una contradicción o contravención de derechos entre las víctimas y los agresores; cómo lo señalamos las consecuencias de la comisión del delito son variadas, como en este caso se propone para los agresores en delitos sexuales, al incorporarse una sanción más, resultando que no hay afectación a sus derechos para el desarrollo de su dignidad, pues han sido sentenciados y sólo a ellos se les aplicaría. Así también se respeta el principio de derecho penal de presunción de inocencia.

DE LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL “REGISTRO”.

El Registro contendrá información de consulta pública. Los datos contenidos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Siendo dada a conocer:

- Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;
- Nombre completo y Alias;
- Delitos por los que fue condenado;
- Edad;
- Nacionalidad;
- Señas particulares;
- Ficha Señalética;
- Perfil genético;
- Domicilio conocido;
- En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años.

Figura de la prescripción.

Se analiza y sugiere que la prescripción inicie a partir de que la víctima adquiera los 18 años de edad; nos

referimos a esta figura toda vez que es un medio para liberarse de obligaciones, en este caso al dejar sin efectos la pretensión de castigo a las personas responsables de este tipo de delitos, conforme al artículo 98 fracción IX del código penal del Estado; anteriormente señalamos que muchas de las víctimas por ser niñas, niños o adolescentes, no tienen la capacidad, la decisión o la posibilidad por múltiples razones de poder denunciar el hecho, ya no solo ante la autoridad a veces ni ante los familiares; hemos señalado en esta iniciativa que en bastantes ocasiones las víctimas pasan inclusive decenios para poder manifestar, acusar o señalar a sus agresores, considerando que esta situación nos obliga a que en aras de proteger su interés, la prescripción corra a partir de que obtenga la mayoría de edad para este tipo de delitos únicamente.

Estas personas son más vulnerables, por sus condiciones y acaso situaciones, los agresores pueden aprovechar la relación jerárquica de poder, de relación familiar que les facilita atacarlos, incluso amenazarlos, ante esas consideraciones, nuestro criterio es que la prescripción inicie a partir de que la víctima obtenga más de 18 años, que es cuándo puede ejercer sus derechos, no obstante que la niña, niño o adolescente los denuncie, estando destinada a su protección.

Recordando que esta figura se determina – resuelve de oficio o a petición de parte, esto es el agresor puede hacerlo valer o bien al ser una institución de orden público, la fiscalía que representa los derechos e intereses de las víctimas y de la sociedad, también lo determinaría pues está obligada a ello por así disponerlo de forma expresa el artículo 110 del mismo Código Penal, estas disposiciones serán congruentes con el mandato legislativo de poner en primer lugar al interés superior a este grupo de la población.

Respecto de la prescripción, entendida y sabida como la redacta el código Penal: “Es la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad” artículo 122; tenemos muchos comentarios que serían en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables por otro lado también esta situación pueden valerse quizás con la falta de memoria, puede ser también por la relación jerárquica, de poder, relación familiar, la inmadurez mental y hasta de carácter de las personas afectadas; que les puede facilitar a los agresores la comisión de este tipo de conductas. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que en tratándose de los delitos antes referidos (los previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual;

las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad); la prescripción inicia a partir de que la víctima obtenga más de 18 años pues es cuándo puede ejercer sus propios derechos, independientemente desde que a temprana edad siendo niña, niño o adolescente; pueda denunciarlos con sus familiares o eventualmente ante la autoridad, sin embargo una medida de protección a ellos, es que la prescripción, la persecución de los delitos puede iniciarse a partir de la mayoría de edad.

Hace no mucho tiempo, podemos recordar que ante la denuncia de agresiones a personas cuando fueron vulnerables en el ámbito religioso, escolar, laboral, en minoría de edad, pudieron las víctimas después de muchos años poderlo denunciar, poderlo señalar, inclusive contra personalidades. Esta situación nos refleja el grado de afectación, de vulnerabilidad y que no siempre la víctima puede o decidir en corto tiempo denunciar este tipo de acciones en contra del violento; por eso es que dentro de una integridad, armonización, corrección de las leyes estaría qué la figura de la prescripción para este tipo de delitos se inicia a partir de la mayoría de edad de la víctima, cambiando la previsión actual de este tipo de instituciones por las cuales se exime o se libera de responsabilidades.

En ese sentido también tendríamos que modificar dentro del Código Penal el artículo 122, para quedar:

“Referente de las figuras delictivas prevista en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la prescripción iniciará a partir de que la víctima obtenga la mayoría de edad”.

Código penal.

Dentro de la teoría de la penalidad tenemos que en materia de delitos, no solo se sanciona con la privación de la libertad, también vienen otro tipo de efectos y consecuencias como medidas de castigo, de responsabilidad a los autores de los delitos como suspensión de derechos, limitaciones, determinadas prohibiciones, por haber afectado el bien jurídicamente protegido y para los efectos de la presente legislación se pretende que se anuncie, se publique a la persona que lo

cometió, para que una vez comprobada la pena; las personas que están en torno a él puedan verificar esta situación y tomar precauciones, lo más importante será la protección de las niñas, niños y adolescentes, que la ley nos permite y nos obliga inclusive a velar por sus derechos, su integridad, seguridad, resguardo, para evitar todo tipo de riesgos, amenazas y posibles ataques a su persona, a su libertad sexual, integridad y desde luego a su vida.

Sugerimos como una parte de la sanción en los delitos dispuestos en los artículos, qué a quién lo cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; se le publique en un Registro público de agresores sexuales, con los datos suficientes, actualizados y completos, que permita su identificación.

Aplicaría el principio de aplicación personal de la ley penal, que al no trascender o perjudicar a terceros, se limita y refiere al sujeto activo del delito. Estas disposiciones respetan los derechos humanos.

Inclusión de la sanción de publicar la imagen, nombre y datos de los agresores sexuales.

El posicionamiento es que sea una sanción más, dentro del catálogo de castigos o consecuencias a éste tipo de conductas.

La reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Agresores Sexuales, cuando sea procedente conforme al tipo delictivo; en los supuestos previstos, será determinado de oficio por el Juez que resuelva la culpabilidad.

Siguiendo las consecuencias de la comisión del delito, habría que agregar en estos delitos la reparación del daño los gastos médicos, los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos y otros que determinen los profesionales y peritos.

Modificaciones al Código Penal.

Se aumentaría la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado, para quedar:

Artículo 176. Punibilidad específica.

Segundo párrafo:

Texto actual	Propuesta
Artículo 122. Interrupción de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad	Aumentar
La prescripción de la potestad para	A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171.

ejecutar la pena o medida privativa de la libertad, sólo se interrumpe con la aprehensión de la persona sentenciada, aunque se ejecute por un delito diverso o por la solicitud formal de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa, donde se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar su cumplimiento. La prescripción de la potestad de ejecutar las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de las penas pecuniarias, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.

corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos. La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.

Artículo 176. Punibilidad específica A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta.	Artículo 176. Punibilidad específica A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta. Se adicionaría un segundo párrafo. La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de prueba obtenidas durante el juicio penal.
--	---

Para alertar, prevenir a la población y otras personas de la posibilidad de agresión, afectación o ataque, mínimamente deben acceder a información pública con los datos:

Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; Nombre completo y Alias; Delitos por los que fue condenado; Edad; Nacionalidad; Señas particulares; Ficha señalética; Perfil genético; y Domicilio conocido, de las personas que cometieron delitos contra las niñas, niños o adolescentes.

La función de la autoridad, en este caso de todas, especialmente de la Fiscalía, de la Secretaría de Seguridad, es facilitar espacios y convivencia libre de peligros, violencia; siendo las que se encargan de tener esos registros, actualizarlos, la primera de alimentarlos.

La primera autoridad tendría el deber de llevar los antecedentes, estadísticas, dado que en tanto representante de los intereses de la sociedad, busca el castigo de las personas que una vez comprobados los hechos, se determine su responsabilidad penal, en tal sentido es quien tendría el registro de las personas que la hayan ejecutado y cuya verdad sea legal esto es que tengan una sentencia porque se demostró la comisión de las conductas indebidas.

De la ley de la Fiscalía General, al tener un registro y la obligación de ordenar las actividades de sus funciones, tendremos que actualmente conocen la cantidad de personas denunciadas, las procesadas y las que ya tienen sentencia; es decir desde el conocimiento del hecho delictivo hasta la resolución de un Juez queda determinado la responsabilidad de una persona por lo que solicitamos se revise ampliar sus facultades para manejar operar actualizar dicho registro.

Los cambios a la ley de Víctimas del Estado de Guerrero, serían en sus numerales 14, 15 y 22; quedarían en los términos siguientes:

Texto actual	Propuesta
<p>Capítulo III</p> <p>Medidas de Reparación Integral</p> <p>Artículo 14. Las Medidas de Reparación Integral, serán las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>La propuesta para adicionar, dos párrafos:</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código penal. La sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.</p> <p>La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada</p>	<p>Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación</p>

coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:

y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:

...

Se adiciona una fracción VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:

- Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;
- Nombre completo y Alias;
- Delitos por los que fue condenado;
- Edad;
- Nacionalidad;
- Señas particulares;
- Ficha Señalética;
- Perfil genético;
- Domicilio conocido;
- En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años. Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere.

El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 22. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 22. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes: Adicionarle una fracción VII:</p> <p>VII.- Evaluar los efectos, la utilidad y protección obtenida conforme a datos estadísticos, de denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social. Así mismo informarán al Congreso del Estado, los ajustes a las disposiciones normativas correspondientes.</p>

Respecto de los cambios y armonización de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado. Se presenta el texto vigente y la propuesta.

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia,</p>	<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:</p> <p>Adicionar a la fracción XII:</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia, Contar con instrumentos de políticas públicas, que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las niñas niños y adolescentes; y</p>
<p>Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,</p>	<p>Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>Agregaríamos en su fracción XVIII, para quedar:</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conociendo mediante los instrumentos y acciones gubernamentales los peligros, la forma y medios de cuidarse y protegerse, para el ejercicio, pleno, total y verdadero para disfrutar de todos sus derechos, para tener dignidad y seguridad en su persona.</p>

Respecto de los cambios y armonización de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Sobre todo están dirigidos para la instrumentación del Registro Público de agresores sexuales en el Estado.

Pues como lo hemos señalado, al ser quien recibe, investiga y acusa la comisión de los delitos, es quien procesa a los datos, las fotografías e identificación de quienes cometen éstos delitos, la necesaria comunicación y actualización con otras instancias de gobierno para su operación. Al ser una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dotan de esas atribuciones.

La nueva legislatura debe obligarse a impulsar, promover, gestionar y garantizar todos los instrumentos para evitar, disminuir e incluso evitar riesgos, peligros que puedan ocasionar daños y ataques a las niñas, niños y adolescentes, concibiendo el pleno ejercicio del derecho humano a la seguridad, al desarrollo y la libertad

en su sentido más amplio, considerando que así la sociedad, las familias, las personas se podrán desenvolver mejor, que sin afectaciones a su libertad sexual, en el futuro tendremos mejores ciudadanos, las futuras familias, serán más sanas, libres, desde luego con hijos formados y creados con seguridad, con principios firmes, no violentos; recordando que las personas atacadas, en muchos de los casos no lo superan, que algunas de las secuelas pueden ser lesivas al desenvolvimiento de su personalidad, trascender la de su familia y la de las personas que lo rodean, que ello impide su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras.

Con la facultad de expresa, una vez obtenidas las sentencias por delitos sexuales en contra de niñas niños y adolescentes, suba y publique los datos suficientes para que la comunidad, los padres y las personas en el ámbito de convivencia tomen las debidas precauciones, siendo extensivo por ejemplo a las personas que pretenden casarse, tener una amistad o juntarse con una persona máximo, si tienen hijos determinen con actos certeros si es conveniente, si no corren peligros, incluso si su relación es sana, si puede convivir con personas con antecedentes penales, dado que muchas gentes reinciden y no cambian sus desviaciones, ni su posible peligrosidad.

Que si las funciones son proteger a (l) inocente (s), el Registro es un mecanismo para ello.

Consideramos que la publicación de los datos de los agresores, no es una medida de reparación del daño, pero sí de cuidado y protección a otras personas, para que no sean violentadas.

Que dentro de las atribuciones y compromisos del Fiscal, tenemos:

Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General

II. Emitir los criterios generales, que deberán regir la protección y atención de víctimas y sujetos protegidos;

En ello se enmarca, la creación y operación del citado Registro de agresores sexuales.

No es suficiente que se formulen cambios a las legislaciones, si no se aplican y no existe un medio de evaluación; la instrumentación del Registro, los efectos y utilidad deberán ser analizados, comunicados en el informe anual y compartirlo con las dependencias que lo replican, con las que tienen obligaciones de verificar la conveniencia y servicio que brinde el citado Registro. Al

respecto el Fiscal General deberá realizar estas tareas, constituyendo una más de sus tareas:

Las reformas serían al artículo 21, de dicha normatividad.

Para quedar:

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General:</p> <p>...</p> <p>Fracción XXX. – Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años, Sus datos quedarán asentados en un registro, que no será público. Que además será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, La Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.</p> <p>Además adicionar una Fracción XXXI:</p> <p>Fracción XXXI. – Evaluar los efectos, la utilidad y protección que tenga conforme a los datos estadísticos y denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo</p>

social.
La fracción XXX, pasaría a ser XXXII.

En relación a los cambios y armonización de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Los ajustes serían en el sentido de incorporar los tipos de violencia, las obligaciones de las dependencias, la reparación del daño y el compromiso de publicar los datos e información del Registro Público de agresores sexuales en el Estado.

Desde luego que existen conductas que pueden derivar en la comisión de los delitos referidos en la presente iniciativa, denominados faltas y que las autoridades municipales tiene conocimiento o visualizan desde el ámbito de sus atribuciones y atención pública, que deberán poner en conocimiento para prevenir estos actos delincuenciales, por tanto propongo, sean comprometidas a:

Comunicar a la Fiscalía los reportes de infracciones administrativas relacionadas y que pueda derivar en la comisión de los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad del Código penal.

Las reformas de dicha Ley, serían a los artículos 35, 48, 53, 57 y 59.

Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.</p>
	<p>Agregar un inciso e), que disponga:</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación</p>

	<p>equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.</p> <p>La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>		<p>de manera integral, gratuita y expedita. XVI.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil:</p>	<p>...</p> <p>Fracción XI. – Cuidar y dar seguridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a las leyes aplicables;</p> <p>Fracción XII. – Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>XXIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>...</p> <p>Fracción XIV. – Proporciona a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, proporcionando la siguiente información:</p> <p>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios, su estado y posible atacante o condiciones de afectaciones de salud, psicológicas y otras que valore su personal;</p> <p>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes, especialmente en tratándose de delitos;</p> <p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia a las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;</p> <p>Fracción XV. – Brindar atención médica, psicológica y las que requiera la víctima por su salud, a las víctimas, de delitos sexuales,</p>	<p>Adicionar la:</p> <p>Fracción XIII. – Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:</p>
		<p>ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:</p>
		<p>Aumentar una fracción XIII. – Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años, Sus datos quedarán asentados en un registro, que no será público. <p>Que además será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere.</p> <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, La Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; a quienes proveerá permanentemente, para su actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:</p>
		<p>ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>..</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que</p>

	<p>les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales. Comunicar a la Fiscalía los reportes de infracciones administrativas relacionadas y que pueda derivar en la comisión de los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad del Código penal.</p>
--	---

La actualización de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, en los términos siguientes:

<p>ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: Se le agregaría una fracción XXXIV y ésta pasaría a ser XXXV: XXXIV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.</p>	<p>ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio. Aumentar una fracción XXXV y ésta pasaría a ser XXXVI. XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que</p>

	<p>le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia. Se recorre: XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes: ... XVII.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>

Esta fracción y ésta LXIII legislatura se han comprometido a eliminar las inequidades, todas las formas de exclusión, violencia y afectación que deriven en perjuicios de las personas más vulnerables e indefensas, previendo que ello conlleva el respeto y acatamiento de sus derechos humanos, velar por sus seguridad, protección y desarrollo.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Al quedar plasmada como una derivación, la inscripción en el Registro público de agresores sexuales, debe recaer la atribución y la obligación de los Jueces que al determinar la sentencia por los delitos referidos (abusos sexuales a los infantes), en la presente reforma de manera obligada, es decir de oficio, dispongan que los datos que se han precisado en el cuerpo de este instrumento, sean colocados por parte de la Fiscalía, como un mecanismo vinculante, necesario y siempre aplicable a la comisión de estas conductas.

Precisamente la visión de progresividad de los derechos humanos, está ausente en muchas de las legislaciones, es momento de ir vislumbrando la incorporación con ese enfoque, con la consecuente obligación de las autoridades a su conocimiento y cumplimiento.

Si bien están previstas en forma general considero una aportación, el poder concretarlas; que las y los Jueces cuenten con atribuciones expresas de forma eficiente, clara, precisa, que permita una mejor atención ante la violencia contra niñas, niños o adolescentes.

La reforma impactaría al artículo 40 sextus de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las niñas, niños y adolescentes.

Así tendríamos que ajustar las facultades de los jueces, que su Ley Orgánica prevé:

ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

Adicionaría la facultad de que al saber la culpabilidad de una persona en la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes; de oficio determinará la anotación de los siguientes datos en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Que quedaría en una fracción X, y ésta sería la XI.

Para quedar:

Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: Fracción X.- Al resolver la culpabilidad de una persona en la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes; de oficio determinará la anotación de los siguientes datos en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado: Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; Nombre completo y Alias; Delitos por los que fue condenado; Edad; Nacionalidad; Señas particulares; Ficha señalética; Perfil genético; y Domicilio conocido.

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y por la integridad de su familia, hijos y persona; así el registro tiende a colocar en una situación similar a las personas que no conocen a los agresores, pero que en un principio de verdad, de conocimiento y anuncio puedan cuidarse, protegerse y decidir diferentes aspectos de su vida en relación a los agresores sexuales.

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva prevención de delitos contra niñas, niños o adolescentes, que la autoridad y las personas en el lugar y forma en que se desenvuelven tengan pleno conocimiento de quienes han afectado a ese sector de la población y determinen la relación que tendrán, así como múltiples decisiones en relación a ellos desde lo personal, sentimental, laboral, de amistad y otros.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización del Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Queda en su decisión esta importante reforma.

Al tomar medidas de preventivas y urgentes, estamos convencidos que la integración de este “Registro de Agresores Sexuales” abonará de manera sumamente importante a inhibir y evitar la comisión de nuevos delitos sexuales y ocasionar nuevas víctimas.

De lo aquí transcrito, y en referencia a la reforma de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08. se concluye que los motivos que expone la Diputada Beatriz Mojica Morga son:

1.- Que la Secretaria General de Gobierno, dentro del despacho de sus asuntos citados en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, consistente en XXXIV fracciones, sea encargada de replicar y publicar el registro público de agresores sexuales del estado de guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado.

2.- Que la Secretaria de Seguridad Publica y la Secretaria de la Mujer, repliquen y publiquen el registro

público de agresores sexuales del estado de guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, pero se encuentra en contraposición con ordenamientos legales.

Que se arriba a la conclusión de mérito con base en las siguientes tesis.

La iniciativa de contenido presentada por la Diputada promovente, plantea una reforma integral a diversas disposiciones jurídicas, todas estas buscan ser armonizadas con la única finalidad de concretar el denominado Registro Público de Agresores Sexuales en el Estado, aludiendo que con el nacimiento jurídico de este, se alerte, consulte y verifique el antecedente criminal de los ciudadanos que sean condenados a penas privativas de la libertad mediante sentencias ejecutoriadas.

Ahora bien; esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, proyecta el debido análisis en donde no se vulneren los derechos humanos, de igual manera, ser garante de la exacta aplicación de la ley que ampare a la sociedad guerrerense.

En tal virtud, al entrar al estudio, análisis y consideración de la iniciativa de cuenta, se desprende en un principio de ideas, el derecho a la privacidad, ya que de este se desprende el respeto de la reputación, honra y al reconocimiento de su dignidad.

En referencia al denominado derecho a la privacidad, se expone:

Definir privacidad no es una labor sencilla. Requiere tomar en cuenta los valores que tanto un individuo como la propia sociedad le conceden. Las definiciones pueden articularse desde la perspectiva antropológica, sociológica o jurídica. Para algunos, resultaran excesivas; para otros, incompletas o confusas. Sin

embargo, a pesar de que no existe un acuerdo unánime sobre su definición, la privacidad es un elemento sustancial a la dignidad humana y, por esa misma razón, precisa ser protegida por el derecho.

En cambio, el derecho a la privacidad si podría definirse como aquel que todo individuo tiende a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.

Todos los seres humanos, tenemos el derecho a la privacidad, el cual debe entenderse al derecho a no ser molestado. Posteriormente se aplica esta concepción y se incluye dentro del derecho a la privacidad, la facultad que tiene todo individuo para determinar, como, cuando y hasta qué punto su información personal es comunicada a los demás.

El derecho a la protección de datos personales se encuentra vinculado con lo antes citado, pues protege aspectos importantes de nuestra privacidad. Los datos personales.

Los orígenes de este derecho se remontan a 1983, cuando un Tribunal Constitucional Alemán determino que;

...el libre desarrollo de la personalidad presupone, en las modernas condiciones para el procesamiento de datos, la protección de los individuos frente a la ilimitada recolección, archivo, empleo y retransmisión de sus datos personales.

El derecho fundamental garantiza de esta manera la capacidad del individuo principalmente para determinar la transmisión y empleo de sus datos personales.

Como política pública, la protección a la privacidad se ha enfocado a salvaguardar, a través de las leyes, los aspectos de la vida privada que pueden ser reducidos a términos informacionales, en el sentido de que los tribunales de cada país protegerán los no informacionales. Por lo tanto, la protección de la privacidad no solo puede ser confiada a las autoridades administrativas, si no que requiere también la actuación de los jueces, pues se encuentran mejor facultados para dirimir la posible colisión entre el ejercicio del derecho a la privacidad y algún otro derecho o libertad fundamental.

El derecho a la privacidad no se encuentra expresamente reconocido como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, se incluyen en el artículo 16, ciertas protecciones aisladas sobre distintos aspectos relacionados con la privacidad tales como el derecho que todos tenemos a no

ser molestados en nuestras personas, familias, domicilios, papeles y posesiones, si no en virtud de una orden escrita y firmada por autoridad competente.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión 134/2008. Abordo expresamente la pregunta sobre cuál es el fundamento constitucional del derecho a la privacidad y estableció que es el primer párrafo del artículo referido y que textualmente indica:

Registro digital: 169700

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXIII/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 229

Tipo: Aislada

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

Como podrán observarse, incluso la Corte no acoto el concepto de privacidad al espacio físico del domicilio, lugar donde se desenvuelve la intimidad, si no que incluyo también todas aquellas intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en el ámbito de la vida privada.

De igual forma, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en sus artículos 1, 11 y 19 señalan:

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11.

Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 19. Derechos del Niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

De los últimos antecedentes textualmente citados, se desprende que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, como bien lo indica su nombre, busca que de ninguna manera se menoscaben derechos humanos, respetando la normatividad del Estado de Guerrero, la que promueve nuestra Constitución General y aquellas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte.

Una reforma Constitucional aprobada en el año 2007, a la fracción segunda del artículo 6, obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a proteger, cuando concedan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo referente a la vida privada y datos personales de los ciudadanos, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Para el año 2009 se reformo el artículo 16 constitucional para proteger otro aspecto de la privacidad a través de la protección de los datos personales. Así

mismo, se incorporaron también los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la divulgación de dichos datos. Si bien como ya se señaló, este derecho no agota el derecho a la privacidad, su incorporación a nuestra constitución hará de él un instrumento eficaz para su mejor protección en el país.

Por otra parte con la reforma a los derechos humanos en el 2011, el contenido normativo del artículo 1° constitucional se amplió considerablemente, al haberse incorporado al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Sin duda alguna esta adición contribuyó enormemente a la protección del derecho a la privacidad en México, pues ahora las autoridades públicas tendrán la obligación de respetar no solo los instrumentos jurídicos internacionales, sino también la jurisprudencia de otros tribunales especializados en la protección de los derechos humanos, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta forma, el fundamento del derecho a la privacidad en el orden jurídico nacional hoy día incluye, del Sistema Interamericano, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No se puede inadvertir otra disposición constitucional encaminada a proteger la privacidad, la cual concede a las víctimas de delitos el derecho a que sea resguardada su identidad y sus datos personales en los casos relacionados con menores de edad, delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada o bien a juicio del juzgador ello sea necesario para la protección de la víctima. Esta previsión se incorporó al artículo 20 apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2008 cuando se instituyó la justicia penal oral en nuestro país.

En contexto, se debe buscar un equilibrio entre el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho a la Protección de Datos Personales. Es decir, se debe buscar un equilibrio entre el derecho de las personas a controlar la forma en que se recopilan, almacenan y utilizan sus datos personales y su derecho a tener acceso a los datos, así como el derecho que tienen las personas y organizaciones en el uso razonable de datos personales con fines comerciales legítimos y de una manera segura y protegida. Las normas nacionales que se implementen para la protección de datos personales deben tener una finalidad legítima y los datos deben procesarse de una

manera justa, legal y no discriminatoria. Debiendo asegurarse que las personas que recopilan, procesan, usan y difunden datos personales lo hagan de forma apropiada y con el debido respeto de los derechos de las personas.

Los citados antecedentes, refieren lo dispuesto por la Carta Magna, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todo en referencia a que la iniciativa de cuenta, al promover una reforma sustancial a diversas disposiciones normativas del Estado de Guerrero, entre ellas, la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08. En consecuencia, la creación de un Registro Público de Agresores Sexuales, se tuvo que exponer el antecedente de cuentas debido a que existe la latente posibilidad de vulnerar un derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es derecho a la privacidad.

Tal situación se advierte en razón a que, como ya se mencionó con anterioridad, es el principal factor que se debe ponderar y dejar debidamente establecido en el presente análisis por parte de esta Comisión dictaminadora.

Si bien es cierto que, en contexto histórico y evolutivo las leyes del Estado Mexicano como aquellas de índole internacional de las que México forma parte, se observa cómo es que el derecho a la privacidad se pondera a medida de que avanza el tiempo y las leyes locales como internacionales se van ajustando a los periodos en que se aplican. También lo es que, en relación a esto último se deben contemplar nuevos criterios por parte de nuestro máximo órgano judicial, el cual otorga una nueva perspectiva en relación al derecho a la privacidad. De igual forma, ordenamientos jurídicos han establecido que el derecho a la privacidad no es absoluto y que puede tener limitaciones razonables.

Tal contexto, armoniza con lo establecido por el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente indica:

Registro digital: 2022831

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VI/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1228

Tipo: Aislada.

FICHAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS SUSTRÁIDAS DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EMITIDAS POR AUTORIDAD MINISTERIAL. SU PUBLICACIÓN CON LOS DATOS GENERALES, EL NOMBRE Y LA FOTOGRAFÍA DE LOS SUJETOS BUSCADOS PARA EJECUTAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

Hechos: En un recurso de revisión hecho valer por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, se impugnó la resolución interlocutoria dictada por la Juez constitucional que concedía al quejoso la suspensión definitiva del acto reclamado, a efecto de que fuera retirada de la página de Internet oficial de dicha autoridad, una ficha de búsqueda en la que aparecían su nombre, fotografía, datos generales y una frase que lo incriminaba, por estimar que la misma lo exhibía como delincuente, sin que mediara sentencia dictada por un Juez competente.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la suspensión debe otorgarse para el efecto de eliminar las frases incriminatorias, pero debe persistir la publicación de la ficha de búsqueda de personas sustraídas de la acción de la justicia, con la fotografía, nombre y datos generales de la persona a localizar, a efecto de no vulnerar lo establecido en la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, sin que lo anterior pueda implicar que se transgreda el derecho a la privacidad.

Justificación: Esto es así, porque si bien, prima facie, las personas tienen derecho a que su "fotografía, nombre y datos generales" no sean publicados y difundidos, lo cierto es que, en el caso, se reúnen requisitos suficientes para estimar que tal derecho puede verse afectado por la admisión de excepciones. Para demostrar lo anterior, es necesario partir de la idea de que la publicación de dichos datos no puede considerarse como arbitraria; por el contrario, al estar pendiente de ejecución una orden de aprehensión en su contra, es válido aceptar que la Fiscalía se valga de diversos medios para lograr la comparecencia del indiciado ante el Juez. De esa manera, la expectativa razonable de privacidad se ve minada por la obligación del Estado en materia de justicia penal, consistente en la persecución, captura y enjuiciamiento de los sujetos a los que previamente ha estimado como probables responsables.

Así mismo, sustenta y armoniza el criterio antes citado, el caso Gardel contra Francia que tuvo lugar en el año 2009 donde un Tribunal Europeo de Derechos humanos

discutió la proporcionalidad del registro automático de agresores sexuales. En dicho caso, el peticionario fue sentenciado por el delito de violación contra una niña menor de 15 años, por lo que se impuso una pena privativa de la libertad y una multa, además de ser incluido en el registro automático de agresores sexuales. Gardel alegó ante el Tribunal la inconvencionalidad de dicha medida con la Convención Europea de Derechos Humanos por ser una pena desproporcionada y afectaba su derecho a la protección de datos personales. NO OBSTANTE, EL TRIBUNAL SEÑALÓ QUE EL REGISTRO NO ES UNA PENA, MÁS BIEN ES UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS OFENSORES Y FACILITAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO; EN ESTE MISMO SENTIDO, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD NO SE DECLARÓ VIOLADO, PUES MENCIONO QUE FRANCIA SOLO LAS AUTORIDADES TIENEN ACCESO A DICHA BASE DE DATOS Y EXISTEN LOS MEDIOS ADECUADOS PARA EVITAR EL MAL USO DE DICHA INFORMACIÓN.

Ahora bien, haciendo referencia al antecedente antes citado, en donde un ciudadano alegó ante un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la inconvencionalidad y violación a su derecho a la protección de datos personales al sentenciársele a una pena privativa de la libertad y una multa, además de ser incluido en el registro automático de agresores sexuales y que como respuesta a su alegato, el Tribunal señaló que su derecho a la privacidad no se declaró violado, justificando que el registro no es una pena, más bien es una medida preventiva para evitar la reincidencia de los ofensores y facilitar las tareas de investigación en su caso.

Por todo lo antes expuesto se deduce que, si bien es verdad que el derecho a la privacidad, es un derecho catalogado constitucionalmente y avalado por normativas internacionales, también lo es que de acuerdo a la Legislatura nacional este no es absoluto y que puede tener limitaciones razonables. Ya que existe un contrapeso jurídico que contempla nuestra Carta Magna en su artículo sexto y como antecedente se expone:

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, destacando dos fracciones II y III, que señalan respectivamente, lo siguiente: "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá

acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Los antecedentes iniciaron con la reforma al artículo 6° constitucional en el año 1977 mediante la cual el derecho a la información fue incorporado a la Carta Magna, pero solo se estableció como prerrogativa de los partidos políticos con el propósito de asegurar que estos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, la finalidad era que la sociedad mexicana tuviera la posibilidad real de conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país. Posteriormente en 1983 el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del estado a informar verazmente, por lo que paso de ser de una prerrogativa de los partidos políticos, a erigirse como una garantía exigible al estado con la finalidad de que este proporcione a la sociedad información veraz, completa y objetiva.

El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 6° señala “El derecho a la información será garantizada por el estado” por lo que se fortaleció el derecho a la información pública.

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 1° de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, El derecho a la información es una facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir, para ser informada y poder informar. Sin embargo, esas libertades no han de ser ilimitadas y han de ser compatibles con los derechos humanos de los terceros, ya que estos deben tener como fin último proteger y hacer efectiva la dignidad humana.

Por lo tanto se desprende que, la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno tendrá acceso gratuito a la información pública.

De igual forma y muy importante es que, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que, derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima no procedente la iniciativa de mérito, debido a que, si bien es cierto que Legislaciones de países como Canadá, Estados Unidos, España, Reino Unido, Alemania y Francia ya cuentan con este tipo de leyes y registros, con el fin de lograr la no repetición de los eventos y una vida libre de violencia, sobre todo en una entidad con alertas de violencia de género como lo es el Estado de Guerrero.

Estos registros proveen una base de datos de las personas que han sido declaradas culpables por algún delito de índole sexual: nombre completo, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, teléfonos y placas de automóviles. Esto significa que el registro de la persona a la base de datos se realiza después de una investigación de un ministerio público y que un juez o jueza haya dictado una sentencia condenatoria con base en pruebas, por la comisión de un delito que atente o vulnere la libertad y la seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual de una persona.

La principal justificación para su existencia es la prevención de futuros ataques sexuales por parte del mismo agresor, facilitado su identificación.

La proporcionalidad de esta medida ha sido discutida ampliamente por las Cortes Internacionales y la propia del estado mexicano, sin embargo se llega a la conclusión que la emisión de un Registro Público de Agresores Sexuales no vulnera derechos humanos, ello a razón de que no puede estimarse como una desproporcionalidad de la pena, si no que se estima como una medida preventiva para evitar reincidencias y facilitar las tareas de investigación en su caso.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión considera oportuno y prudente, adscribir la apertura y ejecución del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Guerrero, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en razón a que;

El registro público de agresores sexuales recae en primera instancia del conocimiento y denuncia presentada ante el Ministerio Público en razón a delitos de origen sexual, es decir, es una situación que se iniciaría en vía judicial y terminaría en esta misma.

El registro de cuenta se daría una vez habiendo sentencia ejecutoriada, en la que el juez considere que el delito sexual fue plenamente comprobado y se agotaron las instancias legales correspondientes. Posterior a esta sentencia ejecutoriada, la fiscalía general del estado de guerrero, tendría la obligatoriedad de conformar e incluir la base de datos del registro de todas aquellas personas

sentenciadas por los delitos de índole sexual. Aclarando que el registro no es una pena adicional a la dictada por el juez de la causa, más bien es una medida preventiva para evitar la reincidencia de los ofensores sexuales y facilitar las tareas de investigación en su caso.

La reforma planteada al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se considera desproporcionado en virtud de que no existe necesidad de que la secretaria general de gobierno replique y publique el registro público de agresores sexuales dado que esta fuera de sus facultades y atribuciones, pues la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece la organización, facultades y atribuciones de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado. Así mismo, como se podrá observar, el despacho de sus asuntos listado en XXXIV fracciones, son de temas de política de estado, sin que ninguna sea coincidente con la iniciativa de cuenta. En consecuencia, al ser un tema judicializado lo correcto es que solo la fiscalía sea el órgano rector de dicho programa.

De igual forma, se estaría ante una visible invasión a la esfera de competencia del poder ejecutivo, ya que este por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado regula lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de las dependencias del Poder Ejecutivo, tal y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Mientras tanto el Poder Judicial del Estado garantizara el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, tal y como lo cita el artículo 92 de la Constitución Local.

En razón a lo antes citado, el tema pertenece al poder judicial del estado y por consecuencia es correcto que solo la Fiscalía General del Estado sea la responsable del registro público de agresores.

Así mismo, la reforma a los artículos 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se consideran no viables ya que las dependencias como son la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de la Mujer no pueden replicar ni publicar este tipo de registro ya que de hacerlo, se estarían violentando derechos a la privacidad y de datos personales, ya que de estos se desprenden el respeto de la reputación, honra y reconocimiento a la dignidad.

No se considera viable que todas las instancias gubernamentales tengan que tener en sus bases de datos el registro público de agresores sexuales, ya que se corre el riesgo de hacer mal uso de ellos de manera dolosa o culposa.

De ninguna manera se está negando la creación del registro público de agresores, sin embargo se debe cuidar los derechos humanos consagrados en la constitución general y los convenios internacionales del que el estado mexicano es parte. En virtud de lo antes señalado, es que se debe atender el tema con el exacto ajuste normativo y solo la fiscalía general del estado debe ser el único ente gubernamental que debe tener el registro por ser un tema que se inició judicialmente y del cual todas las demás dependencias como la secretaria de seguridad pública y la secretaria de la mujer puedan solicitar información sobre este registro en base a las necesidades que surjan para el desempeño adecuado de sus funciones.

De la tesis presentada por la Diputada promovente de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora considera correcta la disposición estipulada en el artículo cuarto de los transitorios de la iniciativa, por lo tanto la Fiscalía General del Estado de Guerrero en el ámbito de su competencia, deberá realizar el Registro Público de Agresores Sexuales, en base a las consideraciones establecidas en el presente dictamen, bajo los más amplios lineamientos que establecen los artículos 1° y 2 en su fracción II de la LEY NUMERO 466 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, recomienda que el Registro Público de Agresores Sexuales, debe sujetarse a la Guía de Principios expuestos por el Comité Jurídico Interamericano en base al documento CJI/doc.541/17 corr.1 y que por tema indica:

Los “Principios de la Organización de Estados Americanos OEA” sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales”.

Principio: Pertinencia y Necesidad

“Los datos deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación”. Los datos personales deben ser correctos, exactos, completos y estar actualizados con respecto a los fines para los cuales se hayan recopilado, ya que la calidad de los datos son importantes para la protección de la privacidad, por lo que el recopilador o procesador de datos debe adoptar mecanismos para cerciorarse de que

los datos personales sean correctos, exactos, completos y actualizados.

Los datos deben de ser pertinentes guardando una relación razonable con los fines para los cuales hayan sido recopilados. Es decir, no deben utilizarse para fines con los que no guarden ninguna relación.

Principio: Uso Limitado y Retención

“Los datos personales deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente”.

Los datos personales no deben utilizarse con fines que no sean compatibles con aquellos para los cuales se hayan recopilado, excepto con el consentimiento del titular de los datos o por mandato de ley.

Los datos personales solo pueden mantenerse el tiempo que sea necesario para el fin para el cual se hayan recopilado y de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales pertinentes, ya que la retención innecesaria y excesiva de datos personales tiene evidentemente implicaciones para la privacidad por lo que los datos deben eliminarse cuando ya no se necesiten para su fin original o cuando lo dispongan las legislaciones nacionales.

No obstante lo anterior, un controlador de datos podría tener razones legales legítimas para retener datos durante un período determinado de tiempo como por ejemplo expedientes de pacientes, expedientes de empleados, expediente de alumnos, entre otros.

Principio: Deber de Confidencialidad

“Los datos personales no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley”.

Es un deber básico del controlador de datos el mantener la confidencialidad de los datos personales en un entorno seguro y controlado y que estos no se usen para fines que sean incompatibles con la finalidad original. Proteger la privacidad implica no solo mantener la seguridad de los datos personales, sino también permitir que los datos se usen y se divulguen para otros

fines. Debe establecerse una relación de confianza entre el titular de los datos y el controlador de los datos.

Principio: Protección y Seguridad

“Los Datos Personales deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdidas, destrucción, uso, modificación o divulgación”.

Los controladores de datos tienen el deber de tomar las medidas prácticas, técnicas y necesarias para proteger los datos personales que obren bajo su poder o custodia y cerciorarse que tales datos personales no sean objeto de pérdida, destrucción, acceso, uso, modificación o divulgación.

Los datos personales deben protegerse, por medio de salvaguardias razonablemente concebidas para prevenir que las personas sufran daños considerables como consecuencia del acceso no autorizado a los datos, o por su pérdida o destrucción. Para los datos personales más sensibles se requerirá un nivel más alto de protección.

Estas salvaguardias deben ser “razonables y adecuadas”, ante las amenazas cibernéticas y responder ante esa evolución. El reto consiste en proporcionar orientación válida a los controladores de datos, procurando al mismo tiempo que las normas sigan siendo tecnológicamente neutrales, y no se vuelvan obsoletas como consecuencia de los rápidos cambios tecnológicos.

En caso de violación de datos personales, los controladores de datos deberían tener la obligación legal de notificar a las personas cuyos datos han sido comprometidos, para que estas puedan tomar las medidas de protección más adecuadas, así como tener acceso a los datos a efecto de que se corrijan datos inexactos o el uso indebido de los mismos como consecuencia de su violación. Así mismo deben examinarse las políticas en materia de retención de datos y mejorar sus medidas de seguridad, como sería el caso que los controladores de datos tuviese la obligación de cooperar con las fuerzas del orden en el ámbito penal y con otras autoridades.

Se deberían también imponer sanciones a los controladores de datos por incumplimiento a su deber de salvaguardar y proteger los mismos, tales sanciones deberían de ser proporcionales al grado de perjuicio o de riesgo. Todo esto debería ser objeto de regulación de las legislaciones nacionales.

Principio: Datos Personales Sensibles

“Algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptible de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos. Los controladores de datos deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información”.

Los “datos personales sensibles” abarcan todos aquellos que puedan afectar los aspectos más íntimos de las personas. Según el contexto cultural, social o político, podrían incluirse los datos relacionados con su salud personal, preferencias sexuales, creencias religiosas, ideología política, origen racial o étnico, sexo, entre otros.

Si estos datos se manejan o se divulgan en forma indebida, podrían dar lugar a una intromisión profunda en la dignidad personal y en el honor de la persona afectada, pudiendo desencadenar una discriminación ilícita o arbitraria o causar un riesgo de graves perjuicios para la persona, la índole de la sensibilidad puede variar de un país a otro.

Principio: Responsabilidad

“Los controladores de datos adoptarán e implementarán de manera responsable las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios”.

La protección efectiva al derecho a la privacidad y de los datos personales tiene su fundamento en la conducta responsable de los controladores de datos tanto de sectores públicos como privados, en ese sentido, los sistemas de protección de la privacidad deben reflejar un equilibrio apropiado entre la reglamentación gubernamental y la implementación efectiva por aquellos que tienen la responsabilidad directa de la recopilación, el uso, la retención y la difusión de datos personales.

Su buen uso depende de la capacidad de quienes recopilan, procesan y retienen datos personales para tomar decisiones responsables, éticas y disciplinadas acerca de los datos y su uso durante todo el ciclo de vida de los mismos. Estos custodios de datos deben actuar con la debida responsabilidad a favor de quienes les proporcionan y confían sus datos.

Los controladores de datos deben cerciorarse de que las personas que manejan datos personales estén debidamente capacitados en lo que se refiere a la finalidad de protección de los datos y los procedimientos

que se emplean para protegerlos, capacitándolos con programas efectivos de gestión de la privacidad.

Que de lo antes establecido, se contempla que de acuerdo a nuestra Legislación Estatal; la reparación e indemnización no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresoras sexuales donde estarían incluidos quienes sean sentenciados por trata de personas, uso de menores en actos de pornografía, acoso y hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, feminicidios entre otros.

Se contempla que el registro durara todo el tiempo que dure la pena y se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito cuando sea menor de edad. El tiempo que deberá estar inscrito lo determinara el juez, dependiendo del delito, y este no podrá ser menor a diez años ni mayor a treinta.

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no procederán los sustitutivos penales ni tampoco la eliminación del registro público de personas agresoras sexuales.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO___POR EL QUE NO SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 20, 25 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Tercero. La Fiscalía General del Estado, en un plazo de treinta días a partir de la publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente Decreto. Disponiendo las características para iniciar el Registro Público de Agresores Sexuales en el Estado de Guerrero, con la información dispuesta las disposiciones Legislativas.

Cuarto. La Fiscalía General del Estado, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conformará e incluirá la base de datos del Registro Público de Agresores Sexuales de todas aquellas personas con sentencia ejecutoriada.

Quinto. El Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, difundirá la creación, operación, vigencia y consulta del Registro de Agresores Sexuales en el Estado de Guerrero, para consulta y protección de los infantes y población en general, con la autorización de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El secretario Rafael Navarrete Quezada:

Muchas gracias, presidenta.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Someto a consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

Considerandos

El primero de marzo de 1991, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico

Superior de la Costa Chica, como un establecimiento público de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la ciudad de Ometepec, Guerrero.

Dentro de las atribuciones del tecnológico esta impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica en ingeniería civil, ingeniería y tecnológica en información y comunicaciones, ingeniería en gestión empresarial, ingeniería en electromecánica y contador público.

Hace aproximadamente tres meses surgió un conflicto interno en el tecnológico donde de manera reiterada se ha denunciado en regular o nulo consorcio de la plataforma CONNECT, que es un programa de control del historial escolar y académico de todos los alumnos legalmente inscritos en esa institución de educación superior, como consecuencia los alumnos corren el riesgo de perder su beca en educación superior, al no poder alimentar el sistema único de beneficiar la educación superior y los alumnos de nuevo ingreso no tienen certeza de estar legalmente inscritos en esa institución.

Actualmente el tecnológico está tomado en sus instalaciones por personal docente, administrativo y alumnos, quienes reclaman la inoperatividad de la plataforma CONNECT, así como supuestas irregularidades atribuidas al director de dicho instituto y por esa razón no ha sido posible el regreso a las aulas.

El conflicto interno se ha exteriorizado y ha provocado una marcha algunos en la ciudad de Ometepec, una manifestación en Chilpancingo y un bloqueo a la carretera federal Acapulco-Pinotepa Nacional a la altura de San Juan de los Llanos.

El colectivo de alumnos y trabajadores del Tecnológico, ya solicitó la intervención de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, sin que a la fecha se haya solucionado el conflicto. El día de ayer el secretario general de Gobierno y el subsecretario de Educación del nivel superior, estuvieron aquí en Ometepec en las instalaciones del Tecnológico, pero lamentablemente no hubo solución y el conflicto subsiste por lo cual no se permite el disfrute pleno del derecho humano a la educación de los alumnos.

Es claro que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la educación para el Tecnológico uno de sus objetos principales es formar profesionales, profesores, investigadores aptos para la aplicación y generación de

conocimientos y la solución captivar los problemas, propósito que no se alcanzará en un ambiente de conflicto interno y con el riesgo además de perder el semestre escolar.

Las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, somete a la consideración del Pleno la presente proposición con punto de acuerdo:

Primero. Con el debido reconocimiento respecto a la división de poderes y a su esfera de competencia el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en el marco de sus facultades y atribuciones provean lo conducente y a la mayor brevedad posible se dé solución al conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en esa institución de educación superior.

Segundo. En los mismos términos y efectos se formula atento exhorto al titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente punto de acuerdo al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Remítase el presente punto de acuerdo al titular de la Dirección General del Tecnológico de México para los mismos efectos.

Cuarto. Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de mayo del 2022.

Muchas gracias, señora presidenta.

Versión Integra

Ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Rafael Navarrete Quezada, Diputado de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de los derechos y facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en los artículos 23 fracción I, 26 último párrafo, 79 fracción IX, 313, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, por este conducto, suscribo y someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El 1º de marzo de 1991, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, como un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Ometepec, Guerrero.

Dentro de las atribuciones del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, está Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica.

Al día de hoy, el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, tiene 33 años brindando educación superior a la costa chica de Guerrero y Oaxaca, esto es así, toda vez que en febrero de 1989 inició sus operaciones académicas como Instituto Tecnológico Superior de Ometepec y dos años después fue reconocido legalmente a través del Decreto de creación del 1º de marzo de 1991.

En el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica se ofertan y cursan 5 carreras de nivel licenciatura: Ingeniería Civil; Ingeniería en Tecnología en Información y Comunicaciones; Ingeniería en Gestión Empresarial; Ingeniería Electromecánica; y Contador Público.

Ahora bien, es del conocimiento público que desde hace aproximadamente tres meses, surgió un conflicto interno en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, también conocido como Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, donde de manera reiterada se ha denunciado entre otras cosas, el

irregular o nulo funcionamiento de la plataforma CONNECT, que básicamente, es un programa de control del historial escolar y académico de todos los alumnos legalmente inscritos en esa Institución de educación superior, desde los de nuevo ingreso hasta los que están por titularse.

Por las irregularidades de la plataforma CONNECT no se conoce con exactitud la matrícula escolar, unos mencionan que es de 1600 alumnos, otros, que menos de mil.

Se afirma, que como consecuencia del mal o nulo funcionamiento de la citada plataforma CONNECT, los alumnos corren el riesgo de perder los beneficios que les genera su beca de educación superior, al no poder alimentar el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES).

De igual forma, se menciona que los alumnos de nuevo ingreso no tienen certeza de estar legalmente inscritos en esa Institución de educación superior ante la inactividad del programa CONNECT, ya que no cuentan con documento oficial válido que así los acredite.

En las mismas circunstancias se encuentran los alumnos con semestres ya cursados, quienes no pueden acceder a su kardex para confirmar sus calificaciones de las materias ya cursadas en el semestre inmediato anterior.

Actualmente, se reciben clases virtuales en la Institución, aun cuando no se ha normalizado la operatividad de la plataforma CONNECT.

La citada Institución de educación superior, está “tomada” en sus instalaciones por personal docente, administrativo y alumnos, quienes no solamente reclaman la inoperatividad de la plataforma CONNECT, sino que se han sumado una lista se supuestas irregularidades atribuidas al director de dicho Instituto.

Por esa razón, no ha sido posible el regreso a las aulas, aun cuando ya todas las instituciones de educación superior en el Estado están en clases presenciales.

Existe información de alumnos que han decidido ya no seguir cursando sus estudios en esa Institución de educación superior, pero se ven imposibilitados en inscribirse en otras escuelas, debido a que no hay quien les entregue o devuelva sus documentos oficiales al estar tomadas las instalaciones del Tecnológico.

El conflicto interno del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica o Tecnológico Nacional de México,

campus Costa Chica-Ometepec, ha traído como consecuencia inmediata, incertidumbre para los alumnos y paros laborales en la institución de algunos docentes y administrativos, incluso ha provocado ya una marcha de alumnos en la ciudad de Ometepec.

Por oficio del 22 de marzo de 2022, el colectivo de alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico, solicitó la intervención del Director General del Tecnológico Nacional de México, sin que a la fecha se haya solucionado el conflicto.

A finales del mes de marzo del año en curso, el colectivo de alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, se manifestaron en esta ciudad de Chilpancingo, fue entonces, que fueron recibidos por el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien después de escucharlos se comprometió a que en un plazo de diez días se daría solución a sus planteamientos; sin embargo, el problema persiste.

El 29 de abril de 2022, y ante la falta de solución a sus demandas, alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, realizaron un bloqueo sobre la carretera federal Acapulco-Pinotepa Nacional, a la altura de la comunidad de San Juan de los Llanos, municipio de Igualapa, bloqueo que se levantó por el acuerdo con funcionarios estatales de que serían recibidos el próximo martes 3 de mayo en la ciudad de Chilpancingo, donde se daría solución al conflicto.

Se tiene conocimiento que, en la reunión del tres de mayo de este año, entre paristas y funcionarios del gobierno del Estado, estos últimos propusieron que las Secretarías de Gobierno y de Educación, se trasladarán a las instalaciones del Tecnológico para dar solución al conflicto, pero a esta fecha, a tres meses del problema educativo, este no ha sido atendido satisfactoriamente, con lo cual, no se permite el disfrute pleno del derecho humano a la educación.

En este contexto, es claro que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la educación. El Estado es el garante de la educación en todos sus niveles; y es, además, a quien corresponde la rectoría y obligatoriedad de la educación superior, debiendo observar siempre los principios de que ésta sea, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a todos los

derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso enseñanza aprendizaje.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley General de Educación prevé que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Dicho precepto legal agrega que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

También se puntualiza que, el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

El artículo 47 de la referida Ley General de Educación establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

La citada Ley General de Educación reconoce que, los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

En el caso particular del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica o Tecnológico Nacional de México,

campus Costa Chica-Ometepec, uno de sus objetos principales es, formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.

Es obvio, que el transcrito objeto de formación profesional no alcanzará su propósito educativo en un ambiente de conflicto interno, como el que priva en estos momentos en la referida institución educativa, con el riesgo, de que se pierda el semestre escolar.

Por lo anterior, es evidente que la educación es un derecho humano reconocido en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte; consecuentemente, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Corresponde al Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a este derecho humano en los términos que establezca la ley.

En este escenario, es mi obligación como gestor y promotor del pueblo ante las instancias competentes en las demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución; por lo tanto, sin prejuzgar los hechos descritos, considero, que resulta urgente y necesaria la oportuna intervención de la Secretaría de Educación Guerrero y de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, a efecto de que en el ámbito de sus competencias, intervengan a la mayor brevedad posible en el presente caso, para dar solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y estar en condiciones de garantizar el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos del citado Instituto.

PRIMERO. Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente y a la mayor brevedad posible se dé solución al conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de

los alumnos inscritos en esa Institución de educación superior.

SEGUNDO. Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al Titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente y coadyuve a la solución del conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en esa Institución de educación superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E
Diputado Rafael Navarrete Quezada

La Presidenta:

Gracias, diputado.

INTERVENCIONES

A petición de la diputada María Flores Maldonado pospone su intervención para la siguiente sesión.

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

Diputada, le solicito prender su cámara por favor.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Voy a dar inicio a la lectura de mi intervención con un pequeño texto, una pequeña citación.

“Muchas maravillas hay en el universo, pero la obra maestra de la creación es el corazón materno” Ernest Bersot

Hoy como cada año en México, el día de las madres se festeja el 10 de mayo desde 1922, gracias a la iniciativa del entonces secretario de Educación Pública, José Vasconcelos y del periodista Rafael Alducin, fundador del Diario Excélsior.

Cabe mencionar que en 1944 el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, colocó en la zona centro de la ciudad de México, el llamado monumento a la madre de José Villagrán García y Luis Ortiz Monasterio, la obra fue inaugurada el 10 de mayo de 1944 por el siguiente mandatario Miguel Alemán Valdés, con una placa de bronce que tiene la inscripción “a quien nos amó antes de conocernos”.

Es un honor hablar desde esta máxima Tribuna legislativa de nuestras queridas madres de México, pero sobre todo de nuestro hermoso estado de Guerrero y de todas las mamás de nuestro municipio de Chilpancingo, por ello me llena de satisfacción reconocer ante todas y todos ustedes el notable amor y cariño de una mamá es inmenso, es lo más noble y sincero porque nos dan todo sin pedir nada a cambio y lo merecen todo.

Las mamás son los seres más queridos de nuestra vida, les debemos todo lo que somos hoy en día, expreso mi cariño, mi gratitud y mi gran y amplio reconocimiento a las madres guerreras, que guían a sus hijas e hijos, por el camino del bien, siempre serán nuestra brújula para encontrar el camino correcto en la oscuridad e inclusive siempre encontraremos una luz en el camino del bien.

Es preciso, destacar que a ellas les debemos todo lo que somos, porque nos guiaron desde la niñez, la adolescencia, la juventud y la adultez, cuidándonos, educándonos y preparándonos para la vida. El esfuerzo, la dedicación y el sacrificio que las mamás que hacen por sus hijas e hijos, no tiene comparación alguna y ni tiene límites, inclusive se sacrifican con su propia vida cuando se trata de unir.

Cada mamá se entrega en cuerpo y alma desde que nuestros hijos se encuentran en nuestros brazos e

inclusivo quedamos sin dormir cuando nuestros hijos están enfermos, por un hijo logramos lo que pareciera imposible porque el ser madre nos ayuda a sacar la fuerza de nuestro interior y logramos tener fortaleza para nunca darnos por vencidas.

Como madre y sobre todo ahora con esta responsabilidad como diputada local de esta Asamblea legislativa, mi posición siempre será a favor de las mujeres y de las madres guerrerenses, vamos a seguir apoyando a todas las mujeres que no cesan en su lucha por buscar mejores condiciones para su hogar y para sus hijos, todas y todos estamos conscientes que para lograr el bienestar se requiere trabajar de la mano con el gobierno Estatal, Poder Legislativo y sociedad.

Estamos seguros que nuestra gobernadora Evelyn Cecilia Salgado Pineda, ha inaugurado una nueva etapa de gobernar con políticas públicas y proyectos de gobierno estratégicos que mejoren la calidad de las mujeres, pero específicamente de las madres de toda la geografía guerrerense, en este día tan especial expreso mi cariño, gratitud y mi gran reconocimiento a todas las madres de Guerrero y en especial a las mamás de Chilpancingo, especialmente gracias a mi madre por darme la vida que se encuentra ya en el cielo, que yo sé que me está viendo siempre, me está guiando y me sigue cuidando y me siento muy orgullosa de ella y sé que ella de mí.

Enhorabuena.

¡Feliz día de la madre!

Muchas felicidades a todas las mamás guerrerenses de Chilpancingo, que disfruten este día a lado de su hijos y de sus familiares.

Y por supuesto una gran felicitación y mi máxima admiración para todas mis compañeras diputadas que son madres.

Un fuerte abrazo que Dios me las bendiga siempre a todas y a todos.

Un fuerte abrazo para todas.

Es cuanto, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:06 horas):

Gracias, diputada.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, solicito a los presentes ponerse de pie.

Inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 06 minutos del día jueves 12 de mayo de 2022, se clausura la presente sesión virtual y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 18 de mayo del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga